

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN,  
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI  
VIGENCIA 2022.**

**INFORME FINAL**

**IBAGUÉ**

**MAYO DE 2023**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**MARÍA ALEJANDRA FRANCO DURÁN**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

### EQUIPO DE AUDITORÍA

**JESÚS GILDARDO SILVA SILVA**  
Profesional Universitario - Supervisor de Auditoría

**LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ**  
Profesional Universitario - Líder de Auditoría

**ÉRIKA ANDREA GARCÍA TIMOTÉ**  
Técnico 1 - Auditora de Apoyo

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## TABLA DE CONTENIDO

<b>ESTRUCTURA INFORME DE CUMPLIMINETO</b>	<b>PAG.</b>
<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>5</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>7</b>
<b>2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD</b>	<b>8</b>
<b>2.2. RESPONSABILIDAD CONTRALORIA DEPARTAMENTAL TOLIMA</b>	<b>8</b>
<b>2.3. OBJETO GENERAL</b>	<b>9</b>
<b>2.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>9</b>
<b>2.4. OPINION FINANCIERA</b>	<b>10</b>
<b>2.4.1. Fundamento de la Opinión</b>	<b>10</b>
<b>2.4.2. Opinión con Abstención</b>	<b>10</b>
<b>2.5. OPINION SOBRE EL PRESUPUESTO</b>	<b>11</b>
<b>2.5.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION</b>	<b>11</b>
<b>2.5.2. OPINION CON SALVEDADES</b>	<b>12</b>
<b>2.5.3. PRESUPUESTO</b>	<b>13</b>
<b>2.5.3.1. ANALISIS PRESUPUESTO</b>	<b>13</b>
<b>VIGENCIA 2021</b>	<b>14</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>14</b>
<b>GASTOS</b>	<b>14</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>	<b>15</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>15</b>

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

<b>GASTOS</b>	<b>16</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>17</b>
<b>2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTION 2022</b>	<b>18</b>
<b>2.6.1 FUNDAMENTO DEL CONCEPTO</b>	<b>19</b>
<b>2.6.2 CONCEPTO DESFAVORABLE</b>	<b>20</b>
<b>2.7. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO</b>	<b>20</b>
<b>2.8. CONCEPTO SOBRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>21</b>
<b>2.9. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA</b>	<b>21</b>
<b>2.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL</b>	<b>22</b>
<b>2.11. HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>	<b>23</b>
<b>2.12. DENUNCIAS FISCALES</b>	<b>23</b>
<b>2.13. PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>23</b>
<b>3. MUESTRA DE AUDITORIA</b>	<b>24</b>
<b>4. ATENCIÓN DENUNCIAS FISCALES</b>	<b>24</b>
<b>5. RELACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>25</b>

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Tolima realizó Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Anzoátegui – Tolima, entre los hechos de mayor relevancia se encuentra que la entidad territorial ha obtenido dictamen **CON SALVEDADES** en los Estados Financieros de la vigencia 2022.

La opinión a los Estados Financieros está marcada significativamente por el Grupo Rentas por Cobrar, Inventarios y Propiedad Planta y Equipo, toda vez que la información no es real, ni fidedigna, así mismo, se encontraron inconsistencias en el informe de los bienes inmuebles, no se pudo realizar en el Trabajo de Campo prueba de Inventarios Físicos, al no existir relación de bienes devolutivos en Almacén y los existentes carecen de codificación e identificación de inventarios.

Así mismo, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, no tiene conformado el Comité de Sostenibilidad Contable con el cual adelantara acciones pertinentes para el año 2022, tal como es, lo relacionado con la Depuración Contable.

Por otra parte, se tiene constituido el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles, el cual no adelanto gestión alguna sobre estos, ya que existe una gran cantidad arrumados en la bodega del Almacén, donde se registró por el Grupo Auditor, elementos inservibles, y otros con un alto grado de deterioro y/o obsolescencia, y aún se encuentran reflejados en la contabilidad.

Aunado a lo anterior, la Oficina de Control Interno, no realizó seguimiento a las deficiencias halladas en la bodega de almacén, como tampoco validó las acciones propuestas en los Planes de Mejoramiento los cuales propende el mejoramiento permanente de la gestión y los procesos de la entidad.

Uno de los resultados del Trabajo de Campo son los cuatro (5) **BENEFICIOS DE AUDITORÍA** en el Proceso Auditor, tres (3) **“CUANTITATIVOS”** y dos (2) **“CUALITATIVOS”**, originándose en la presentación de la respuesta a la controversia, donde hacen el reconocimiento y traslados de los recursos ocasionado por la omisión de la transferencia inoportuna de los descuentos efectuados a los contratos por diferentes conceptos como: Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor cuantificado en **\$167.016.029.oo**; Impuesto de Contribución Especial de Seguridad por **\$39.392.408.oo**, y Sobretasa Bomberil por la suma de **\$16.581.962,oo**, para un total de **\$222.940.399.oo**, así mismo el Municipio de Anzoátegui Tolima, resarció la omisión del descuento de \$1.261.600, valor que no se tuvo en cuenta en el momento de la constitución de las Reservas Presupuestales, el cual fue reversado en la ejecución del presupuesto según Decreto No. 013 del 10 de Marzo del año en curso (2023), de igual

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

forma, el ente administrativo en la etapa de controversia expidió la Circular Interna 01 del 20 de Abril de 2023, solicitando la liquidación de los 48 contratos carentes de este actuar administrativo, 19 fueron liquidados en el lapso de la controversia constituyéndose así dos **BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR “CUALITATIVO”**.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

**DCD -080 - 2023 - 100**

Ibagué, 25 de mayo de 2023

Doctor

**CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**

Alcalde

Municipio de Anzoátegui - Tolima

Calle 13 entre carrera 2 y 3

Palacio Municipal

Correo Institucional: [alcaldía@anzoategui-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@anzoategui-tolima.gov.co)

[secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co)

[sistemas-tics@anzoategui-tolima.gov.co](mailto:sistemas-tics@anzoategui-tolima.gov.co)

**Asunto:** Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión.

Respetado doctor:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Municipio de Anzoátegui – Tolima, por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas Contables.

Así mismo, con fundamento en el Artículo 268 de la Constitución Política, el Ejercicio Auditor, culminara con el Fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la Opinión sobre los Estados Financieros, Opinión sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios; así mismo, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno, expresando si el actuar es Eficiente, con Deficiencias o Ineficiente.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, Versión 3.0, adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Resolución Nro. 760 del 29 de Diciembre de 2022, utilizando los instructivos, matrices y formatos adoptados; este Informe de Auditoria contiene: La opinión sobre los Estados Financieros, la Opinión sobre el Presupuesto y el Concepto sobre la Gestión.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## 2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con la Ley 1314 de 2009, la Resolución 533 de 2015, el Instructivo 002 del 8 de Octubre de 2015, la Resolución 331 de 2022 y el marco normativo para entidades de gobierno, impartidas por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, es responsable de preparar y presentar los estados financieros, cifras presupuestales y demás asignaciones fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además, es responsable de establecer el Control Interno, necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## 2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, es obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros y el Presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información Financiera y Presupuestal. Además, un concepto sobre Control Fiscal Interno. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental del Tolima, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Nro. 760 del 29 de Diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI – GAT A LA VERSIÓN 3.0".

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Tolima, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría, para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del Control Interno, relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las Políticas Contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- La Contraloría Departamental del Tolima, ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación, en entre otras cuestiones: el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del Control Interno, que identificamos en el transcurso de la Auditoría.

## **2.3 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA**

Evaluar la Gestión Fiscal adelantada por la Administración del Municipio de Anzoátegui – Tolima, durante la vigencia 2022, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad Tolimense (Impacto); el ejercicio Auditor culminará con el fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la opinión sobre los Estados Financieros, Opinión sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (Inversión, Operación y Funcionamiento; Gestión Contractual y recepción de Bienes y Servicios).

### **2.3.1 Objetivos Específicos**

- Conceptuar sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Conceptuar sobre la Inversión y el Gasto
- Emitir Pronunciamiento y Calificación de la Evaluación de la Rendición de la Cuenta
- Emitir Pronunciamiento sobre el Plan de Mejoramiento
- Evaluar la Ejecución Contractual
- Opinión sobre los Estados Contables
- Evaluación Financiera
- Opinión sobre el Presupuesto
- Fenecimiento de la Cuenta.

## 2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2022

La Contraloría Departamental del Tolima, ha auditado los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, que comprenden al Balance General, Estado de Actividad Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Económica, Social y Ambiental, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Situación Financiera a 31 de Diciembre de 2022, así como las notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las Políticas Contables significativas.

### 2.4.1 Fundamento de la Opinión

La totalidad de imposibilidades alcanzaron los **\$72.565.200**, el **0,06%** del total de Activos, es decir, estas imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en el Estado de Situación Financiera, siendo de ellos los casos más representativos, la Propiedad Planta y Equipo por concepto de la cuenta 1670 Equipo de Computación y Comunicación y la cuenta 1685 Depreciación Acumulada **\$29.146.037**; entre otros.

La totalidad de incorrecciones del Activo alcanzaron los **\$3.688.949.892**, el **3,13%** del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en el Estado de Situación Financiera, representado en las Rentas por Cobrar por concepto de la subcuenta 130507 Impuesto Predial por valor de **\$1.710.823.973** y la subcuenta 164590 Planta Ductos y Túneles por valor de **\$1.978.125.919**.

Es de resaltar que algunas de las diferencias encontradas corresponden a las entidades del Concejo y Personería del Municipio de Anzoátegui que están agregadas en los Estados Financieros.

### 2.4.2 Opinión Con Salvedades

La Contraloría Departamental del Tolima, expresa una opinión CON SALVEDADES sobre los Estados Financieros adjuntos, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "Fundamento de la Opinión", en la cual se presentaron inconsistencias la

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

cual le permitió a la Contraloría Departamental del Tolima con base a las Evidencias expresar la Opinión de Auditoría sobre los Estados Financieros.

<b>OPINION ESTADOS FINANCIEROS</b>
<b>CON SALVEDADES</b>

## 2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2022, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

### 2.5.1 Fundamento de la Opinión

La Contraloría Departamental del Tolima evidenció que, en el recaudo y manejo por los diferentes conceptos de descuentos a la contratación como estampilla (Pro Bienestar del Adulto Mayor), Contribución Especial de Seguridad y Tasa Bomberil no fueron transferidas oportunamente a sus correspondientes cuentas receptoras.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

La Contraloría Departamental del Tolima evidenció una diferencia de \$546.791.855, correspondiente a los Compromisos Acumulados, situación que se presentó al hacer el cotejo de la información rendida al aplicativo CHIP del formulario CGR Presupuestal (CUIPO) frente a los valores de la ejecución presupuestal de gastos.

Adicionalmente, se evidenció la contravención del artículo 89 del Decreto 111, una vez revisada y comparado el acto administrativo de constitución de reservas de apropiación y los valores reconocidos como adeudados por el Municipio de Anzoátegui – Tolima, se evidencia una diferencia de \$1.261.600, subestimando así el valor de la reserva y generando con esto incertidumbre en la información presupuestal.

La Contraloría Departamental del Tolima ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental del Tolima es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Departamental del Tolima ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

La Contraloría Departamental del Tolima considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### 2.5.2 Opinión con Salvedades

La Contraloría Departamental del Tolima, expresa una opinión Con Salvedades sobre el presupuesto adjunto, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en **“Fundamento de la Opinión”** presentando fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

OPINION PRESUPUESTAL			
Informe de Ejecución de Ingresos	LIMPIO O SIN SALVEDADES	OPINIÓN CONSOLIDADA	CON SALVEDADES
Informe de Ejecución de Gastos	CON SALVEDADES		

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión **Con Salvedades:**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- ✓ Analizar el presupuesto aprobado frente a la ejecución presupuestal saldos iniciales y determine las diferencias si existen, e indague sobre las razones de las diferencias.
- ✓ Evaluar el proceso programación presupuestal.
- ✓ Verificar la oportunidad en la ejecución del presupuesto.
- ✓ Verificar que se hayan apropiado y cancelado oportunamente las obligaciones derivadas de los créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y conciliaciones.
- ✓ Verificar la adecuada recepción de los bienes y servicios adquiridos.
- ✓ Valorar la justificación de la constitución de las reservas presupuestales.
- ✓ Constatar la exigibilidad de las cuentas por pagar constituidas.
- ✓ Verificación del cumplimiento de los principios y normas presupuestales.
- ✓ Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestal de la entidad auditada.
- ✓ Evaluar la gestión de proyectos.

### 2.5.3. PRESUPUESTO

El presupuesto de las entidades, es por excelencia una de las principales herramientas de planeación y en él se deben proyectar los Ingresos y Rentas a percibir durante la vigencia fiscal, igualmente, autorizar los respectivos gastos e inversiones; para atender criterios de prioridad de los programas y proyectos contenidos en el Plan Estratégico.

Comportamiento Presupuestal:

- ✓ Presupuesto Inicial de Ingresos
- ✓ Modificaciones al presupuesto de ingresos
- ✓ Presupuesto definitivo de ingresos
- ✓ Comportamiento del recaudo
- ✓ Presupuesto inicial de gastos
- ✓ Modificaciones al presupuesto de gastos
- ✓ Presupuesto definitivo de gastos
- ✓ Gastos ejecutados

#### 2.5.3.1. ANALISIS PRESUPUESTAL

Mediante Acuerdo No. 15 del 03 de diciembre de 2021, se aprobó por parte del Concejo Municipal de Anzoátegui Tolima el presupuesto inicial de ingresos y gastos para la vigencia comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y por medio del Decreto No. 056 del 23 de diciembre de 2021, se aprueba y se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia 2022, por valor de **DIECISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$16.059.635.000) M/cte.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

El Municipio de Anzoátegui Tolima cumplió con lo establecido en el Decreto No. 111 de 1996 en sus artículos No. 19, 27, 44 y 45 donde contempla la inclusión de apropiaciones para pagos de sentencias y servicios públicos domiciliarios; la entidad clasificó debidamente los ingresos que correspondían a Tributarios como Impuestos Directos e Indirectos y las Tasas y Multas en Ingresos No Tributarios según las leyes No. 38 de 1989 artículo 20 y No. 179 de 1994, artículo 55 inciso 10 y artículos 67 y 71.

Así mismo, la entidad programó y elaboró el presupuesto para la vigencia 2022, contemplando los gastos de inversión y de funcionamiento tal como lo exige la Constitución Política artículo 346 y Decreto No. 111 de 1996.

## **VIGENCIA 2021**

### **INGRESOS**

La administración municipal de Anzoátegui Tolima a 31 de diciembre de 2021, registro un presupuesto definitivo de \$29.023.616.658, recaudando el 93% de este, toda vez que los recaudos totales de esta anualidad alcanzaron los \$27.053.213.911.

CONCEPTO	PPTO FINAL	EJEC. A DIC.	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
INGRESOS	29.023.616.658,00	27.053.213.911,00	1.970.402.747,00	93

Los Ingresos No Tributarios fue el de mayor recaudo durante la anualidad con \$16.299.450.984, representando así el 60% del total del presupuesto, siendo Fondo de Salud la renta más representativa dentro de este rubro con una participación del 31% y con un ingreso de \$8.440.369.655, en segundo lugar están los Recursos de Capital con un 38% de su captación correspondiente a (\$10.321.348.603); y los Ingresos Tributarios obtuvo el recaudo más bajo con un equivalente al 2% y que ascienden a la suma de \$432.414.324.

### **GASTOS**

Analizada la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2021, se puede establecer que durante esta vigencia se adquirieron compromisos que ascendieron a \$19.547.018.563, donde los gastos a cargo del Concejo Municipal por valor de \$257.596.128 equivalen al 1% del total de compromisos del Ente Territorial; así mismo, los gastos de la Personería ascendieron a \$136.278.900 y la Empresa de servicios Públicos con \$120.485.132 del total de compromisos asumidos por el Municipio, teniendo una participación menor al 1%.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

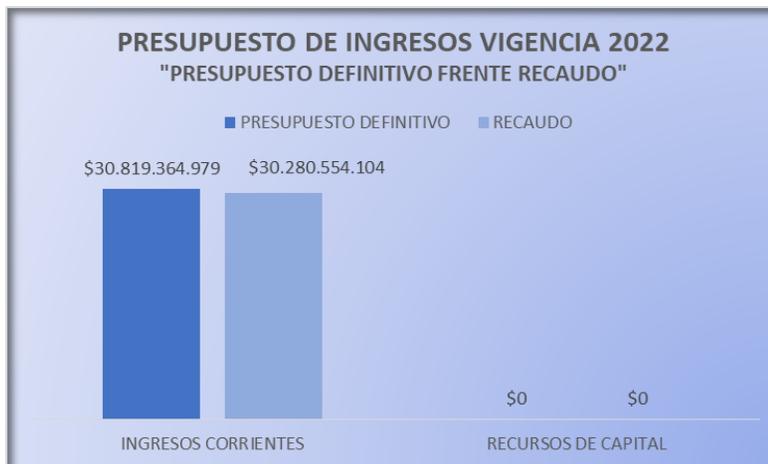
Los compromisos de la Alcaldía en 2021, ascendieron a \$19.032.658.403 (participando con el 67% del total del presupuesto definitivo del ente territorial). De estos compromisos, los gastos de funcionamiento sumaron \$1.782.331.651 (equivalentes al 7% del total de los egresos); con una partida alta, el rubro de inversión con un valor de \$17.764.685.912 representó el 93% de los recursos orientados al mejoramiento del bienestar general y a la satisfacción de las necesidades de la población.

## VIGENCIA 2022

### INGRESOS

A 31 de diciembre de 2022 el Municipio de Anzoátegui Tolima, cerró con un presupuesto definitivo de \$30.819.364.979,36, recaudando así el 98% de estos ingresos, esta captación tuvo un valor de \$30.280.554.104, que son destinados a atender el cumplimiento de las metas de inversión y funcionamiento establecidas dentro del Plan de Desarrollo para esta vigencia.

CONCEPTO	PPTO FINAL	EJEC. A DIC.	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
INGRESOS	30.819.364.979,36	30.280.554.104,00	538.810.875,36	98



Siguiendo con el análisis se observó que, la Administración depende de las transferencias del orden nacional (Fondo de Salud, Sistema General de Participaciones y Retiros del Fonpet).

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## GASTOS

Al cierre de la vigencia 2022 el ente territorial auditado presenta unos compromisos adquiridos durante la vigencia en cuantía de \$22.968.960.747 de los cuales \$211.423.455 corresponden al Concejo Municipal, \$149.999.992 a la Personería y \$184.812.820 a la Empresa de Servicios Públicos.

CONCEPTO	PPTO FINAL	EJEC. A DIC.	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
GASTOS	30.819.364.979,36	22.968.960.747,00	7.850.404.232,36	75



Los gastos de la Alcaldía propiamente dichos, ascendieron a \$22.422.724.480 durante el 2022, siendo estos equivalentes al 98% del total de compromisos adquiridos por el municipio.

Ahora bien, del total de compromisos con cargo a la sección Alcaldía Municipal, el 8% (\$1.818.206.472) corresponden a gastos de funcionamiento y el 92% (\$21.150.754.275) pertenecen a gastos de inversión que son representados en obras, infraestructura, servicios, desarrollo de proyectos productivos y otros).

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



Es preciso comentar que, el Fondo de Salud y Protección Social es donde se concentró la mayor partida del gasto con el 45%, estos fueron invertidos para atender la demanda en el sector salud (Aseguramiento - Régimen Subsidiado, prestación de servicios población pobre no asegurada, acciones de salud pública, gestión de salud pública y otros programas de salud del Municipio).

Comparado los compromisos totales del Municipio de Anzoátegui Tolima adquiridos durante la vigencia 2022 (\$22.968.960.747) y los ingresos acumulados del mismo periodo (\$30.280.554.104), se registra un SUPERÁVIT PRESUPUESTAL de \$7.311.593.357.

CODIGO PPTAL	DENOMINACIÓN	COMPROMISOS ACUMULADOS	%	RECAUDO ACUMULADO
2,1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.818.206.472	7,92%	30.280.554.104
2,3	INVERSIÓN	21.150.754.275	92,08%	
	SERVICIO A LA DEUDA	0	0,00%	
<b>TOTAL</b>		<b>22.968.960.747</b>	<b>100,00%</b>	<b>30.280.554.104</b>
<b>DIFERENCIA ( RECAUDO ACUMULADO - COMPROMISOS)</b>		<b>7.311.593.357</b>	<b>SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>	

## CUENTAS POR PAGAR

Revisadas las cuentas por pagar constituidas para la vigencia 2022 y comparado con los valores reconocidos como adeudados por el Municipio, se analizó el estado de estas con corte a 31 de diciembre de 2022, como resultado se tiene el siguiente comportamiento:

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

PRESUPUESTO DEFINITIVO Vs. CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2022		
PRESUPUESTO DEFINITIVO	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
30.819.364.979,36	761.169.795,98	2

**Fuente:** Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a 31 de diciembre de 2022

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2022, equivale el 2%, valor que no es muy representativo pero que, se tiene que tener en cuenta comprendiendo que son obligaciones contraídas por el Ente Administrativo a favor de terceros por diferentes conceptos, así mismo, se evidencia que la administración ha sido prudente en los pagos que contraen, aun así, no dejan de ser un pasivo al que se le debe hacer seguimiento.

RECAUDO FRENTE A CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2022		
RECAUDO	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
30.280.554.104,00	761.169.795,98	3

**Fuente:** Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a 31 de diciembre de 2022

Frente a los recaudos, estos son mayores que las Cuentas por Pagar, generando un alivio y confianza para poder asumir todos los compromisos.

Igualmente, se verificó la existencia de saldos bancarios para respaldar la Reserva de Cuentas por Pagar:

BANCOS Vs. CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2022		
DINERO DISPONIBLE EN BANCOS	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
12.008.824.132,00	761.169.795,98	6

Las Cuentas por Pagar representan el 6% del total de los dineros disponibles en bancos, un porcentaje relativamente bajo, lo que deja entre ver la alta gestión de la administración al realizar sus pagos de las obligaciones contraídas con terceros, así mismo, se evidencia su respaldo económico teniendo saldos favorables en sus cuentas bancarias para amparar los compromisos asumidos, se espera que cancelen estas deudas en un corto plazo para que no se presenten inconvenientes tales como demandas, que a futuro perjudiquen la estabilidad de las finanzas del Municipio de Anzoátegui – Tolima.

## 2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022

El Artículo 2º del Decreto 403 de 2020, establece que Control Fiscal es una función pública de fiscalización de la Gestión Fiscal de la Administración y de los Particulares o Entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los Órganos de Control Fiscal de

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la Gestión Fiscal y sus resultados se ajustan a los Principios, Políticas, Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos y Normatividad Aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)".

Es así que la Contraloría Departamental del Tolima, emite concepto sobre la Gestión de Inversión (Planes, Programas y Proyectos) y del Gasto (Adquisición, Recepción y uso de Bienes y Servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0 en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: Inversión, Operación y Funcionamiento; Gestión Contractual y Adquisición, Recepción y uso de Bienes y Servicios.

## 2.6.1 Fundamento del Concepto

### Gestión de Contratos

**Concepto Principio de Economía:** Con base en los Contratos auditados, se pudo determinar que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios de los respectivos acuerdos de voluntades fueron adquiridos previa la realización de Estudios del Sector, propendiendo por costos adecuados según el mercado.

**Concepto Principio Fiscal de Eficacia:** De acuerdo a los Contratos auditados y según análisis efectuado, se pudo determinar que debido a algunas falencias en materia de contratación, se deben adoptar los respectivos procedimientos para subsanarlas y permitir que redunde en la racionalidad Costo-Beneficio, en el uso de Recursos Públicos de tal forma que pudiera maximizar sus resultados.

Para los Contratos que hicieron parte de la muestra, los principios de Eficacia y Economía, arrojan los siguientes resultados:

PRINCIPIOS	RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA	24.67%	INEFICAZ
ECONOMÍA	24.67%	ANTIECONOMICA

Encontrando pertinente indicar que, las debilidades que generaron algunos Hallazgos principalmente de índole Disciplinaria y Fiscal en materia contractual, dejan entrever las falencias frente a los que se perseguía, CUMPLIR con la contratación y el resultado final.

## 2.6.2 Concepto Desfavorable

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión es Desfavorable, producto de la evaluación a la Contratación y a los Planes, Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo, como se describe a continuación:

#### Calificación de la Gestión de la Inversión y del Gasto

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	75%	100,0%	3,6%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	31%	24,7%		8,5%

## 2.7 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría Departamental del Tolima, evaluó los Riesgos y Controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado **INEFICIENTE**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **INEFICAS**; la Contraloría Departamental del Tolima teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Emite un concepto, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del Control Fiscal Interno, arrojó una calificación de **1,5** como se ilustra en el siguiente cuadro:

		CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN					
		CODIGO: RCF 62		MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES		VERSIÓN: 01.	
MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente "Diseño del control")		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	2.26	INEFICIENTE	4.07	MEDIO	1.3	CON DEFICIENCIAS	<b>1.5</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	2.04	INEFICIENTE	2.57	BAJO	1.2	CON DEFICIENCIAS	
Total General	2.24	INEFICIENTE	3.92	MEDIO	1.3	CON DEFICIENCIAS	<b>CON DEFICIENCIAS</b>

## 2.8 Concepto sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento

El Municipio de Anzoátegui Tolima, no tiene suscritos planes de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Tolima, es de aclarar que la Rendición y Revisión de la Cuenta de la vigencia 2020 fue Fenecida, igualmente se encontró que, a este sujeto de control no se le había efectuado Auditoría Financiera y de Gestión.

## 2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

El Municipio de Anzoátegui Tolima rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Resolución N° 762 de 2022, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Departamental del Tolima.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto (Desfavorable) de acuerdo, con una calificación de 62.5 sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Anzoátegui Tolima (no cumplió) con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido por la circular No. 003 del día 06 de marzo de 2023, como se observa en el siguiente cuadro:

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	58,3	0,3	17,50
Calidad (veracidad)	58,3	0,6	35,00
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>62,5</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Desfavorable</b>

## 2.10 Feneamiento de la Cuenta Fiscal

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por el Municipio de Anzoátegui Tolima de la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión Financiera (con salvedades), la Opinión Presupuestal (con salvedades) y el Concepto sobre la gestión (desfavorable), lo que arrojó una calificación consolidada de 50.8 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	6,3%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	75,0%		11,3%		Con salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	75%	100,0%		14,6%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	31%		24,7%		8,5%	Desfavorable
	<b>TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL</b>		<b>100%</b>	<b>40,8%</b>	<b>100,0%</b>	<b>24,7%</b>	<b>34,7%</b>	<b>20,8%</b>	
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS		100%				30,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
				75,0%		75,0%		Con salvedades	
<b>TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA</b>		<b>400%</b>	<b>75,0%</b>			<b>75,0%</b>	<b>30,0%</b>		
TOTAL PONDERADO	TOTALES			61,6%	100,0%	24,7%		50,8%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	EFICIENTE	ANTIECONOMICA			
	FENECIMIENTO							NO SE FENECE	

## 2.11 Hallazgos de Auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 21 hallazgos de auditoría, de los cuales tres (3) con incidencia disciplinaria, uno (1) fiscal y cinco (5) Beneficios de Auditoría, como se relacionan a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	<b>21</b>	
2. Disciplinarios	<b>3</b>	
3. Penales	<b>0</b>	
4. Fiscales	<b>1</b>	<b>\$4.366.639.00</b>
5. Sancionatorios	<b>0</b>	
6. Beneficio de Auditoría "Cuantitativo"	<b>3</b>	<b>\$222.990.399.00</b>
7. Beneficio de Auditoría "Cualitativo"	<b>2</b>	

## 2.12 Denuncias Fiscales

No fueron incorporadas Denuncias Fiscales de origen ciudadano a la presente Auditoría.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### 2.13 Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del formato **F-07-CDT –FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO** y remitirlo al correo [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), dentro de los quince **(15)** días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 762 del 29 de Diciembre de 2022. La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento, que se encuentra desarrollando con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la Presente Auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La Administración del Municipio de Anzoátegui – Tolima, para la vigencia 2022, rindió al SECOP 1, la cantidad de 280 contratos por valor de \$9.283.702.341.00, de los cuales para el desarrollo de la Auditoría se determinaron por el Jefe de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Entidad Fiscalizadora, la cantidad de diez (10) contratos que sumados ascienden inicialmente a \$931.083.283.00, correspondiente a prestación de servicios, suministros y adquisición de bienes y servicios; así mismo, se analizaron dieciocho (18) contratos referentes a los Sectores Programáticos de los Proyectos del Plan de Desarrollo: Apoyo y Protección para el Adulto Mayor Población con discapacidad y habitante de calle en el Municipio de Anzoátegui – Tolima y lo relativo al Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial del Municipio de Anzoátegui – Tolima, viabilizados durante la vigencia 2022, que sumaron \$847.628.273.00, para un gran total de \$1.778.711.556.00, equivalente al 19.15% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de Economía, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los Estudios Previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor entre

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra:

No. TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR TOTAL
3	CONCURSO DE MÉRITOS	1,010,797,900.00
198	CONTRATACIÓN DIRECTA	2,107,639,718.00
2	LICITACIÓN PÚBLICA	1,150,000,000.00
60	MÍNIMA CUANTÍA	1,273,023,708.00
17	SELECCIÓN ABREVIADA	3,742,241,015.00
<b>280</b>		<b>9,283,702,341.00</b>

#### **4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES**

No Fueron incorporadas Denuncias Fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, vigencia 2022.

#### **5. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

##### **CONTROL FISCAL INTERNO**

##### **HALLAZGOS DE AUDITORÍA No. 01.**

##### **CONTROL INTERNO**

##### **Criterio**

- Artículos 6, 12 y 13 de la Ley 87 de 1993
- Artículo 2. 2. 2. 1. 1. 6 del Decreto 1083 de 2015
- Artículo 4 del Decreto 648 de 2017
- Decreto Interno No. 106 del 30 de Diciembre de 2017
- Concepto 163741 de 2017 – Dirección de Gestión y Desarrollo Institucional

##### **Condición**

Este concepto está sustentado en la:

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Poca actividad en el campo administrativo, en cumplimiento al Plan Anual de Acción y Auditoría, vigencia 2022, así mismo, insuficiente comunicación e interacción por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Municipio de Anzoátegui – Tolima y el Jefe de Control Interno.
- Escasa práctica de los principios de Autocontrol, Autorregulación y Autogestión, en las diferentes Áreas Administrativas de la Alcaldía del Municipio de Anzoátegui – Tolima.
- Falla de publicación y socialización del Plan Anual de Acción y Auditoría, vigencia 2022, por parte del Jefe de Control Interno, a los líderes de los Procesos Administrativos.
- Carencia de soportes que registraran las acciones preventivas y/o correctivas, a los Planes de Mejoramiento de vigencias anteriores y de análisis a los Estados Financieros (Contabilidad - Tesorería), Presupuesto, Plan de Desarrollo, Contratación y la recepción y custodia a los bienes y servicios.

Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones a los diferentes procesos de la Administración Municipal entre los que se encuentra el control interno contable y las evidencias de las acciones de la oficina de control interno en procura del mejoramiento continuo de los procesos institucionales, se determina que el sistema de control interno **PRESENTA DEFICIENCIAS**, lo que impide considerarlo como elemento efectivo de mejora de los diferentes procesos institucionales.

### **Causa**

- No realizó los filtros correspondientes, que permitiera a la Alcaldía conocer sus debilidades y establecer unos planes de mejora continua a los procesos que conllevara al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

### **Efecto**

- Se omitieron procedimientos de organización, planes de trabajo, métodos de evaluación, principios administrativos, ordenamiento jurídico a sus actuaciones, y mecanismos de verificación, con el fin de gestionar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, realizadas por la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima y los recursos se inviertan y cumplan de acuerdo con las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos por el Estado y su impacto Social.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

(..).

*"La oficina de control interno adelantado acciones en cumplimiento de los roles definidos en el decreto 648 de 2017, brindando asesoramiento y acompañamiento en diferentes áreas y procesos, por considerarse de vital importancia prevenir que corregir, al igual que ha presentado recomendaciones entorno al proceso administrativo.*

*En tal sentido, se acogerán los planteamientos de la comisión, frente al estado del sistema de control interno y se tomarán medidas pertinentes a fin de establecer acciones de mejora".*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Tolima evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: **"Con Deficiencias"**.

Este concepto está sustentado:

- Debilidades en la implementación y seguimiento de los controles de las actividades administrativas.
- Deficiente aplicación de la autoevaluación institucional y la práctica de los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión.
- Falta de publicación del programa de trabajo por parte del jefe de Control Interno para la vigencia 2022.
- Pequeña muestra de acciones adelantadas frente a la evaluación de los procesos de contratación, presupuesto y contabilidad.
- Carencia de un Manual de los Riesgos Previsibles en todas sus fases administrativas, que detalle políticas de administración de riesgos, y mapa de riesgos debidamente documentados, con profunda injerencia en la Contratación, motor principal de desarrollo social.

Es claro para el Representante Legal del Municipio, las falencias a corregir en atención a los planteamientos de la Comisión Auditora y su atención a la misma.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Así las cosas, se evidencia por este órgano de control, debilidad por parte de la oficina de Control Interno de la Entidad Auditada, en cuanto a que no adelantó en debida forma, las acciones administrativas de control, siendo procedente **CONFIRMAR** la presente Observación como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, para que se adopten las medidas correctivas a través del Plan de Mejoramiento a suscribir por el Ente Auditado, que contribuyan a mejorar la calidad, el nivel de confianza y su eficiencia, minimizando, subsanando y fortaleciendo su papel y subsanado a futuro aspectos como los Observados en el Trabajo de Campo e ilustrados en el Informe Preliminar aquí en impugnación.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 02.**

#### **Calidad de la Información para la evaluación del Control Interno Contable y Depuración Contable**

##### **Criterio**

- Resolución Nro. 193 del 05 de Mayo de 2016 - Contaduría General de la Nación

“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”

Numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación.

- Numeral 41 Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera; y Numeral 11 del Artículo 57, No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Publica de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

- Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016

Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable, a que se refiere el Artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el Artículo 261 de la Ley 1753 de 2015.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, y el cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las Contralorías Territoriales.

- Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 - Contaduría General de la Nación en el Artículo 1,2 y 3, y numeral 3.2.15 del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Artículo 1 de la Ley 1314 de 2009

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

- Numeral 11 del Artículo 57 de la Ley 1952 de 2019

“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Publica de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.

### **Condición**

En el desarrollo de la Auditoria Financiera y de Gestión, el Grupo Auditor, logró constatar que el Municipio de Anzoátegui - Tolima, no tiene conformado el Comité de Sostenibilidad Contable, mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad territorial, donde se determinen los integrantes y sus funciones, existe el Acta N° 001 del 10 de enero de 2017, donde se dice conformaron el comité y sus integrantes, pero en este documento no se especifican las funciones ni se determina los tiempos para las reuniones, etc.; el Municipio, aporta a la Auditoria, Actas de reunión del comité de la vigencia 2022, pero en ninguna de ellas se tratan temas relacionados con la depuración de las cuentas por pagar, de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, situaciones que debieron ser objeto de análisis y de implementación por el Comité Técnico de Sostenimiento Contable si estuviera creado e implementado mediante acto administrativo.

La Ley 716 de 2001, con la cual se ordenaba a las entidades públicas adelantar el proceso de saneamiento de la información contable, para establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que tenía como plazo el 31 de Diciembre de 2003, fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2005, con los Artículos 65 y 66 de la Ley 863 de 2003, Posteriormente la Ley 901 de 2004, modifico el Artículo 4 de la Ley 716 de 2001, a cerca de la obligatoriedad de la depuración de los saldos contables para las entidades y

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

por último la Ley 1819 de 2016 en su Artículo 355 determino: “Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el Artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el Artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las Contralorías Territoriales”.

El Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, pudo verificar que el Municipio de Anzoátegui – Tolima, no ha realizado el saneamiento contable de las cuentas por cobrar y de su propiedad planta y equipo, como tampoco de los demás activos con que cuenta la entidad, durante la vigencia fiscal 2022, se pudo comprobar que existen cifras que no reflejan la realidad financiera del Ente Territorial, incumpliendo de igual forma la Circular Conjunta N° 001 del 20 de Febrero de 2017, expedida por la Auditoría General de la Republica y la Contaduría General de la Nación y el Numeral 3.2.15 del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, anexo de la Resolución 193 de 2016 “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

### **Causa**

- Falta de control y seguimiento en los procesos administrativos contable del Municipio, y de normativo cumplimiento.
- Falta de seguimiento al proceso de Implementación del Nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.
- No haber realizado el saneamiento contable como lo estipulaban las normas

### **Efecto**

- Desactualización en la presentación de la información financiera del Municipio de Anzoátegui - Tolima.
- La información financiera, no es confiable, no es real y menos fidedigna, para la toma de decisiones.
- Reportar información inexacta.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

“Cita el informe preliminar:

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión, el Grupo Auditor, logró constatar que el Municipio de Anzoátegui - Tolima, no tiene conformado el Comité de Sostenibilidad Contable, mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad territorial, donde se determinen los integrantes y sus funciones, existe el Acta N° 001 del 10 de enero de 2017, donde se dice conformaron el comité y sus integrantes, pero en este documento no se especifican las funciones ni se determina los tiempos para las reuniones, etc.; el Municipio, aporta a la Auditoría, Actas de reunión del comité de la vigencia 2022, pero en ninguna de ellas se tratan temas relacionados con la depuración de las cuentas por pagar, de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, situaciones que debieron ser objeto de análisis y de implementación por el Comité Técnico de Sostenimiento Contable si estuviera creado e implementado mediante acto administrativo.

*En razón a los pronunciamientos efectuados por la comisión de auditoría entorno a deficiencias encontradas y citadas en lo correspondiente a la condición de la observación se hacen las siguientes aclaraciones y/o apreciaciones:*

*El municipio de Anzoátegui conformó el comité técnico contable el día 10 de enero del año 2017 mediante acta N. 001 de la misma fecha, en la cual se manifiesta la necesidad de su creación, los objetivos y se manifiesta la necesidad de mantener depurada la información contable del municipio, también se estipuló que las sesiones de este comité serían programadas de acuerdo a las necesidades y avances del proceso contable.*

*De igual manera durante el año 2022 se realizaron cinco (5) sesiones del comité técnico contable donde se abordaron temas como: reclasificación de cuentas contables por cobrar, ajustes a las cuentas de depreciaciones, reconocimiento de cuentas como ingresos y gastos dentro del periodo contable.*

*De igual forma, el informe preliminar cita:*

El Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, pudo verificar que el Municipio de Anzoátegui – Tolima, no ha realizado el saneamiento contable de las cuentas

por cobrar y de su propiedad planta y equipo, como tampoco de los demás activos con que cuenta la entidad, durante la vigencia fiscal 2022, se pudo comprobar que existen cifras que no reflejan la realidad financiera del Ente Territorial, incumpliendo de igual forma la Circular Conjunta N° 001 del 20 de Febrero de 2017, expedida por la Auditoría General de la República y la Contaduría General de la Nación y el Numeral 3.2.15 del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, anexo de la Resolución 193 de 2016 “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- ✓ *Así mismo, se aclara que el municipio de Anzoátegui realizó el saneamiento contable de la contabilidad del municipio en los tiempos estipulados por la normatividad vigente para tal fin, para esto se adoptó la resolución N. 053 del 6 de julio de 2016 por la cual se establecen las políticas y procedimientos necesarios para el saneamiento contable del municipio de Anzoátegui, así mismo realizó las debidas acciones para tal fin y suscribió las actas de reuniones de comités técnico contables anexos a la presenta comunicación.*
- ✓ *Igualmente me permito informar que la alcaldía municipal mediante resolución N. 513 del 5 de diciembre de 2017 realizó la aprobación y adaptación del manual de políticas, lineamientos y prácticas contables NIC-SP.*

*Se anexa:*

*Acta 001 de 2017 mediante la cual se creó el comité técnico contable*

*Actas N. 001, 002, 003, 004 y 005 de 2022 del comité técnico contable*

*Resolución 053 del día 6 de julio de 2016 y actas y memorandos del año 2017 mediante las cuales se realiza el saneamiento contable del municipio.*

*Con los soportes documentales anteriormente citados, se evidencia que el municipio dio aplicabilidad al proceso de depuración contable para dar cumplimiento a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.*

*De otra parte, como ejercicio constante en la depuración de la información contable, se adelantaron sesiones del comité de sostenibilidad que generaron acciones de mejora frente al proceso contable del municipio, significando ello el cumplimiento del deber como servidores públicos. Además, los libros contables cumplen con los principios y postulados de la contabilidad pública, al igual que los estados financieros; ahora bien, hablar de contabilidad es referirnos a un proceso dinámico y en constante cambio, razón por la cual la depuración siempre estará presente en el diario actuar de las entidades frente a los cuales se estarán realizando acciones de mejora permanente”.*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta y los anexos presentados por la Administración Municipal de Anzoátegui, está es aceptada parcialmente en cuanto al tema de la Conformación del comité de sostenibilidad contable, es de aclarar que al inicio de la Auditoria y al momento del Trabajo de Campo, este documento no fue presentado, lo que demuestra una obstaculización para el Trabajo Auditor y un Desorden Administrativo.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

En cuanto al tema de la depuración, los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el proceso realizado por la Alcaldía no ha sido satisfactorio; por lo anterior, se retira la incidencia disciplinaria y se **CONFIRMA** en los demás aspectos la Observación como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, para que haga parte del Plan de Mejoramiento a suscribir el ente territorial.

## **MACROPROCESO CONTRACTUAL**

### **EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

#### **OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 3. (SE ELIMINA EN TODOS LOS TERMINOS YA CONOCIDOS).**

#### **Acceso y Publicación de la Información pública**

##### **Criterio**

- Ley 1712 DE 2014

*“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, título II del contenido de la información Artículo 7 - Disponibilidad de la Información, y Artículo 9 - Información Mínima, obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.*

- Artículo 74 - *Plan de Acción de las entidades públicas*, Ley 1474 de 2011

*“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

- Numeral 1 del Artículo 38 de la ley 1952 de 2019

Señala los deberes de todo servidor: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente”.*

- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 - Principio de Transparencia y las demás normas y acciones Jurídicas, que la Modifique, Adiciona y/o complemente

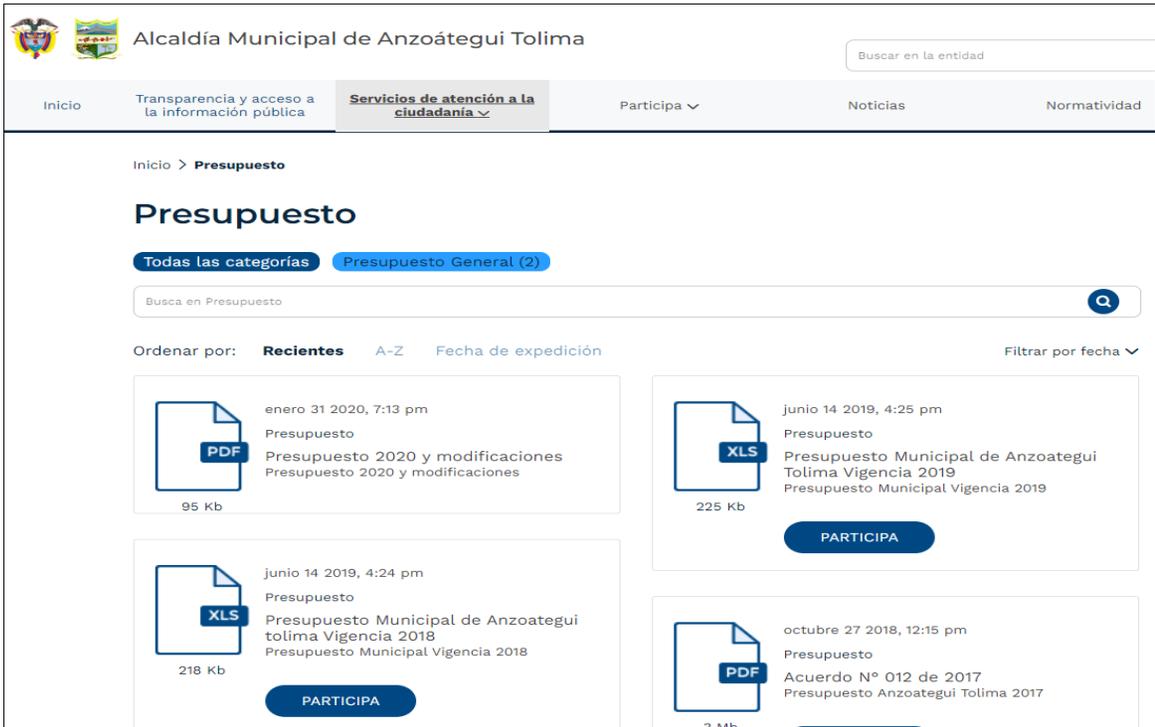
Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Tiene por finalidad el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

### Condición

Revisada la página WEB del Municipio de Anzoátegui – Tolima, en el vínculo Transparencia y acceso a la información pública, se puede observar que no se encuentra publicada la Información Presupuestal de las vigencias 2021 y 2022; así mismo, no se encuentran publicados los Estados Financieros del año 2018 al 2022, como se observa a continuación:



Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima

Inicio > Presupuesto

## Presupuesto

Todas las categorías Presupuesto General (2)

Busca en Presupuesto

Ordenar por: Recientes A-Z Fecha de expedición Filtrar por fecha

- 

enero 31 2020, 7:13 pm  
Presupuesto  
Presupuesto 2020 y modificaciones  
Presupuesto 2020 y modificaciones  
95 Kb
- 

junio 14 2019, 4:25 pm  
Presupuesto  
Presupuesto Municipal de Anzoategui Tolima Vigencia 2019  
Presupuesto Municipal Vigencia 2019  
225 Kb

**PARTICIPA**
- 

junio 14 2019, 4:24 pm  
Presupuesto  
Presupuesto Municipal de Anzoategui tolima Vigencia 2018  
Presupuesto Municipal Vigencia 2018  
218 Kb

**PARTICIPA**
- 

octubre 27 2018, 12:15 pm  
Presupuesto  
Acuerdo N° 012 de 2017  
Presupuesto Anzoategui Tolima 2017  
3 Mb

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima

Inicio > **Planes**

Todas las categorías: **PLANES DE ACCIÓN (7)** Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (4) Plan Estratégico (2) Plan Anual de Adquisiciones (1) Plan de Desarrollo (1)

Ordenar por: **Recientes** A-Z Fecha de expedición

 enero 31 2023, 6:29 pm Planes Plan de Acción 2023 e Informe de Gestión 2023. Plan de Acción 2023 e Informe de Gestión 2023. 1 Mb <a href="#">PARTICIPA</a>	 enero 31 2023, 6:27 pm Planes Plan Estratégico talento humano 2023. Plan Estratégico talento humano 2023. 1 Mb <a href="#">PARTICIPA</a>
 enero 31 2023, 6:22 pm Planes Plan de seguridad y salud en el trabajo 2023. Plan de seguridad y salud en el trabajo 2023. 815 Kb <a href="#">PARTICIPA</a>	 enero 31 2023, 6:26 pm Planes Plan de institucional de capacitación 2023. Plan de institucional de capacitación 2023. 1 Mb <a href="#">PARTICIPA</a>
 enero 31 2023, 6:19 pm Planes Plan de Bienestar Social, incentivos y Estímulos 2023 Plan de Bienestar Social, incentivos y Estímulos 2023 1 Mb <a href="#">PARTICIPA</a>	 enero 31 2023, 6:21 pm Planes Plan De Previsión De Recursos Humanos 2023 Plan De Previsión De Recursos Humanos 2023 1 Mb <a href="#">PARTICIPA</a>

 enero 31 2023, 6:09 pm Planes <b>PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2023</b> PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2023 72 Kb <a href="#">PARTICIPA</a>	 enero 31 2023, 6:15 pm Planes Plan Anual de Vacantes 2023 Plan Anual de Vacantes 2023 1 Mb
 mayo 14 2022, 12:51 pm Planes Plan Anticorrupción Y Atención Al Ciudadano 2022 Plan Definitivo Anticorrupción Y Atención Al Ciudadano 2022 882 Kb	 enero 31 2023, 6:07 pm Planes <b>PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO – PAAC 2023</b> PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO – PAAC 2023 1 Mb
 marzo 19 2022, 11:38 am Planes POAI ANZOÁTEGUI 2021 POAI ANZOÁTEGUI 2021 97 Kb	 marzo 22 2022, 6:02 pm Planes PLAN INDICATIVO 2021 PLAN INDICATIVO 2021 1 Mb

[Cargar más contenidos](#)

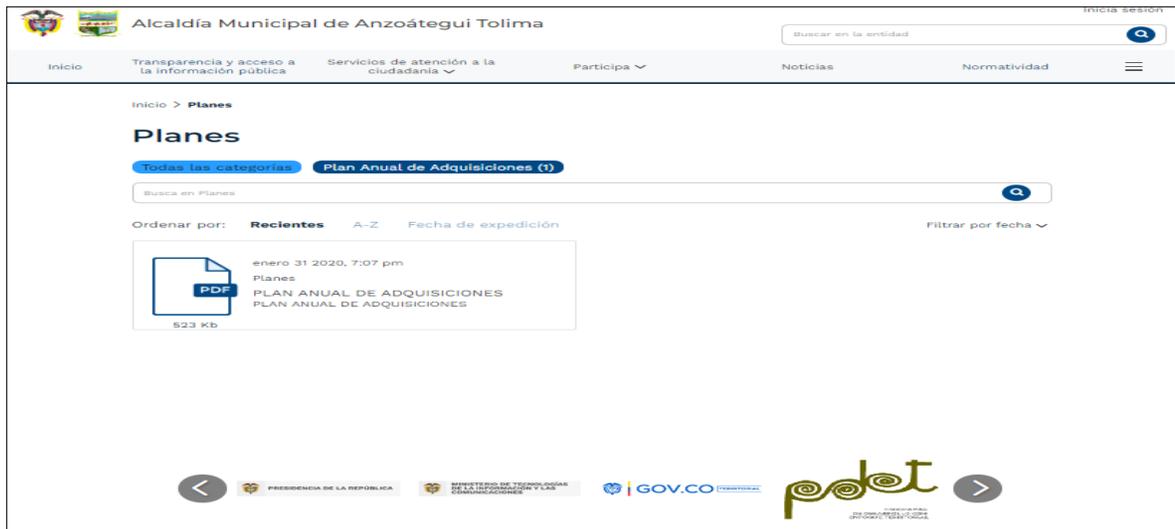


Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

De la misma forma, no se encuentra publicado el Plan de Acción de la vigencia 2022, el Plan Anual de adquisiciones, en la página web de la Alcaldía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, para la vigencia 2021 y 2022, como se ilustra previamente y a continuación.



The screenshot shows the website interface for the 'Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima'. The main navigation bar includes 'Inicio', 'Transparencia y acceso a la información pública', 'Servicios de atención a la ciudadanía', 'Participa', 'Noticias', and 'Normatividad'. The page content is titled 'Planes' and features a search bar with the results 'Plan Anual de Adquisiciones (1)'. Below the search bar, there are sorting options: 'Recientes', 'A-Z', and 'Fecha de expedición'. A single search result is displayed as a PDF document icon with the title 'PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES' and a size of '523 KB'. The footer contains logos for the 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA', 'MINISTERIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES', 'GOV.CO', and the 'CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA'.

No dando cumplimiento el Señor Alcalde, a lo establecido en las Leyes 1712 de 2014, Ley 1474 de 2011 y al Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### **Causa**

- Falta de control y seguimiento a los procesos normativos - administrativos del Municipio.
- Incumplimiento de las disposiciones legales de acceso a la Información Pública.

### **Efecto**

- Que los usuarios externos no tengan disponibilidad de consultar la información pública de la Entidad Territorial.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"La comisión de auditoría cita lo siguiente:*

*Condición:*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

***Revisada la página web del municipio de Anzoátegui-Tolima En el vínculo transparencia y acceso a la información pública se puede observar que no se encuentra publicada la información presupuestal de las vigencias 2021 y 2022 asimismo no se encuentran publicados los estados financieros del año 2018 al 2022.***

*Frente a lo cual me permito indicar que validada la información publicada en la página WEB de la alcaldía municipal se evidencia la publicación de los archivos referentes a los estados financieros que datan de la vigencia 2018 al 2022 como se puede consultar en los siguientes enlaces:*

*ESTADOS FINANCIEROS 2018*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/estados-financieros/estados-financieros-diciembre-2018>

*ESTADOS FINANCIEROS 2019*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/estados-financieros/estados-financieros-con-corte-a-31-de-diciembre-de-2019>

*ESTADOS FINANCIEROS 2020*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/estados-financieros/estados-financieros-alcaldia-concejo-y-personeria-municipal-102426>

*ESTADOS FINANCIEROS 2021*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/hacienda-municipal/estados-financieros-corte-2021-anzoategui>

*ESTADOS FINANCIEROS 2022 CORTE NOVIEMBRE*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/hacienda-municipal/estados-financieros-241255>

*Frente a las ejecuciones presupuestales la entidad realiza la debida publicación de los archivos correspondientes a las vigencias 2021 y 2022 como se evidencia en el siguiente enlace:*

*EJECUCIÓN DE INGRESOS 2021*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

[https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28917\\_ejecucion-de-cierre-ingresos-2021.pdf](https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28917_ejecucion-de-cierre-ingresos-2021.pdf)

*EJECUCIÓN DE INGRESOS 2022*

[https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28916\\_ejecucion-de-cierre-ingresos-2022.pdf](https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28916_ejecucion-de-cierre-ingresos-2022.pdf)

*EJECUCIÓN DE GASTOS 2021*

[https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28920\\_ejecucion-de-gastos-a-30-de-junio-del-2021.pdf](https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28920_ejecucion-de-gastos-a-30-de-junio-del-2021.pdf)

*EJECUCION DE GASTOS 2022*

[https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28923\\_ejecucion-de-cierre-gastos-ano-2022.pdf](https://anzoatequitolima.micolombiadigital.gov.co/sites/anzoatequitolima/content/files/000579/28923_ejecucion-de-cierre-gastos-ano-2022.pdf)

*La comisión de auditoría cita lo siguiente:*

***De la misma forma no se encuentra publicado el plan de acción de la vigencia 2022 el plan anual de adquisiciones en la página web de la alcaldía del municipio de Anzoátegui Tolima para la vigencia 2021-2022***

*Frente a lo cual la entidad se permite indicar que el plan de acción de la vigencia 2022 y el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021 y 2022 se encuentran publicados en la página WEB de la administración municipal en el link que se aporta a continuación:*

*PLAN DE ACCION 2022*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/planes/plan-de-accion-2022>

*PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2021*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/planes/plan-anual-de-adquisiciones-2021>

*PLAN DE ADQUISICION 2022*

<http://www.anzoategui-tolima.gov.co/planes/plan-anual-de-adquisiciones-vigencia-2022>

*Es así como me permito solicitar sea subsanado por parte de la comisión de auditoría la incidencia disciplinaria que originó la observación 03, ya que la entidad a través del*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*funcionario encargado cumple con la debida publicación de lo exigido por la normatividad en concordancia con el artículo 7 "disponibilidad de la información y artículo 9 información mínima, obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado", de la ley 1712 de 2014, bajo la cual se realiza el análisis de las actuaciones de la administración municipal, encontrando que si bien es cierto, las entidades se encuentran obligadas a garantizar el acceso a la información de la entidad, no se encuentra establecido el tiempo o periodicidad frente a la cual se deba realizar la publicación, por ende la entidad se encuentra dando cumplimiento a lo establecido, sin estar omitiendo su función y sin causar daños a los usuarios que requieran consultar la información de la entidad.*

*Ahora téngase en que la observación no afecta los principios que rigen el correcto desempeño de la actividad administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; en razón a que el retraso no resulta significativo y no tiene la capacidad de afectar el Principio de Publicidad que se persigue garantizar con la publicación de los actos contractuales; más aún, cuando estamos frente documentos que no hacen tránsito a procesos de contratación en sí, para lo cual se instituyó la plataforma electrónica, ya que los documentos que legalizan las modificaciones del plan de adquisiciones reposan en la sede de la administración municipal de manera pública para interesados.*

*En este sentido, es importante resaltar lo indicado por el Doctor Carlos Arturo Gómez Pavajeau, en su texto la Dogmática del Derecho Disciplinario, pag. 265al respecto: **"No basta como tal la infracción a un deber ni a cualquier deber, sino que se requiere, para no convertir la ley disciplinaria en instrumento ciego de obediencia, que ello lo sea en términos sustanciales, esto es, que de manera sustancial ataque por puesta en peligro o lesión el deber funcional cuestionado"**. En este sentido, no necesariamente los servidores de banco omitieron la función legal que les asiste de contestar las peticiones, al estar sujeta a exculpación por los planteamientos arriba señalados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, no sólo se debe tener en cuenta la infracción al deber funcional si no lo que lo motivo, encontrándose exculpación al respecto; por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el 208 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021".*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la respuesta y los soportes enviados por el Ente Territorial, esta es aceptada en su totalidad por la Contraloría Departamental del Tolima, y por consiguiente la presente Observación de Auditoria con Incidencia Disciplinaria se **ELIMINA**, sin advertir que esta información no fue allegada cuando esta fue requerida, y tampoco presentada cuando el Grupo Auditor, adelanto el Trabajo de Campo.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 03.**

#### **Plan Anual de Adquisiciones**

##### **Criterio:**

- Numeral 4.1., del Manual de Contratación vigente para la vigencia 2022
- Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011
- Subsección 4 Artículos 2.2.1.1.1.4.1. – 2.2.1.1.1.4.3. – 2.2.1.1.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015
- Ley 1952 de 2019 – Numeral 1 Artículo 38

##### **Condición**

De conformidad con lo establecido en el marco legal previamente enunciado, en la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, los líderes del proceso de compras y contratación elaboraron su Plan Anual de Adquisiciones, lo publicara en su página WEB y en el SECOP, y lo actualizaran de acuerdo a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) – (Decreto 4170 de 2011).

Que la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a revisar la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, verificando su incumplimiento, y el Municipio de Anzoátegui – Tolima, presenta su publicación a 31 de enero de 2022, sin las posteriores actualización y publicaciones en el SECOP, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Bienvenido, Usuario en sesión: KELLY BRILLITH VELASQUEZ SILVA [Cerrar Sesión](#)

MODIFICAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Seleccione el Año:

Seleccione el departamento:

Seleccione el municipio:

Para reemplazar digite la Regional / Seccional / Dependencia / Area / Unico Plan a la que hace referencia este archivo:

Para reemplazar digite el respectivo consecutivo de la última modificación:

Nota: El archivo a cargar se debe haber diligenciado en el formato Plan Anual de Adquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003. Descargue [aquí](#) el formato de Plan Anual de Adquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003.

HISTORIAL ARCHIVOS CARGADOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Año	Fecha	Municipio	Valor	Plan	Formato	Archivo
2019	30/01/2019	Tolima - Anzoátegui	187666	ALCALDIA ANZOATEGUI	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v4
2019	07/03/2019	Tolima - Anzoátegui	200874	ALCALDIA ANZOATEGUI	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v4
2019	07/03/2019	Tolima - Anzoátegui	200875	ALCALDIA ANZOATEGUI	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v4
2019	11/10/2019	Tolima - Anzoátegui	210678	ALCALDIA ANZOATEGUI	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q3/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_xls
2020	31/01/2020	Tolima - Anzoátegui	226648	UNICO PLAN	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q3/PAA/2020/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v5.xls
2020	31/01/2020	Tolima - Anzoátegui	226939	UNICO PLAN	ALANZOATEGUI	(2019/2019Q3/PAA/2020/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v4.xls
2021	30/01/2021	Tolima - Anzoátegui	267197	UNICO PLAN	ALANZOATEGUI	(2020/2020Q2/PAA/2021/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v1.xls
2022	29/01/2022	Tolima - Anzoátegui	300408	UNICO PLAN	ALANZOATEGUI	(2020/2020Q2/PAA/2022/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_xls

## Causa

- Falta de comunicación del responsable del proceso contractual, para la canalización y publicación oportuna de las actuaciones administrativas e información que modifique el Plan Anual de Adquisiciones

## Efecto

- Incumplimiento a disposiciones establecidas, así como a los principios de Eficacia, Eficiencia y Transparencia en el uso de los recursos.
- Mínima publicación de sus necesidades en el Plan de Adquisiciones, acciones de actualización y su publicación en el SECOP.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Plan Anual de Adquisiciones"*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

**Condición**

De conformidad con lo establecido en el marco legal previamente enunciado, en la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, los líderes del proceso de compras y contratación elaboraron su Plan Anual de Adquisiciones, lo publicara en su página WEB y en el SECOP, y lo actualizaran de acuerdo a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) – (Decreto 4170 de 2011).

Que la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a revisar la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, verificando su incumplimiento, y el Municipio de Anzoátegui – Tolima, presenta su publicación a 31 de enero de 2022, sin las posteriores actualización y publicaciones en el SECOP, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Bienvenido. Usuario en sesión: KELLY BRILLITH VELA SQUEZ SILVA Cerrar Sesión

**MODIFICAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

Seleccione el Año:

Seleccione el departamento:

Seleccione el municipio:

Para reemplazar digite la Regional / Seccional / Dependencia / Area / Unico Plan a la que hace referencia este archivo:

Para reemplazar digite el respectivo consecutivo de la ultima modificación:

Nota: El archivo a cargar se debe haber diligenciado en el formato Plan Anual de Adquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003.

Descargue [aquí](#) el formato de Plan Anual de Adquisiciones en versión Libro de Excel 97-2003.

**HISTORIAL ARCHIVOS CARGADOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

Fecha	Descripción	Consecutivo	Archivo
2019 06/01/2019	Tolima - Anzoátegui	187666	ALCALDIA ANZOATEGUI 2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v2.xls
2019 07/03/2019	Tolima - Anzoátegui	200674	ALCALDIA ANZOATEGUI 2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v1.xls
2019 07/03/2019	Tolima - Anzoátegui	200675	ALCALDIA ANZOATEGUI 2019/2019Q1/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v6.xls
2019 11/10/2019	Tolima - Anzoátegui	210678	ALCALDIA ANZOATEGUI 2019/2019Q3/PAA/2019/273043011/73043/ALCALDIA ANZOATEGUI/PAA_273043011_73043_v5.xls
2020 31/01/2020	Tolima - Anzoátegui	226648	UNICO PLAN ALANZOATEGUI 2019/2019Q3/PAA/2020/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v6.xls
2020 31/01/2020	Tolima - Anzoátegui	228936	UNICO PLAN ALANZOATEGUI 2019/2019Q3/PAA/2020/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v4.xls
2021 30/01/2021	Tolima - Anzoátegui	257197	UNICO PLAN ALANZOATEGUI 2020/2020Q2/PAA/2021/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v1.xls
2022 29/01/2022	Tolima - Anzoátegui	360408	UNICO PLAN ALANZOATEGUI 2020/2020Q2/PAA/2022/273043011/73043/UNICO PLAN/PAA_273043011_73043_v5.xls

*A lo que la Administración municipal aclara que cuenta con los documentos debidamente actualizado por cada uno de los responsables de los procesos contractuales de manera individualizada ya que cada vez que se realiza un proceso de contratación este es verificado y actualizado de ser necesario en el PAA publicado en enero de cada vigencia.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*Ahora téngase en que la observación no afecta los principios que rigen el correcto desempeño de la actividad administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; en razón a que el retraso no resulta significativo y no tiene la capacidad de afectar el Principio de Publicidad que se persigue garantizar con la publicación de los actos contractuales; más aún, cuando estamos frente documentos que no hacen tránsito a procesos de contratación en sí, para lo cual se instituyó la plataforma electrónica, ya que los documentos que legalizan las modificaciones del plan de adquisiciones reposan en la sede de la administración municipal de manera pública para interesados.*

*En este sentido, es importante resaltar lo indicado por el Doctor Carlos Arturo Gómez Pavajeau, en su texto la Dogmática del Derecho Disciplinario, pág. 265 al respecto: **"No basta como tal la infracción a un deber ni a cualquier deber, sino que se requiere, para no convertir la ley disciplinaria en instrumento ciego de obediencia, que ello lo sea en términos sustanciales, esto es, que de manera sustancial ataque por puesta en peligro o lesión el deber funcional cuestionado"**. En este sentido, no necesariamente los servidores de banco omitieron la función legal que les asiste de contestar las peticiones, al estar sujeta a exculpación por los planteamientos arriba señalados.*

*La Corte Constitucional en Sentencia C-244 de mayo 30 de 1996, hace referencia a:*

***"Como es de todos sabido el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y a la culpabilidad del implicado. Cuando la administración decide su potestad sancionadora tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están aprobados y que la autoría y participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado"***.

*Teniendo en cuenta lo anterior, no sólo se debe tener en cuenta la infracción al deber funcional si no lo que lo motivo, encontrándose exculpación al respecto; por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el 208 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021"*.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Por lo anteriormente tratado, es clara la distracción administrativa, ante la omisión aquí evaluada, permitiendo esta conducta y su exposición, que la presente Observación **SE CONFIRME**, como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, con el fin de que se establezcan los correctivos a implantar y los suscriban a través del Plan de Mejoramiento a presentar a este Organismo de Control.

En lo referente al calificativo de **DISCIPLINARIO**, este se **ELIMINA**, ya que esta situación se generó por la falta de compromisos administrativos ante las modificaciones al Plan de Adquisición.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 04.**

### **Manual de Contratación**

#### **Criterio**

- Ley 80 de 1993,
- Ley 1150 de 2007
- Artículo 2.2.1.2.5.3., del Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Nro. 065 del 28 de Diciembre de 2013 Manual de Contratación

#### **Condición**

Del análisis Jurídico – Administrativo, realizado por el Grupo Auditor, para el año (2022), se pudo evidenciar que el Manual de Contratación vigente, fue expedido mediante Decreto Nro. 065 del 28 de Diciembre de 2013, por ALFREDO ANTONIO GARCIA REYES, en su calidad de Alcalde del Municipio de Anzoátegui – Tolima, 2012 – 2015, sustentando como base la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, reflejando así, su estado de desactualización para la vigencia auditada (2022), más cuando los actores en sus procedimientos administrativos de la Etapa Precontractual, realizaron Estudios Previos, Estudios del Sector, Ficha Técnica, Pliego de Condiciones, entre otras acciones administrativas, con normas de posteriores expedición a las reguladas en el Manual de Contratación actualmente vigente, como es el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

Careciendo la Administración Municipal, de una guía actualizada, con estructura legal y eficiente, que oriente a sus ejecutantes (Gestores Contractuales) sobre las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, enfocada en el marco de las nuevas políticas nacionales en materia de contratación, que enfatiza desde

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

la Etapa de Planeación, el manejo de proponentes, cobertura y sus Acuerdos Comerciales; dando una mejor inversión e impacto social, según los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, así mismo, se debe incluir en este, los mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes, por su dinámica jurídica.

### Causa

- Se estaría ante un presunto incumplimiento administrativo, del que establece: “Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para efecto señale Colombia Compra Eficiente”, al ser claras las falencias y desactualización de la normatividad en materia contractual, que actualmente rigen en el Municipio, para la vigencia Auditada.
- Aunado a lo anterior, es clara la carencia de acciones por parte del responsable de Control Interno, que alerte sobre el riesgo de la desactualización y las acciones ejecutadas contrarias a la Ley.

### Efecto

- Al no tener un Manual de Contratación actualizado, hace exponer a la Administración Municipal, de no cumplir con su propósito principal que es el cumplimiento del Objeto Misional de la Entidad, de las normas y lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"La comisión de auditoría cita lo siguiente:*

*CONDICIÓN:*

***Del análisis jurídico administrativo realizado por el grupo auditor para el año (2022) se pudo evidenciar que el manual de contratación vigente fue expedido mediante el decreto número 065 del 28 de diciembre del 2013 POR ALFREDO ANTONIO GARCÍA REYES, en su calidad de alcalde del municipio de Anzoátegui Tolima 2012 - 2015 sustentando como base la Constitución política de Colombia ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el decreto reglamentario 1510 de 2013, reflejando así su estado desactualización para la vigencia auditada (2022) más cuando los actores en sus procedimientos administrativos de la etapa precontractual realizaron estudios previos, estudios del sector, ficha técnica, pliego de condiciones, entre otras acciones administrativas con normas de posteriores expediciones a las reguladas en el manual de***

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

***contratación actualmente vigente como es el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015***

*Frente a lo cual el municipio se permite indicar que el manual de contratación de la entidad efectivamente data su expedición del año 2015, sin embargo, cuenta con lo recomendado en la guía de expedición de manual de contratación que se encuentra dispuesta por Colombia compra eficiente como apoyo a las entidades, por lo que los procesos contractuales dejan ver que la entidad no se encuentra fuera de la normatividad vigente y brinda las garantías del buen proceso administrativo, así como también se encuentra acorde con la normatividad de Colombia compra eficiente, sin embargo se encuentra a disposición de realizar las actualizaciones que requiera el documento.*

*Frente al planteamiento realizado por la comisión de auditoría al referirse que una de las causas que generan la condición de la observación es:*

- *Aunado a lo anterior, es clara la carencia de acciones por parte del responsable de Control Interno, que alerte sobre el riesgo de la desactualización y las acciones ejecutadas contrarias a la Ley.*

*Frente a este aspecto es importante citar que, mediante informe de auditoría realizado al proceso de contratación, la oficina de control interno, advirtió y recomendó a la entidad la necesidad de actualizar el manual de contratación y adelantar otras acciones para la mejora del proceso. (Se adjuntó informe)*

*Motivo por el cual se solicita al ente de control, eliminar este pronunciamiento, por considerarse un planteamiento que no se ajusta a la realidad.*

*La Constitución Política, define los diferentes tipos de leyes, también consagra una jerarquía entre las dos grandes categorías normativas, la cual se revela en favor de las leyes especiales (estatutarias y orgánicas) sobre las leyes ordinarias de (códigos o conjuntos sistemáticos de normas, leyes marco, leyes de facultades extraordinarias, leyes de honores y leyes ordinarias o comunes propiamente dichas, entre otras). Teniendo entre otras los estatutos internos adoptados por las diferentes entidades. Al respecto, es importante destacar que la relación existente entre las leyes especiales y las leyes ordinarias, permite inferir que las primeras, dada su particular caracterización constitucional, actúan en realidad como parámetro general de las segundas, lo que a su vez justifica la supremacía de las leyes especiales frente a las leyes ordinarias. Tal supremacía se ve materializada en la imposibilidad de que estas últimas puedan modificar o derogar materias de ley orgánica o estatutaria, o invadir su órbita de competencia, pues estarían contrariando los dictados de una norma que se ha expedido mediante el trámite especial que la propia Constitución ha previsto para ello. Esto quiere decir, además, que las leyes especiales, orgánicas y estatutarias”.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Con base en lo enunciado por el Representante Legal del Municipio, deja claro el interés por corregir esta falencia administrativa y adelantar acciones para la mejora del proceso; por ello (Decreto 1860 de 2021), la Contraloría, frente a esta Observación la **CONFIRMA** como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, con el fin de que se plasmen en detalle las gestiones a implementar en aras de actualizar el Manual de Contratación, como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir el Ente Auditado con la Contraloría Departamental del Tolima, para así realizarle la evaluación pertinente en su momento en aras de restar esta irregularidad Administrativa.

En referencia con la Acción de Advertencia por parte de la Oficina de Control Interno, sobre el presente hecho, el Grupo Auditor en su Trabajo de Campo, no evidenció documento alguno, ni fue allegado en la controversia, como una acción de atención positiva por parte de la Alcaldía y que hubiese prevenido, mitigado y/o garantizado un mejoramiento continuo a la calidad de su infraestructura administrativa y operacional, así como la valoración de los riesgos determinados para la vigencia Auditada, en materia de la inversión Contractual.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR “CUALITATIVO” No. 05.**

### **Contratos sin Liquidar Vigencia 2022**

#### **Criterio**

- Artículo 11 Ley 1150 de 2007

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

- Artículo 60 Ley 80 de 1993

**“ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [217](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (Lo subrayado declarado Inexigible por la Corte Constitucional C-967 de 2012).*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.*

- Manual de Contratación

## **“2.4.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

La liquidación unilateral procederá en los siguientes eventos:

Cuando el contratista ha sido notificado o convocado por el **MUNICIPIO** para suscribir el acta de liquidación y éste no se presenta.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Si se presentare alguna de las anteriores circunstancias la entidad estará facultado para realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, al término legal y/o contractual en que debió adelantarse la liquidación bilateral.

Si vencido el término anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá llevarse a cabo en **cualquier tiempo** dentro de los dos (2) años siguiente”.

- Numeral 1 del Artículo 38 de la ley 1952 de 2019

Señala los deberes de todo servidor: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente”.*

### Condición

Según información reportada por el Señor Alcalde, preexisten cuarenta y ocho (48) contratos en la vigencia 2022, que sujetan presuntamente: actos administrativos vigentes, objetos contractuales inactivos, plazos y garantías vencidas, y sin liquidar, los cuales se detallan a continuación:

<b>Contrato N°.-</b>	<b>Valor</b>	<b>Modalidad</b>
111	22.331.540.00	Mínima Cuantía
112	27.990.000.00	Mínima Cuantía
113	28.000.000.00	Mínima Cuantía
120	9.932.729.00	Mínima Cuantía
121	2.302.650.00	Mínima Cuantía
122	47.957.000.00	Selección Abreviada
124	27.500.000.00	Mínima Cuantía
125	97.020.000.00	Selección Abreviada
126	27.900.000.00	Mínima Cuantía

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

128	28.000.000.00	Mínima Cuantía
132	5.900.000.00	Mínima Cuantía
127	3.500.000.00	Mínima Cuantía
130	23.970.000.00	Mínima Cuantía
136	17.584.100.00	Mínima Cuantía
131	25.130.000.00	Mínima Cuantía
165	60.000.000.00	Selección Abreviada
190	18.357.000.00	Mínima Cuantía
144	46.360.000.00	Selección Abreviada
189	14.900.000.00	Mínima Cuantía
192	57.826.000.00	Selección Abreviada
210	13.650.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 01	33.060.000.00	Contratación Directa
Conv. 03	227.700.361.00	Contratación Directa
208	65.450.000.00	Concurso de Merito
221	27.999.999.00	Mínima Cuantía
222	26.628.000.00	Mínima Cuantía
223	22.759.000.00	Mínima Cuantía
234	27.900.000.00	Mínima cuantía
235	5.000.000.00	Mínima Cuantía
233	126.120.600.00	Selección Abreviada
Conv. 005	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 006	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 008	15.000.000.00	Contratación Directa

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

266	19.913.976.00	Mínima Cuantía
270	10.358.400.00	Mínima Cuantía
276	24.072.000.00	Mínima Cuantía
278	27.967.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 010	18.240.000.00	Contratación Directa
275	1.626.000.00	Mínima Cuantía
277	6.393.550.00	Mínima Cuantía
279	72.359.012.00	Selección Abreviada
281	27.985.020.00	Mínima Cuantía
282	27.685.000.00	Mínima Cuantía
283	27.552.800.00	Mínima cuantía
284	17.338.160.00	Mínima Cuantía
286	21.401.440.00	Mínima Cuantía
288	28.000.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 009	11.000.000.00	Contratación Directa
<b>Valor</b>		<b>\$1.555.621.337.00</b>

### Causa

- La anterior situación, se presenta por deficiencias en el sistema de Control Interno, aplicado en el proceso de contratación, especialmente en el seguimiento a contratos que presentan esta clase de figura administrativa.

### Efecto

- Esta situación genera un Alto Riesgos para la Alcaldía, al no tener determinado el balance de deberes administrativos y obligaciones económicas, que finalmente quedan para el Municipio de Anzoátegui - Tolima, y lo exponen a situaciones de

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

litigio, así como al compromiso de recursos que pueden ser liberados para atender otras necesidades.

- Por lo anteriormente expuesto, se determina un Hallazgo Administrativo, con el propósito que la Alcaldía, adelante el proceso de liquidación de los contratos pendientes de ese trámite.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Contratos sin liquidar vigencia 2022"*

***Según información reportada por el señor alcalde, persisten cuarenta y ocho (48) contratos según vigencia 2022, que sujetan presuntamente: actos administrativos vigentes, objetos contractuales inactivos, plazos y garantías vencidas, y sin liquidar, los cuales se detallan a continuación:***

<b>Contrato N°.-</b>	<b>Valor</b>	<b>Modalidad</b>
111	22.331.540.00	Mínima Cuantía
112	27.990.000.00	Mínima Cuantía
113	28.000.000.00	Mínima Cuantía
120	9.932.729.00	Mínima Cuantía
121	2.302.650.00	Mínima Cuantía
122	47.957.000.00	Selección Abreviada
124	27.500.000.00	Mínima Cuantía
125	97.020.000.00	Selección Abreviada
126	27.900.000.00	Mínima Cuantía
128	28.000.000.00	Mínima Cuantía
132	5.900.000.00	Mínima Cuantía
127	3.500.000.00	Mínima Cuantía
130	23.970.000.00	Mínima Cuantía
136	17.584.100.00	Mínima Cuantía
131	25.130.000.00	Mínima Cuantía
165	60.000.000.00	Selección Abreviada

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

190	18.357.000.00	Mínima Cuantía
144	46.360.000.00	Selección Abreviada
189	14.900.000.00	Mínima Cuantía
192	57.826.000.00	Selección Abreviada
210	13.650.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 01	33.060.000.00	Contratación Directa
Conv. 03	227.700.361.00	Contratación Directa
208	65.450.000.00	Concurso de Merito
221	27.999.999.00	Mínima Cuantía
222	26.628.000.00	Mínima Cuantía
223	22.759.000.00	Mínima Cuantía
234	27.900.000.00	Mínima cuantía
235	5.000.000.00	Mínima Cuantía
233	126.120.600.00	Selección Abreviada
Conv. 005	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 006	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 008	15.000.000.00	Contratación Directa
266	19.913.976.00	Mínima Cuantía
270	10.358.400.00	Mínima Cuantía
276	24.072.000.00	Mínima Cuantía
278	27.967.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 010	18.240.000.00	Contratación Directa
275	1.626.000.00	Mínima Cuantía
277	6.393.550.00	Mínima Cuantía
279	72.359.012.00	Selección Abreviada
281	27.985.020.00	Mínima Cuantía
282	27.685.000.00	Mínima Cuantía
283	27.552.800.00	Mínima cuantía
284	17.338.160.00	Mínima Cuantía
286	21.401.440.00	Mínima Cuantía
288	28.000.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 009	11.000.000.00	Contratación Directa
<b>Valor</b>		<b>\$1.555.621.337.00</b>

*Frente a lo cual la administración municipal atendiendo lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, realizó las correspondientes liquidaciones, con el fin de evitar y contrarrestar los posibles riesgos que se puedan presentar para la entidad, (se anexan - actas de liquidación).*

*Así mismo, se expidió una circular informativa a quienes ejercen cargos de supervisión instando a realizar las liquidaciones en el tiempo determinado para garantizar el buen término de los procesos contractuales. (Se anexa soporte de envío de circular)".*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La Administración Municipal de Anzoátegui, frente al pronunciamiento de la Contraloría Departamental del Tolima, actuó de manera eficiente expidiendo la Circular Interna 01 del 20 de Abril de 2023, solicitando la liquidación de los contratos carentes de este actuar administrativo y señala entre su texto lo siguiente:

(...).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

“Atendiendo a las observaciones resultantes de los procesos de auditoría vigencia 2022, me permito exhortar a cada uno de los secretarios de despacho a realizar el proceso de liquidación de cada uno de los contratos desarrollados dentro de las dependencias, con el fin de garantizar la correcta terminación de los procesos, y el cumplimiento del artículo 11 de la ley 1150 2007;”

(...).

No obstante lo anterior acción correctiva administrativa, quedaron pendiente por liquidar los contratos que a continuación se detalla:

<b>Contrato N°-</b>	<b>Valor</b>	<b>Modalidad</b>
111	22.331.540.00	Mínima Cuantía
121	2.302.650.00	Mínima Cuantía
124	27.500.000.00	Mínima Cuantía
125	97.020.000.00	Selección Abreviada
128	28.000.000.00	Mínima Cuantía
127	3.500.000.00	Mínima Cuantía
190	18.357.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 01	33.060.000.00	Contratación Directa
Conv. 03	227.700.361.00	Contratación Directa
208	65.450.000.00	Concurso de Merito
222	26.628.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 005	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 006	15.000.000.00	Contratación Directa
Conv. 008	15.000.000.00	Contratación Directa
266	19.913.976.00	Mínima Cuantía
278	27.967.000.00	Mínima Cuantía
Conv. 010	18.240.000.00	Contratación Directa
286	21.401.440.00	Mínima Cuantía
Conv. 009	11.000.000.00	Contratación Directa
<b>Valor</b>		<b>\$695.371.967.00</b>

A juicio de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a la liquidación de 19 de los contratos detallados por la Comisión Auditora en la presente Observación, está se **RATIFICA** como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, y se constituye así un **BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR “CUALITATIVO”**, con el propósito de contar con un tiempo pertinente y diseñar las acciones administrativas de corrección a través del Plan de Mejoramiento a suscribir la entidad Auditada ante este Organismo de Control, para así adelantar su seguimiento y cumplimiento a futuro, por parte de los intervinientes en el proceso contractual.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL N° 7 (SE ELIMINA EN TODO LOS TERMINOS YA CONOCIDOS).**

**Contrato de Compraventa No. 136 de 2022**

**Criterio:**

- Ley 715 de 2001

**ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES.** *Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

- 76.1. Servicios Públicos*
- 76.2. En materia de vivienda*
- 76.3. En el sector agropecuario*
- 76.4. En materia de transporte*
- 76.5. En materia ambiental*
- 76.6. En materia de centros de reclusión*
- 76.7. En deporte y recreación*
- 76.8. En cultura*
- 76.9. En prevención y atención de desastres*
- 76.10. En materia de promoción del desarrollo*
- 76.11. Atención a grupos vulnerables*

*Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.*

- 76.12. Equipamiento municipal*
- 76.13. Desarrollo comunitario*
- 76.14. Fortalecimiento institucional*
- 76.15. En justicia*
- 76.17. Restaurantes escolares*
- 76.18. En empleo*

**ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente,*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera".*

**ARTÍCULO 96. SANCIONES.** *"Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.*

*Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan".*

- Resolución 4835 del 29 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*"Por la cual se reglamenta las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".*

- **Ley 1952 de 2019** en el artículo 38 numeral 1 señala deberes de todo servidor: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente".*

- Artículos 83, 84 y s.s. Ley 1474 de 2011 (Supervisión Contractual).

**Condición:**

El Contrato de Compraventa No. 136 del 15 de Junio de 2022, suscrito con R&P SOLUCIONES INTEGRALES, por la suma de \$17.584.100, tiene por objeto *"Contratar la logística para la realización de la jornada electoral de segunda vuelta PRESIDENCIAL y jornada de elección del COMITÉ DE DISCAPACIDAD del municipio de Anzoátegui".*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Caso seguido, la Administración emitió certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1-2022000238 del 27 de mayo de 2022, por valor de \$17.584.100.00, asegurando así; la existencia del recurso para asumir el compromiso:

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI</b> Nit: 890702018-4 CALLE 13 ENTRE CRA 2DA Y 3RA ANZOATEGUI TOLIMA Tel. 2810091	Disponibilidad Presupuestal No. <b>CD1 2022000238</b> May-27-2022
	<b>Documento</b> No _____ _6CDD0Y0TE8	
<b>Detalles</b> CONTRATAR LA LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA JORNADA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL Y JORNADA DE ELECCION DE COMITE DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI		
<b>EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO          CERTIFICA:</b>		
Que dentro del presupuesto de egresos y gastos de la vigencia fiscal de 2022, existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS con cargo a la siguiente		
<b>Codigo</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Valor</b>
2	GASTOS	
21	FUNCIONAMIENTO	
212	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
21202	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	
2120202	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2120202026	Gastos Electorales	9,116,980.00
2	GASTOS	
23	INVERSION	
232	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
23202	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	
2320202	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2320202009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
232020200901	EJE ESTRATEGICO "CONSTRUYENDO FUTURO"	
23202020090103	GASTOS DE INVERSION S.G.P.	
2320202009010302	PROPOSITIO GENERAL	
232020200901030210	SECTOR INCLUSION SOCIAL	
23202020090103021004	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMA	
2320202009010302100401	MENTE DE DESRPOTECCION SOCIAL	
poblacio	Apoyo y proteccion para el adulto mayor	
el mu	n con discapacidad y habitante de calle en	
nicipio	nicipio	9,382,880.00
<b>Son : DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA</b>		<b>Total 18,499,860.00</b>

Una vez revisados los estudios previos que fueron firmados el 20 de octubre de 2021, en la DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, establecen: *"La necesidad que presenta el municipio de apoyar a la registraduría municipal y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la entidad territorial. (Subrayado fuera de texto).*

(...)

*Que el Comité de Discapacidad, es un grupo de personas que tiene la responsabilidad de gestionar un tema específico, mediante la evaluación, toma de decisiones, propuestas para la resolución de problemas, la articulación con otros comités y redes de tejido social*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61

*existentes y que contribuyen a la consolidación de la información relacionada con el tema de su responsabilidad".*

(...)

*Por tanto, la administración municipal está en la obligación de garantizar que la población en condición de discapacidad tenga las herramientas necesarias para asistir a la convocatoria de elección de dicho comité y así mismo, cuente con la atención para garantizar la permanencia en el lugar del evento a través de la contratación de la logística necesaria para el buen desarrollo de la actividad".*

Así mismo en las ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: El proponente deberá suministrar los ítems de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico adjunto al presente proceso de selección:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
ELEMENTOS DE ASEO	36 ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO BLANCO TRIPLE HOJA GRUESO
TRANSPORTE	9 VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE DELEGADOS DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL HACIA LOS PUESTOS DE VOTACIÓN, VEREDAS SANTA BÁRBARA, LISBOA, SANTA RITA, PALOMAR E IBAGUÉ.
RACIONES ALIMENTACIÓN	229 RACIONES DE ALMUERZO PARA DELEGADOS Y JURADOS DE VOTACIÓN COMPUESTA POR, SOPA Y PLATO QUE CONTENGA PROTEÍNA, VEGETALES, CARBOHIDRATO Y JUGO, ESTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO Y EN CADA UNO DE LOS PUNTOS DE VOTACIÓN.
OTROS GASTOS ELECTORALES	ALQUILER DE PLANTA ELÉCTRICA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
TRANSPORTE POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10 VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE LAS SIGUIENTES VEREDAS SANTA BÁRBARA, HATILLO CAMELIA - PALMERA, RIO FRIO, CHINA ALTA, SAN ANTONIO, SANTA HELENA, LISBOA, SANTA RITA, FONDA COLOMBIA, BANDERA, FIERRO, FLOR, CASCADA, PUNTA DE LA CARRETERA, PALOMAR HACIA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO, ESTOS VEHÍCULOS DEBERÁN GARANTIZAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LAS CONDICIONES DIGNAS PARA EL TRANSPORTE DE LA POBLACIÓN.
RACIONES ALIMENTACIÓN	REALIZAR EL SUMINISTRO DE 150 ALMUERZOS COMPUESTOS POR CREMA DE VERDURAS CON POLLO, ARROZ BLANCO, FILETE DE PECHUGA A LA PLANCHA, ENSALADA Y JUGO BAJO EN AZÚCAR, DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL LUGAR ACORDADO CON EL SUPERVISOR, EN EMPAQUE DESECHABLE INDIVIDUAL CON CUBIERTOS.
REFRIGERIOS	REALIZAR EL SUMINISTRO DE 150 REFRIGERIOS COMPUESTO POR VASO 10 ONZAS DE FRUTA SURTIDA CON HELADO Y GRANOLA.
HIDRATACIÓN	UN PACA x 24 DE AGUA EN BOTELLA PET DE 600ml.
PERSONAL	PERSONAL A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDADES PREVISTAS.

Posteriormente, el Municipio de Anzoátegui - Tolima, para el día 01 de Julio de 2022, hizo el pago de **\$15.732.245.00**, con el comprobante giro presupuestal de gastos No. 2022000816, quedando así ejecutado el valor total del objeto del contrato, a este punto, se hizo una revisión al comprobante antes mencionado verificando las imputaciones presupuestales y contables, las cuales coinciden con los rubros establecidos anteriormente en el certificado de disponibilidad presupuestal.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Sin embargo, al verificar el desembolso, se pudo constatar que el valor total cancelado surgió de la Cuenta de Ahorros No. 466273002188 del Banco Agrario de Colombia, siendo esta una Cuenta Maestra de Propósito General, cabe recordar que, el ente Municipal comprometió dos rubros presupuestales de los cuales tenían que salir los recursos para asumir el pago de la presente obligación y en el cual certifico la existencia de estos montos.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
212	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
<b>2120202026</b>	<b>GASTOS ELECTORALES</b>	<b>9,116,980.00</b>
2	GASTOS	
23	INVERSIÓN S.G.P	
232020200901030210	SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL (PROPOSITO GENERAL)	
<b>2320202009010302100401</b>	<b>ADULTO MAYOR CON DISCAPACIDAD Y HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO.</b>	<b>8,467,120.00</b>
		<b>17,584,100.00</b>

Es de aclarar que esta clase de cuentas (MAESTRAS), no pueden hacer parte de la unidad de caja y deben manejarse en cuentas separadas, por lo tanto, los **\$9.116.980.00**, correspondientes a Gastos Electorales, no se podían pagar por esta Cuenta Maestra, siendo esta la receptora para la administración exclusiva de los Recursos de Propósito General, que tienen como objetivo de satisfacer necesidades básicas en educación, salud, agua potable y saneamiento básico principalmente.

Aunado a esto, se le hace inspección a los documentos soportes del contrato, evidenciándose que, se firmó Acta de Inicio el día 15 de junio de 2022, e igualmente reposan las invitaciones para la Elección del Comité de Discapacidad del Municipio de Anzoátegui Tolima, citados para el 15 de junio de 2022 a partir de las 9:00 a.m. en el Polideportivo Central, las cuales se hicieron llegar a trece personas entre ellos, empleados

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

de la Alcaldía y representantes de discapacidad, más al Honorable Concejo Municipal, lo inusual es que el mismo día se perfecciono, se firmó Acta de Inicio y se ejecutó.

Asociado a lo anterior, no hay evidencias de los elementos contratados y suministrados, la prestación del servicio de transporte destinado para el traslado de las personas discapacitadas ni para jurados y delegados en las fechas previstas en el contrato, para la ejecución del respectivo pago, el contratista presento un informe donde solo detalla el elemento y la descripción que se exigía para el cumplimiento del objeto contractual, aportando además las planillas firmadas.

En cuanto a la supervisión del contrato, lo único que se encuentra es una Certificación de la Secretaria General y de Gobierno, dada el 20 de Febrero de 2023, ocho meses después de cumplido el contrato y donde manifiesta: *"Que la empresa R&P Soluciones Integrales S.A.S, brindo apoyo logístico destinado para la realización del evento elecciones de segunda vuelta estipuladas por la registraduría municipal de Anzoátegui Tolima, presentando el siguiente servicio:*

*Transporte vehicular en Jeep: 9 servicios transporte redondo.*

- *Registraduría municipal – frente a la Alcaldía Municipal.*

*Lugar de llegada:*

- *Vereda Santa Bárbara*
- *Vereda Lisboa*
- *Vereda Palomar*
- *Vereda Santa Rita*

*Adicional a un servicio local a disposición de la registraduría para el traslado de material electoral del casco urbano durante toda la jornada y traslado de pliegos hacia la ciudad de Ibagué.*

*Se verificó por parte de esta secretaría que cada uno de los vehículos cuentan con el seguro obligatorio, licencia de conducción y tecno mecánica, para la prestación del servicio requerido y se realizó coordinación con la registraduría municipal para la organización de los vehículos".*

Lo anteriormente expuesto, deja en evidencia la debilidad en el proceso de planeación, contratación (ejecución) en lo referente a las obligaciones generales y específicas asignadas al contratista y la baja oportunidad de seguimiento y control de la supervisión y demás líneas de evaluación.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Además, aunado a esto, estas obligaciones tan débiles, genera duda del cumplimiento del objeto contractual a las personas que les fue direccionado los beneficios y si fueron entregados en las fechas concertadas, en pleno desarrollo electoral.

La Alcaldía de Anzoátegui Tolima, celebró este contrato estando el País en Ley de Garantías, por elecciones presidenciales que se celebró el 29 de Mayo de 2022, para la primera vuelta y el 19 de Junio para la segunda vuelta presidencial.

Por otra parte, la "Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos. (Subrayado fuera de texto).

**Causa:**

- Esta Conducta e Inversión, se genera por una presunta omisión al marco normativo antes detallada, por parte del Ordenador del Gasto, en la ausencia de controles efectivos que garanticen la conveniente asignación de recursos a la ejecución de proyectos y contratos, conforme la destinación que la normatividad legal les ha concedido.
- Ineficientes mecanismos de vigilancia, control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual.

**Efecto:**

- Con pago de fuentes de financiación derivados de las transferencias del Sistema General de Participaciones "PROPÓSITO GENERAL",
- Igualmente, se refleja en la disminución de los recursos del Sistema General de Participaciones u otros recursos, que promueve, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial suplir necesidades de la comunidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"Argumenta la comisión de auditoría en el informe preliminar que:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Sin embargo, al verificar el desembolso, se pudo constatar que el valor total cancelado surgió de la Cuenta de Ahorros No. 466273002188 del Banco Agrario de Colombia, siendo esta una Cuenta Maestra de Propósito General, cabe recordar que, el ente Municipal comprometió dos rubros presupuestales de los cuales tenían que salir los recursos para asumir el pago de la presente obligación y en el cual certifico la existencia de estos montos.

Es de aclarar que esta clase de cuentas (MAESTRAS), no pueden hacer parte de la unidad de caja y deben manejarse en cuentas separadas, por lo tanto, los **\$9.116.980.00**, correspondientes a Gastos Electorales, no se podían pagar por esta Cuenta Maestra, siendo esta la receptora para la administración exclusiva de los Recursos de Propósito General, que tienen como objetivo de satisfacer necesidades básicas en educación, salud, agua potable y saneamiento básico principalmente.

*Al respecto la administración municipal se permite hacer las siguientes precisiones y aclaraciones:*

- a) Se suscribió contrato 136 de 2022, el cual en efecto tenía dos rubros presupuestales el 2120202023 – Gastos – Funcionamiento – Adquisición de Bienes y Servicios -Gastos Electorales y el rubro 23202020090103021084 – Gastos – Inversión – Propósito general – Atención Integral de Población en situación permanente de desprotección social – Apoyo y proyección para el adulto mayor con discapacidad y habitante de calle en el municipio.*
- b) Se adjuntan el giro presupuestal 2022000816 y soporte del giro de los recursos, realizado a través del portal del Banco Agrario de Colombia, en donde se evidencia que los recursos fueron afectados con cargo al concepto LIBRE DESTINACION, como se detalla en las imágenes siguientes:*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

2022 07 1      15,732,245.00      20

R&P SOLUCIONES INTEGRALES SAS  
QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE.

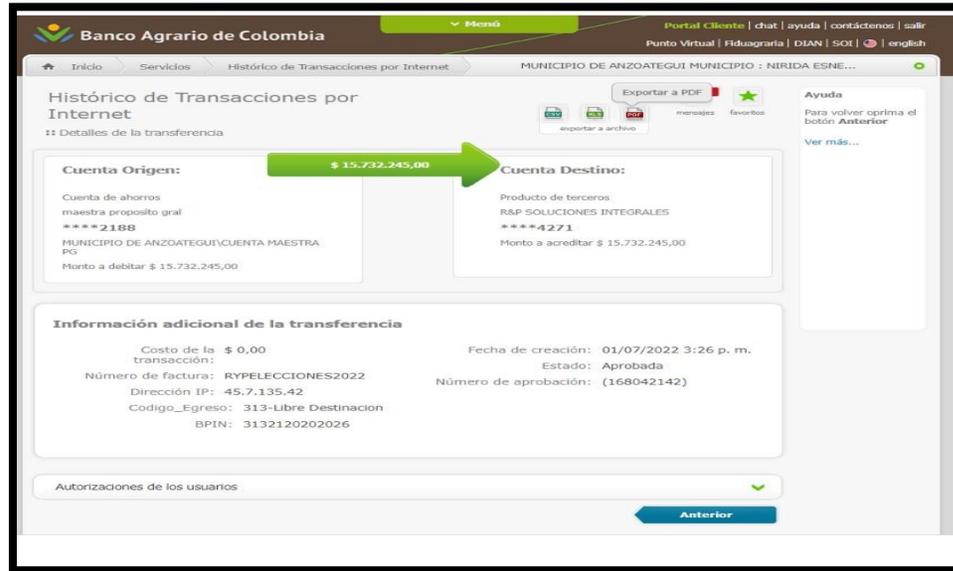
	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI</b> Nit: 890702018-4 CALLE 13 ENTRE CRA 2DA Y 3RA ANZOATEGUI TOLIMA Tel. 2810091	<b>Giro Presupuestal De Gastos No.</b> <b>2022000816</b> Jul-01-2022	
	<b>Girado a :</b> R&P SOLUCIONES INTEGRALES SAS <b>Nit/C.C. No</b> 901169232		
<b>Tipo Documento</b> CONTRATO PRESTACION No 136 SERVICIOS	<b>CDP</b> CD12022000238 <b>Registro</b> RP12022000514 <b>Obligacion</b> OB12022000816		
<b>Cheque No:</b> SGP Libre destinacion comunes			
<b>Detalles</b> CONTRATAR LA LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA JORNADA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL Y JORNADA DE ELECCION DE COMITE DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI			
<b>Imputacion presupuestal</b>			
<b>Codigo</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Valor</b>	
21.20.20.20.26. . .		9,116,980.00	
23.20.20.20.09.01.03.02		8,467,120.00	
<b>Son</b> DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS	<b>Total</b>	<b>17,584,100.00</b>	
<b>Imputacion contable</b>			
<b>Codigo</b>	<b>Detalle</b>	<b>Debito</b>	<b>Credito</b>
24.01.01.001. . .	CANCELA Jul-01-2022 OB1-2022000816 CONTRATAR LA LOGISTICA PARA LA REALIZACION	15,732,245.00	
11.10.06.001.069.001	PAGO EFECT. A R&P SOLUCIONES INTEGRALES SAS CONTRATAR LA LOGISTICA PARA LA REALI		15,732,245.00
<b>Elaboró</b> KAREN GARCIA AUX	<b>Aprobó</b>  CARLOS HUGO SALINAS RUIZ ALCALDE MUNICIPAL	<b>Recibí</b>	
<b>Observaciones</b>		<b>C.C. No</b>	

07-19-2022      Elaboró :KAREN GARCIA AUX      Café.GPGASTO      Pág 1/1

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



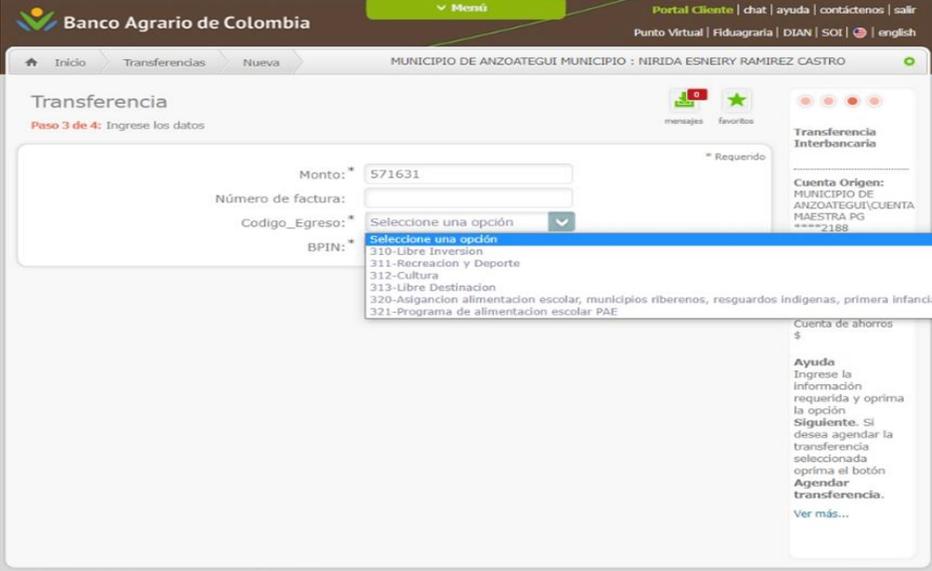
c) *Se adjunta pantallazo tomado del portal transaccional del banco agrario donde se observan los diferentes conceptos que tiene establecida para la cuenta maestra SGP – PROPOSITO GENERAL*

*En la imagen se detalla que existen diferentes conceptos tales como 310-Libre Inversión, 311- Recreación y Deporte, 312- Cultura, 313- Libre destinación, 320 – Asignación alimentación escolar, municipios ribereños, resguardos indígenas, primera infancia y 321-programa de alimentación escolar PAE.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



- d) *Con base en lo citado en el inciso b y c se puede concluir que los recursos girados por el municipio para el pago de la obligación producto del contrato 136 de 2022, afectaron la fuente denominada 313-Libre Destinación.*
- e) *Los recursos que obtiene el municipio se originan en una fuente, y se consumen o son transferidos mediante determinados usos. En consecuencia, la fuente es la forma en que se obtienen los ingresos, y el uso es la forma en que se gastan los recursos obtenidos. En ese sentido, la entidad debe conocer cómo obtiene sus recursos y cómo los gasta o consume en cumplimiento del marco normativo aplicable al municipio y esto es lo que comúnmente se denomina **FUENTES Y USO DE RECURSOS**.*
- f) *La Ley 1176 de 2007, en su artículo 21 cita:*

**"ARTÍCULO 21.** El artículo [78](#) de la Ley 715 de 2001 quedará así:

**"Artículo 78.** Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

*Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.*

*Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema”.*

*Con base en lo anterior, podemos observar que del total de los recursos asignados por el gobierno nacional de la participación de propósito general del SGP, el en caso del municipio de Anzoátegui por ser de categoría 6ª, puede destinar el 42% para gastos de inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal que en otras palabras corresponde a la fuente **SGP-PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN**. Es por ello que en la distribución que efectúa el DNP de los recursos de SGP-Propósito general, se diferencian las distintas fuentes de recursos asignados al municipio, tal como se observa en la siguiente imagen:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Reportes SGP » Ficha SGP - Presupuestal**

Este módulo presenta los recursos asignados por entidad territorial, correspondientes a la última doceava de la vigencia anterior más la que son apropiados en el Presupuesto General de la Nación y girados en la vigencia por los Ministerios competentes a cada una de las entidades.

**Seleccione entidad a consultar:**

<b>Departamento:</b>	Tolima	<input type="button" value="Consultar"/>	
<b>Municipio:</b>	Anzoátegui		
<b>Vigencia:</b>	2022		

**Beneficiario: Tolima - Anzoátegui**  
**Código Entidad: 73043**  
**Asignación SGP: Última Doceava 2021 + Once Doceavas 2022**

Concepto	Última Doceava 2021	Once Doceavas 2022	Total
<b>Educación</b>	0	299.220.867	299.220.867
- Prestación Servicios	0	0	0
- Calidad	0	299.220.867	299.220.867
----> Calidad (Gratuidad)	0	129.839.808	129.839.808
----> Calidad (Matrícula)	0	169.381.059	169.381.059
<b>Salud</b>	291.349.549	3.637.487.144	3.928.836.713
- Régimen Subsidiado	297.020.743	3.239.226.519	3.496.247.262
- Salud Pública	16.720.331	188.309.331	205.029.662
- Subsidio a la Oferta	17.608.495	209.951.294	227.559.789
<b>Agua Potable</b>	78.501.817	1.263.797.314	1.342.299.131
<b>Propósito General</b>	252.368.994	4.349.650.670	4.602.019.664
- Libre Destinación	105.994.978	1.824.853.281	1.932.848.259
- Deporte	4.724.174	95.225.960	99.950.134
- Cultura	3.543.130	71.419.470	74.962.600
- Libre Inversión	132.201.497	2.237.119.509	2.369.321.006
- Fonpet	5.905.217	119.032.450	124.937.667
<b>Alimentación Escolar</b>	5.306.603	88.485.163	93.791.766
<b>Ribereños</b>	0	0	0
<b>Resguardos Indígenas</b>	0	0	0
<b>Fonpet Asignaciones Especiales</b>	15.227.977	190.974.472	206.202.449
<b>Primera Infancia</b>	0	0	0
<b>Total SGP</b>	642.754.962	9.829.615.630	10.472.370.592

\*/ Las Once Doceavas 2018 de la asignación especial para resguardos indígenas incluyen ajuste certificado por el MHCP, relacionado en el DD SGP-32-2018

[https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP\\_Entidad.aspx](https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP_Entidad.aspx)

g) De otra parte, la comisión de auditoría cita:

La Alcaldía de Anzoátegui Tolima, celebró este contrato estando el País en Ley de Garantías, por elecciones presidenciales que se celebró el 29 de Mayo de 2022, para la primera vuelta y el 19 de Junio para la segunda vuelta presidencial.

Por otra parte, la "Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que

tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos. (Subrayado fuera de texto).

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*En este punto se demuestra la subjetividad en la apreciación de los auditores, pues desconocieron aspectos legales definidos en la Ley 996 de 2005, donde prohíbe la suscripción de convenios interadministrativos y contratación directa 4 meses previos a la elección y en el caso que nos ocupa, la administración municipal adelantó proceso de selección de mínima cuantía el cual no riñe con la Ley de garantías y que originó con posterioridad la suscripción del contrato 136 de 2022, proceso que fue debidamente publicado en el SECOP.*

*En cuanto al pronunciamiento de la comisión de auditoría a la referirse a la autonomía administrativa, contractual y presupuestal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y que es una entidad organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo la realización de los procesos electorales, se evidencia un planteamiento subjetivo y que carece de fundamento legal, dejando entrever que el municipio no debía aportar recursos para apoyar los gastos electorales que se adelantaban para la época de los hechos, pues desconocieron el sustento legal dado a través del artículo 46 del Decreto Nacional 3254 de 1963, el cual determina la concurrencia de la Nación, los Departamentos y los Municipios, con lo cual se demuestra la legalidad del gasto.*

*Con base en todo lo anterior, se concluye que la administración municipal imputó en el presupuesto el **gastos de la vigencia 2022** para respaldar la obligación generada por el contrato 136 de 2022 rubros que hacen parte de la sección **Gastos Funcionamiento** y por la sección Gastos de inversión y su pago lo efectuó con cargo a la cuenta maestra de propósito general afectando el concepto Libre Destinación como se cita en el inciso b) de este escrito; actuación que no viola ninguna norma y por el contrario guarda relación con lo citado en el inciso f) del presente escrito (artículo 21 de la Ley 1176 de 2007), el cual permite que la fuente de recursos denominada Propósito General - Libre Destinación, pueda ser utilizada (uso) para cubrir gastos de inversión y funcionamiento de la administración municipal, así las cosas al efectuar el pago a través de la cuenta maestra de propósito general por el concepto 313-Libre destinación, evidencia la legalidad y correcta destinación del recursos con el cual se canceló la obligación contraída a través del contrato antes citado, siendo contrario a lo manifestado por la comisión de auditoría, al referirse a la violación del artículo 76, 91 y 96 de la Ley 715 de 2001, pues desconoció que la Ley 1176 de 2007 en su artículo 21 modificó el artículo 78 la Ley 715 de 2001 en el cual permite que los recursos de Libre destinación puedan ser utilizados para cubrir gastos de inversión y de funcionamiento, lo cual en el caso que nos atañe no generó incumplimiento a las competencias del municipio, como tampoco hizo unidad de caja, pues posee apertura de cuenta maestra, exclusiva para administrar los recursos del SGP-PROPOSITO GENERAL.*

*Tampoco es cierto como lo manifiesta la comisión de auditoría que se haya incumplido la resolución 4835 de 2015 expedida por el Ministerio de Hacienda por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia; por cuanto el municipio en su debido momento aperturó la cuenta maestra de propósito general, suscribió Convenio con banco agrario donde definieron las condiciones de operación de la misma y registró ante el ministerio de hacienda la respectiva cuenta bancaria. Lo anterior desvirtúa el incumplimiento al código disciplinario tal como lo cita la comisión al referirse al artículo 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019.*

*Como pudo comprobarse, la actuación de la administración municipal se ajusta al marco normativo referente al uso de los recursos de SGP-propósito general-Libre destinación, razón por la cual se solicita reevaluar la posición de la comisión de auditoría y por consiguiente eliminar la **OBSERVACIÓN DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL 07**, por las razones antes expuestas”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez evaluada la respuesta dada por el sujeto de control con respecto a lo observado por la Contraloría Departamental del Tolima, frente al pago de \$9.116.980.00, por medio de una cuenta maestra, el ente administrativo trae a conocimiento la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, y es preciso manifestar que este Despacho en ningún momento desconoce la normatividad.

Sobre el particular es preciso manifestar que se procedió a revisar nuevamente la información presupuestal (Aprobación y liquidación del presupuesto, ejecuciones de ingresos y gastos y actos administrativos que lo modificaron), a los cuales se hizo seguimiento minucioso confrontando la información de la respectiva vigencia para determinar la legalidad del pago efectuado con cargo a la cuenta maestra.

Así las cosas, efectivamente el rubro presupuestal 21.20.20.20.26 Gastos Electorales, su fuente de financiación fueron las transferencias al Sistema General de Participación “Libre Destinación”, donde el municipio destino un porcentaje de los recursos que percibieron por Participación del Propósito General para gastos, inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la Administración Municipal tal como dicta la norma, siendo legal su desembolso con cargo a la Cuenta de Ahorros (Maestra de Propósito General) No. 466273002188 del Banco Agrario de Colombia.

Sobre el particular, este Despacho encuentra sustentada la parte motiva del manejo de la cuenta maestra, situación que permite **ELIMINAR** la observación en todos los aspectos ya conocidos por el sujeto de control.

Así mismo, es necesario efectuar algunas precisiones, que esgrimen en su respuesta, como fue: *“la subjetividad en la apreciación de los auditores, pues desconocieron*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*aspectos legales definidos en la Ley 996 de 2005, donde prohíbe la suscripción de convenios interadministrativos y contratación directa 4 meses previos a la elección y en el caso que nos ocupa, la administración municipal adelantó proceso de selección de mínima cuantía el cual no riñe con la Ley de garantías y que originó con posterioridad la suscripción del contrato 136 de 2022, proceso que fue debidamente publicado en el SECOP.”, sobre lo aducido anteriormente es preciso manifestar que, en ningún momento se dejó observación por contratación en Ley de Garantías, dado que somos concedores de las normas que la facultan, solo se mencionó por la complejidad que se evidenció en la carencia de documentación que soporta el cumplimiento del contrato y la falta de acciones en la supervisión.*

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 06.**

#### **Poca Actividad del Supervisor en la Muestra Contractual**

##### **Criterio**

- Título III Ejercicio de la Supervisión e Interventoría de los Contratos, Numera 3.1 y s.s. - Manual de Contratación
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011
- Numeral 1 Artículo 38 Ley 1952 de 2019

##### **Condición**

De acuerdo a los contratos evaluados por el Grupo Auditoria, se identificaron limitaciones por parte de los Supervisores al momento de **CERTIFICAR** el grado de avance y/o terminación del contrato, conforme a lo señalado en los Artículos 83, 84 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, así como al Manual de Contratación y el reglamento allí señalado para ello.

Al puntualizar en sus exposiciones, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a satisfacción, sin la claridad y los soportes idóneos que registren el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, según la estructura normativa que los regula. (Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico).

##### **Causa**

- El formato utilizado por los Supervisores, carece de una estructura que detalle y de cumplimiento al marco jurídico que los reglamenta, certificando un desempeño parcial y/o total, sin los soportes del seguimiento y control, que respalde su dicho y si visando una acción para un futuro pago.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Los informes de algunos Contratistas, allegan registros fotográficos como demostración de la realización de acciones, sin la claridad de las actividades a ejecutar, como Tiempo, Lugar, Hora, etc.
- Poca actividad por parte de la Oficina de Control Interno

### **Efecto**

- Incumplimiento a procedimientos administrativos y normativos vigentes.
- Alto riesgos, de cumplimiento contractual
- Carencia de acciones de seguimiento a los contratos, por parte de la Oficina de Control Interno, que permitiera oportunamente advertir algún tipo de problema
- La cancelación de obligaciones, sin la certeza real del cumplimiento de las obligaciones a reconocer al contratista
- Por otra parte, los Informes de los Supervisores, no cuentan con los soportes conducentes a demostrar el adecuado desarrollo de las actividades y el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos debe ejercer el asignado a nombre de la entidad contratante, permitiendo a la responsable de la ejecución, rendir informes con reiteradas actividades mensuales, registros fotográficos reincidentes, entre otras actividades ejecutadas, como se evidencio en los recursos direccionados e invertidos para atender al Adulto Mayor, careciendo de un lista oficial, de aquellos Adultos Mayores atendidos, internos y externo, que justifique la inversión social.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"Poca actividad del supervisor en la muestra contractual"*

*La comisión de auditoría cita lo siguiente:*

*Condición:*

***De acuerdo a los contratos evaluados por el grupo de auditoría, se identificaron limitaciones por parte de los supervisores al momento de CERTIFICAR el grado del avance y/o terminación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 83,84, y ss. de la ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación***

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**y el reglamento allí señalado para ello. Al puntualizar en sus exposiciones, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el**

**contrato a satisfacción, sin la claridad y los soportes idóneos que registren el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, según la estructura normativa que los regula. (técnico, Administrativo, Financiero, Contable y jurídico)**

*Frente a lo cual la administración municipal se permite indicar que los funcionarios que tienen a cargo la supervisión de determinados contratos manejan un formato de supervisión inicial que cuenta con datos básicos del contrato, sin embargo, este se encuentra afirmando lo recibido en el informe realizado por los contratistas, y reflejando el cumplimiento de las obligaciones bajo lo estipulado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos", garantizando así la correcta ejecución de los recursos contratados por la entidad.*

*Así mismo se permite indicar que las recomendaciones expuestas por la comisión auditora serán tenidas en cuenta para mejorar los procesos y fortalecer el cumplimiento de la normatividad, para evitar cualquier tipo de riesgo para la entidad y para el funcionario responsable".*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Lo anteriormente tratado, deja claro la existencia de deficiencias administrativas, así como la falta de controles internos, que aseguren un adecuado seguimiento de mejora a esta clase de actuaciones administrativas.

Así mismo es claro para el Grupo Auditor, que los contratos sujetos a verificación, carecen de los documentos adicionales a la Certificación que se hubiesen surtido durante la ejecución de los contratos (Control y Vigilancia), como prueba de su responsabilidad y que respaldaran lo manifestado por los supervisores (Concepto 024831 de 2021), pues de su evaluación se proyectaría un posible gasto para el Municipio.

Respalda lo anteriormente expuesto, lo consigna el Manual de Contratación – 1082 de 2015.

(...).

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

“2.3.2 VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO La vigilancia y control de la ejecución de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según el caso, quienes deberán cumplir las funciones fijadas por las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos contratos. Las labores de supervisión e interventoría deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que en el contenido de este documento se indiquen”. (Rayado fuera de Texto).

(...).

Y lo establecido en el 3.2 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN y subsiguiente del Manual de Contratación, y ajustada al Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo antes expuesto, se vislumbra una serie de falencias administrativas reiterativas en el proceso contractual, materia de corrección por la Entidad Auditada, a través de un Plan de Mejoramiento a presentar ante este Organismo de Control, para su seguimiento, evaluación y su alcance correctivo jurídico-administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la presente Observación se **CONFIRMA** como **HALLAZGO DE AUDITORIA**.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 07.**

#### **Contrato de Prestación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Repuestos, número 123 del 3 de Mayo de 2022**

#### **Criterio**

- Manual de Contratación
- Contrato de Prestación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Repuestos, número 123 del 3 de Mayo de 2022 por valor inicial de \$250.000.000.00 y una Adición de \$30.000.000.00, para un Gran Total de \$280.000.000.00
- Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011
- Numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

#### **Condición**

Revisados los documentos allegados al Proceso Auditor, previamente solicitados, y los que reposan en la carpeta del contrato, se observó que los informes del contratista no registraron las fechas en las que entraron los vehículos, el tiempo de para y salida del

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

taller, las actividades de prestación del servicio e instalación de los repuestos comprados y suministrados por el proveedor, y la entrega y destino de los repuestos cambiados.

Se evidencia, que en los informes de supervisión únicamente se limitan a señalar que cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato, y elabora un registro matemático de los valores ejecutados y pagados, así como por ejecutar, sin detallar las visitas a las acciones de seguimiento, pertinentes para esta clase de contratos (Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico), lo que imposibilita efectuar un seguimiento sobre la realidad de la ejecución, las facturas de los repuestos adquiridos y cambiados, al carecer de controles de seguimiento para el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Alcaldía, limitando su informe a la exposición del Contratista.

Se pudo establecer la carencia de los soportes que permitan establecer el cumplimiento del objeto contractual, la omisión a disposiciones contempladas en Manuales de Contratación (Supervisión), así como las demás normas vinculantes, ocasionando una presunta lesión al Erario Público del Municipio de Anzoátegui – Tolima, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES M/Cte. (\$280.000.000.00)**, además, no se advierte documentos de acciones de monitoreo y control, a cada uno de los vehículos y maquinaria del Municipio, que detalle fechas de entrada y salida, placa, tiempo de para, clase de mantenimiento preventivo y correctivo en detalle de los repuestos comprados y cambiados, el cual contenga las firmas del Supervisor y Contratista, que avalen el desarrollo y ejecución del objeto contractual, que reflejara la transparencia de su ejecución e inversión, de conformidad con el Artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como las acciones de los demás Líderes del Procesos y vinculantes con la ejecución del presente Contrato.

### **Causa**

- Falta de seguimiento y controles definidos, para el mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos y/o maquinaria de la Alcaldía de Anzoátegui – Tolima, que requirieron el mantenimiento y cambio de repuestos.
- No se aportó a la Auditoria, ni se encontró en la carpeta del evaluado contrato, los documentos de las Entradas de los repuestos adquiridos por el Municipio de Anzoátegui (\$202.129.320.85), como tampoco existe el documento del supervisor al momento del cambio de los mismos, demostrando exceso de confianza por parte de este, al no cerciorarse y certificar en tiempo real, la inactividad de los vehículos, el tiempo, las acciones mecánicas a la maquinaria y/o vehículo, los cambios de repuestos, por parte del Contratista y no acreditar las demás acciones en cumplimiento del objeto contractual.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## Efecto

- Los presuntos hechos antes tratados (Omisiones), ponen en riesgo los recursos públicos y direccionan a que la Administración Municipal de Anzoátegui - Tolima, sufra un presunto detrimento por la totalidad del contrato, más su adición, bajo la presunta Responsabilidad Fiscal del Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos Auditados, el Supervisor del Contrato aquí evaluado, y al Contratista, en cumplimiento del Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Con el fin de dar una aclaratoria sustentable de este ítem en la ejecución del contrato N°.123 del 3 de mayo de 2022 del Municipio de Anzoátegui-Tolima a continuación hago claridad frente a las observaciones:*

- Falta de seguimiento y controles definidos, para el mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos y/o maquinaria de la Alcaldía de Anzoátegui - Tolima, que requirieron el mantenimiento y cambio de repuestos.*

*Teniendo en cuenta que dentro de la carpeta del contrato 123 no existe evidencia del control para mantenimientos preventivos y correctivos, con el fin de dar claridad frente al seguimiento, me permito anexar la bitácora de seguimiento de maquinaria que se lleva en la Secretaría de Planeación e Infraestructura donde se evidencia la necesidad de los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria adscrita a la secretaria de Planeación e Infra estructura y que no reposaban en la carpeta del contrato 123.*

- No se aportó a la Auditoria, ni se encontró en la carpeta del evaluado contrato, los documentos de las Entradas de los repuestos adquiridos por el Municipio de Anzoátegui (\$202.129.320.85), como tampoco existe el documento del supervisor al momento del cambio de los mismos, demostrando exceso de confianza por parte de este, al no cerciorarse y certificar en tiempo real, la inactividad de los vehículos, el tiempo, las acciones mecánicas a la maquinaria y/o vehículo, los cambios de repuestos, por parte del Contratista y no acreditar las demás acciones en cumplimiento del objeto contractual.*

*Teniendo en cuenta que en la carpeta 123 reposan las facturas entradas y salidas a almacén, adjunto copia que se encuentra en la carpeta del contrato.*

*Adicional a esto adjuntamos también copia del reporte de incidentes donde se evidencia en tiempo real las acciones mecánicas efectuadas, cambios hechos y acciones "*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Como primera medida, es clara la inexistencia de la completa información en cada una de los expedientes contractuales (Carpetas), hecho que género falencias al momento de su evaluación y toma de decisiones, en cada una de sus tres etapas, como son: La pre contractual, contractual y pos contractual. Lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la información para quien lo requiera. Lo anterior, debido al incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de los procedimientos establecidos y la falta de seguimiento y control de la alta dirección y de los supervisores de los contratos, así como la ausencia de acciones por la Oficina de Control Interno; hecho resaltado en este contrato, y en cada uno de los contratos analizados en el Informe Preliminar.

Con la presente controversia, el Representante Legal allega como prueba de seguimiento "la bitácora de seguimiento de maquinaria que se lleva en la Secretaria de Planeación e Infraestructura donde se evidencia la necesidad de los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria adscrita a la secretaria de Planeación e Infra estructura", dejando en claro su mínima actividad en los talleres por parte del supervisor, (Jerson Esteban Pinzón Esguerra – Einar Arenas Álvarez), ratificando el alto grado de confianza con que se manejó la ejecución del presente Contrato, pues no es clara la experticia de los arreglos a la maquinaria pesada y demás vehículos al servicio del Municipio de Anzoátegui – Tolima, respaldando estas con el reporte del operario respectivo, como lo pretende dar a entender el Señor Alcalde en sus argumentos.

Visto lo anteriormente expuesto y los anexos allegados a la controversia por el Responsable Fiscal, es evidente que la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, presenta una deficiencia estructural en el manejo y archivo documental, que frente al calificativo previo al contrato No. 123 de 2022, donde se estableció un presunto detrimento por reconocimiento no justificados a acorde con lo regulado en el Artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, debemos aclarar que las prueba documentales antes analizadas, gozan de los postulados constitucionales de la buena fe, permitiendo a la Entidad fiscalizadora **ELIMINAR** las incidencias Disciplinaria y Fiscal y **CONFIRMAR** lo referente al **HALLAZGO DE AUDITORIA**, para que se tomen las medidas pertinentes a incluir en el Plan de Mejoramiento, referente a la Suscripción, Ejecución y Supervisión.

**OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 10. (SE ELIMINA EN TODO LOS TERMINOS YA CONOCIDOS).**

**Contrato de Suministro 122 del 30 de Abril de 2022**

### **Criterio**

- Manual de Contratación

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Contrato de Suministro número 122 del 30 de Abril de 2022, por valor de \$47.957.000.00
- Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011
- Literal F del Artículo 152 de la Constitución Política de Colombia de 1991
- Acto Legislativo 02 de 2004
- Artículos 33, 36, Numeral 4, y Artículo 38 de la Ley 996 de 2005
- Circular Conjunta 100-006 Artículo e 2021 – Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Director del departamento Administrativo de la Función Pública
- Concepto 030671 del 21 de enero de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública
- Numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 1952 de 2019.

### Condición

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Anzoátegui – Tolima, socializo las emergencias generadas a priorizar por la ola invernal que azota a diferentes familias, con relación a las cubiertas de sus casas, según Acta de Reunión fechada el 24 de Marzo de 2022.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Señor Alcalde, suscribe el Contrato de Suministro 122 del 30 de Abril de 2022 (1 mes después), por valor de \$47.957.000.00, cuyo objeto fue la compra de material de obra (Tejas) para atender los afectados de la ola invernal y según censo realizado por el Doctor DANGELO MAURICIO BUITRAGO, de la Oficina de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, a ejecutar en un tiempo de cinco (5) días calendario.

Sin haberse expedido el Decreto declarando la Calamidad Pública y los valores de la inversión, para la adquisición de estos materiales (Tejas), en atención a las familias afectadas y brindar apoyo a los campesinos, como lo establece la Ley de Garantía.

### Causa

- Inexistencia de conexidad, entre los motivos y acciones que dieron origen a la suscripción del Contrato de Suministro 122 del 30 de Abril de 2022, en aras de mitigar la situación de desastre que afrontan las familias vulnerables por el invierno.
- Presunta Omisión por parte del Representante Legal y Ordenador del Gasto del Municipio de Anzoátegui – Tolima, de las fuentes normativas que establecen acciones, prohibiciones y restricciones, en materia contractual, durante la campaña presidencial (Ley de Garantía).

### Efecto

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Falta de Planeación, Programación y Ejecución del Plan de Emergencia, para atender esta calamidad pública por la ola invernal y no ser claras las motivaciones contractuales por parte del Señor Alcalde y proponer acciones aparentemente en contravía de la Ley de Garantías Electorales y sus condiciones para la ejecución de esta clase de contratos.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"El informe de auditoría cita:*

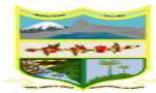
### **Condición**

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Anzoátegui – Tolima, socializo las emergencias generadas a priorizar por la ola invernal que azota a diferentes familias, con relación a las cubiertas de sus casas, según Acta de Reunión fechada el 24 de Marzo de 2022.

*El pasado 24 de marzo de 2022 se realizó reunión extraordinaria de consejo municipal de gestión de riesgo con el fin de atender las familias afectadas por la ola invernal que se presentó en el municipio de Anzoátegui-Tolima, en dicho consejo se aprobó la compra de tejas, pero no se declaró calamidad pública y se inició proceso de contratación "subasta" el 09-04-2022 03:30 AM, lo anterior quedó consignado en el estudio previo.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



**MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI  
ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL  
SECTOR**



<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>
	SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
	<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>
	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) M/cte; Incluidas las deducciones, contribuciones y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato, respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 2022000170 del 23 de marzo de 2022.
	<b>DEPENDENCIA SOLICITANTE</b>
	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
<b>ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO</b>	
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO ESTUDIO PREVIO</b>	
De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Anzoátegui procede a efectuar el estudio correspondiente al servicio de mensajería a nivel nacional, departamental y municipal para la Alcaldía municipal.	
<b>DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</b>	
El municipio de Anzoátegui en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, procede a realizar los estudios previos para que se adelante el proceso para contratar el SUMINISTRO DE MATERIAL DE OBRA (TEJAS) PARA ATENDER LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA.	
Los factores de riesgo de habitabilidad en el municipio de Anzoátegui aumentan en las temporadas de lluvias. El deterioro que causa la humedad en las construcciones, las afectaciones estructurales a causa de la filtración de agua y los fuertes vientos, generan un riesgo latente en la estabilidad de dichas construcciones.	
En este sentido y con el propósito de atender tal compromiso, el municipio realizó los estudios técnicos y económicos que le han permitido gestionar los recursos para financiar el SUMINISTRO DE MATERIAL DE OBRA (TEJAS) PARA ATENDER LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA. Con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad en el municipio en las temporadas de lluvias.	
Se realizó una reunión del CMGRD donde se evidencia la necesidad de la compra de 1000 tejas de zinc a raíz de las afectaciones causadas por las fuertes lluvias en el municipio y se socializa con el CMGRD y se coloca a votación del consejo municipal de gestión del riesgo la adquisición de la compra de las mismas, la cual es aprobada de forma unánime.	
De acuerdo a lo estudiado en el presente estudio previo y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y en especial; lo señalado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario No 1082 del 26 de Mayo 2015 y la Ley 1474 de 2011. Por tal motivo se requiere CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OBRA (TEJAS) PARA ATENDER LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA.	

*De acuerdo a lo anterior si hubo conexidad entre el acta de gestión de riesgo y el proceso de contratación.*

*No nos encontrábamos en ley de garantías para el proceso de subasta, teniendo en cuenta que la restricción para celebrar contratos fue para la modalidad de contratación directa.*

**¿Qué implica la restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa?**

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo.

**¿A partir de qué fecha empieza la restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa?**

A partir del 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

*No hubo Omisión por parte del Representante Legal y Ordenador del Gasto del Municipio*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*de Anzoátegui ~ Tolima, ni de las fuentes normativas que establecen acciones, prohibiciones y restricciones, en materia contractual, durante la campaña presidencial (Ley de Garantía)”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Que lo detectado por el Grupo Auditor, es el resultado de una desatención procedimental por parte de la Administración Municipal, al no realizar algunas acciones administrativas, bajo una misma cuerda procesal (Estudios Previos para una Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial para celebrar un Contrato de Suministro, y expedir el Contrato de Prestación de Servicio 122 del 30 de Abril de 20220 – Clase de Contrato Suministro); desatención que no garantiza el cumplimiento de las acciones administrativas establecidas en el Manual de Contratación, para atender el objetivo central de la presente Contratación.

Que a pesar de la deficiencia Administrativa, el Contrato se adelantó y ejecuto, respetando las normas señaladas en el Informe Preliminar (Entre otras la Ley de Garantías) y se ajusta con las explicaciones expuestas por el Representante Legal de la Administración Municipal.

Otro aspecto que influye en la presente desatención administrativa, es la débil actuación que ejerce Control Interno, en la evaluación de riesgos por procesos, así como los elementos de responsabilidad en su ejecución; herramienta de apoyo en busca de la eficiencia y la adopción de acciones administrativas de corrección al proceso y/o a su ejecución, fortaleciendo así la Gestión Administrativa en el aspecto contractual, materia aquí detectada.

A pesar de lo visto por el Grupo Auditor y lo manifestado por el Responsable Fiscal, se determina que si bien es cierto, la entidad acepta falencias administrativas presentadas en el procedimiento contractual, se determina **ELIMINAR** la presente observación para el Informe Final.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA N.º 8.**

#### **Archivo Documental - Proceso Contractual Muestra**

##### **Criterio**

- Artículo 16 y 17 de la Ley de Archivo 594 de 2000
- Norma Técnica Colombiana NTC-5397:2005
- Cartilla de Foliación emitida por el Archivo General de la Nación
- Acuerdo 002 de 2014 Archivo General de la Nación

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## Condición

Durante el trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor, se evidenció la existencia de algunas carpetas de los contratos seleccionados en la muestra de la vigencia 2022, que no cuentan con los documentos que soporten las actividades realizadas en las obligaciones pactadas en los contratos, presentan exceso de documentación, no dan cumplimiento en lo atinente a archivar de manera cronológica y conforme al desarrollo de los sucesos y/o actividades, presentándose un foliado desordenado, la existencia de actuaciones administrativas pertenecientes a otros contratos y carpetas con folios que superan los doscientos (200) folios; así mismo, no se encontró la existencia de una hoja ruta y/o chequeo, que registre la existencia de las actuaciones administrativas, en tiempo real, de fácil y rápida ubicación en la carpeta y la existencia de la documentación expedida hasta el momento de su recorrido.

## Causa

- De acuerdo a la Inspección Fiscal realizada a cada una de las carpetas de los contratos materia de evaluación, se pudo identificar que algunos contienen originales y otras fotocopias de los soportes con que legalizan las diferentes actuaciones administrativas, sin las firmas pertinentes.
- Que los expedientes contractuales, no presenten la totalidad de la información, en las tres etapas, como son: el pre contractual, contractual y pos contractual. Lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la información para quien lo requiera. Lo anterior, debido al incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de los procedimientos establecidos y la falta de seguimiento y control de la alta dirección y de los supervisores de los contratos, así como la ausencia de acciones por la Oficina de Control Interno.
- Así mismo, se determinó que la responsabilidad de las carpetas y el proceso contractual realizado por la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, está asignada a la Secretaria General y de Gobierno y esta, a quien designe, dependencia donde reposan en forma centralizada y responsable, los archivos corrientes (Contratos) de la vigencia auditada, careciendo de una persona directa que asuma esta actividad de archivo y control documental.

## Efecto

- Lo enunciado anteriormente vislumbra incumplimiento de lo normado para la protección documental e historia de las acciones administrativas del Municipio en un periodo determinado, de acuerdo como lo establece la Ley y demás normas que regulan implementa y modifica.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Presentando un desorden documental administrativo a subsanar, para una mejor presentación hacia los interesados y sus Entes Evaluadores, avizorándose con esta conducta, que los responsables de la documentación que ampara la operación administrativa, presupuestal, contable, financiera y de Almacén, no sufrirá pérdida y/o deterioro a futuras consultas.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Poca actividad del supervisor en la muestra contractual"*

*La comisión de auditoría cita lo siguiente:*

*Condición:*

***Durante el trabajo de campo realizado en el grupo auditor se evidenció la existencia de algunas carpetas de los contratos seleccionados en la muestra de la vigencia 2022 que no cuentan con los documentos que soporten las actividades realizadas en las obligaciones pactadas en los contratos, presentan exceso de documentación, no dan cumplimiento en lo en lo ateniendo archivar de manera cronológica, y conforme al desarrollo de los sucesos y actividades presentándose un foliado desordenado, la existencia de actuaciones administrativas pertenecientes a otros contratos, y carpetas con folios que superan los 200 folios, así mismo no se controla existencia de una hoja de ruta y o chequeo que registre la existencia de las actuaciones administrativas en tiempo real de fácil y rápida ubicación en la carpeta y la existencia de la documentación expedida hasta el momento de su recorrido.***

*Frente a lo cual la administración municipal se permite informar que la oficina de contratación cuenta con una hoja ruta de archivo denominada lista de chequeo que permite indicar la documentación perteneciente a la carpeta contractual en caso de los contratos de prestación de servicios, licitaciones y convenios, sin embargo, se atiende a la recomendación de dejar a la vista en la carpeta contractual dicha hoja de ruta para facilitar la consulta del archivo, así mismo me permito informar que al tener dispuestas dichas hojas de ruta, los documentos se encuentran ordenados en orden cronológico dispuesto en las mismas, así mismo es necesario indicar que las carpetas se encuentran debidamente foliadas, sin que esto quiera indicar que pudo haber existido en la muestra alguna carpeta con exceso de folios, frente a lo cual la administración municipal tomará los correctivos necesarios.*

*Sin embargo, me permito solicitar respetuosamente no sea generado ningún tipo de hallazgo frente a esta observación dado que el municipio ya cuenta con una persona*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*responsable del archivo de la oficina de contratación y se encuentra mejorando los procesos en pro de garantizar el correcto manejo de la documentación.*

*Se anexan listas de chequeo/ hojas de ruta manejadas por la oficina de contratación para el archivo de las carpetas”.*

 <b>LISTA DE CHEQUEO LICITACIONES</b> 			
N°	DOCUMENTO	RESPONSABLE	CUMPLE
1.	CERTIFICADO PROYECTO CUANDO APLIQUE	SUPERVISOR	
2.	SOLICITUD DE CDP	SUPERVISOR	
3.	CDP	SUPERVISOR	
4.	ANEXO TÉCNICO DE BIENES Y SERVICIOS A SOLICITAR	SUPERVISOR	
5.	COTIZACIONES	SUPERVISOR	
6.	ESTUDIOS PREVIOS	CONTRATACIÓN	
7.	INVITACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN	
8.	DOCUMENTOS PROPONENTES	CONTRATACIÓN	
9.	ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE SOBRES	CONTRATACIÓN	
10.	EVALUACIÓN DEL PROCESO	COMITÉ EVALUADOR	
11.	RESPUESTAS A OBSERVACIONES	COMITÉ EVALUADOR	
12.	ACEPTACIÓN DE OFERTA	CONTRATACIÓN	
13.	SOLICITUD RP	CONTRATACIÓN	
14.	RP	CONTRATACIÓN	
15.	ACTA DE INICIO	SUPERVISOR	
16.	CUENTAS DE COBRO	SUPERVISOR	
17.	ACTA DE LIQUIDACIÓN	SUPERVISOR	

 <b>LISTA DE CHEQUEO PARA CONVENIOS</b> 			
	DOCUMENTOS	RESPONSABLE	CUMPLE
1.	ESTUDIOS PREVIOS	CONTRATACIÓN	
2.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	SUPERVISOR	
3.	INVITACION	CONTRATACIÓN	
4.	PROPUESTA		
	(HOJA DE VIDA DE REPRESENTANTE LEGAL ANTECEDENTES, CAMARA Y	SUPERVISOR	
5.	DISPONIBILIDAD DE BIENES DE LA FUNDACION	SUPERVISOR	
6.	IDONEIDAD	CONTRATACIÓN	
7.	ACTO ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR	
8.	MINUTA	CONTRATACIÓN	
9.	REGISTRO PRESUPUESTAL	CONTRATACIÓN	
10.	ACTA DE INICIO	SUPERVISOR	
11.	INFORME:		
	*CERTIFICACION DE SUPERVISOR		
	*INFORME	SUPERVISOR	
	*CERTIFICADO PARAFISCALES		
	*FACTURA O CUENTA DE COBRO		
	*OBLIGACION		
	*GIRO	SUPERVISOR	
12.	ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION	SUPERVISOR	

 <b>LISTA DE CHEQUEO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> 			
N°	DOCUMENTO	RESPONSABLE	CUMPLE
1.	CERTIFICADO PROYECTO CUANDO APLIQUE	SUPERVISOR	
2.	ANEXO TÉCNICO DE BIENES Y SERVICIOS A SOLICITAR	SUPERVISOR	
3.	SOLICITUD CDP	SUPERVISOR	
4.	CDP	SUPERVISOR	
5.	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR	CONTRATACIÓN	
6.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA	CONTRATACIÓN	
7.	SOLICITUD DE LA PROPUESTA	CONTRATACIÓN	
8.	PROPUESTA DEL CONTRATISTA	CONTRATACIÓN	
9.	LISTA DE CHEQUEO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL ALCALDE	SUPERVISOR	
10.	DOCUMENTOS DE LA LISTA DE CHEQUEO	SUPERVISOR	
11.	CERTIFICADO DE IDONEIDAD	CONTRATACIÓN	
12.	CONTRATO	CONTRATACIÓN	
13.	SOLICITUD RP	CONTRATACIÓN	
14.	RP	CONTRATACIÓN	
15.	ACTA DE INICIO	SUPERVISOR	
16.	CUENTAS DE COBRO	SUPERVISOR	
17.	CIERRE DEL EXPEDIENTE	SUPERVISOR	

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Que ante la debilidad en el manejo documental detectada por el Grupo Auditor en los expedientes de los contratos revisados, al observar que la información de estos no está debidamente foliada, organizada, y la falta de documentos en los mismos que tuvieron que requerirse para poder concluir las evaluaciones, así mismo se evidencio que, algunos soportes carecen de firmas y algunos en fotocopia simple.

El Representante Legal, dentro de sus argumentos presento la implementación de lista de chequeo para los Convenios, Licitaciones y Prestación de Servicio, y manifiesta el contradictor que: "... cuenta con una persona responsable del archivo de la oficina de contratación y se encuentra mejorando los procesos en pro de garantizar el correcto manejo de la documentación. ..."; demostrando así el interés de corregir y subsanar esta irregularidad.

Por lo anteriormente visto, estas acciones requieren de un tiempo prudencial para su completa implementación, pues esta irregularidad hace parte de un riesgo para el manejo documental de un nivel alto al momento de pérdida y/o deterioro, por no contar con los protocolos y controles de seguimiento y custodia adecuado, justificando para el Ente Fiscalizador el **MANTENER** esta Observación como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, al ser una conducta en proceso de mejoramiento para el área de contratación y su ajuste a los procedimientos de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás actuaciones que la complementa y/o la adiciona, que permita realizar el respectivo seguimiento a través del Plan de Mejoramiento a expedir por la Entidad Fiscalizada ante Este Organismo de Control.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 9.**

#### **Contrato de Suministro 166 de 2022**

#### **Criterio**

- Artículos 3, 25 y 26 de la ley 80 de 1993
- Artículo 3 de la ley 610 de 2000
- Artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1. Ley 1082 de 2015
- Artículos 83 y s.s. - Ley 1474 de 2011
- Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019
- Artículo 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000

#### **Condición**

Lo que evidencia el Grupo Auditor, sobre el presente Contrato, es la ausencia de un estudio juicioso de la necesidad que se pretendía satisfacer, ni explica de manera clara las razones o circunstancias que dieron origen a una nueva necesidad que conllevó al ente territorial, a realizar la adición al contrato en valor; no se argumenta porque no fue suficiente con lo

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

planificado inicialmente (Convenio 2175 de 2021, Gobernación y Alcaldía), y porque razón fue técnicamente imperioso adicionar para suplir la necesidad que no se contempló al inicio de la planeación contractual.

En lo que respecta a la Adición, este documento carece de las justificaciones técnicas y administrativas, que avale la necesidad de adicionar en valor dicho contrato, solo se detalla en la Consideración Séptima “Que, el supervisor designado para el presente contrato radica justificación de adición de recursos ante la oficina de contratación el día 14 de octubre del 2022, la presente acta será avalada por el ordenador del gasto para realizar la adición de recursos del contrato 166 del 12 de julio de 2022”, soporte que no fue aportado por la Administración Municipal. (Rayado fuera de texto), y de conformidad con la Consideración Octava de la presente Adición al Contrato 166 de 2022.

Tampoco hay claridad administrativa, con la reanudación del Convenio Interadministrativo Nro. 2175 fechado el 26 de Octubre de 2021, a ejecutarse en setenta días (70) calendario, por valor de \$146.240.671.00, donde la Gobernación aportaría la suma de \$60.440.671.00 (50%, 40% y 10%), y el Municipio de Anzoátegui, la suma de \$85.800.000.00, representados en bienes y servicios, certificado en documento anexo, y suspendido el 4 de abril de 2022, por un término de 45 días y sus modificaciones a la cancelación al momento de su ejecución.

### **Causa**

- Desde la etapa pre contractual. se evidencia debilidades en la planeación del contrato, en lo que respecta a la necesidad del servicio, el tiempo que se requiere del mismo y sus costos, por cuanto se aprecia el requerir del servicio por seis (6) meses, con una acta de adición en valor, lo que conlleva a presumir que no existe una debida planeación al momento de la justificación de la necesidad a satisfacer, concluyendo el Equipo Auditor, que simplemente no se tiene claridad sobre las necesidades reales a satisfacer por el ente territorial, siendo esta situación una presunta indebida Planeación, con impacto negativo al Principio de Economía.
- Por otra parte, la falta de soportes para su legalidad y cumplimiento del objetivo contractual, no son conducentes para cotejar con lo facturado; además de lo anterior, los vales de suministro de combustible no detallan en su mayoría la placa del vehículo y/o de la maquinaria amarilla, atendida en la Estación de Servicio, siendo el suministro de combustible atendido, sin el más mínimo detalle de control por parte de la Administración Municipal (Supervisor).
- Conducta lejana a lo establecido en el Artículo No 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerció un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló pagos del contrato, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

debida ejecución contractual del mismo, el suministro de combustible al parque automotor habilitado por el Municipio para el año 2022.

- También es sustentable, la ausencia u omisión en la aplicación de controles internos previos a la actividad contractual.

### Efecto

- Debilidades en la planeación del contrato en lo que respecta a la necesidad, al no existir en la documentación de la Etapa Precontractual, una justificación técnica y administrativa, que avale el tiempo y el valor real de la inversión, simplemente se hace una descripción general de suministro que se pretende satisfacer.
- Gestión ineficiente y antieconómica, bajo la presunta Responsabilidad Fiscal del Señor Alcalde, como Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos Auditados, al Supervisor del presente contrato, al no realizar la actividades acordes a los Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 e incumplimiento procedimientos administrativos establecidos en el Manuales de Contratación vigente, y al representante legal de la firma contratada, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

#### “Contrato de Suministro 166 de 2022

##### Condición

Lo que evidencia el Grupo Auditor, sobre el presente Contrato, es la ausencia de un estudio juicioso de la necesidad que se pretendía satisfacer, ni explica de manera clara las razones o circunstancias que dieron origen a una nueva necesidad que conllevó al ente territorial, a realizar la adición al contrato en valor; no se argumenta porque no fue suficiente con lo planificado inicialmente (Convenio 2175 de 2021, Gobernación y Alcaldía), y porque razón fue técnicamente imperioso adicionar para suplir la necesidad que no se contempló al inicio de la planeación contractual.

En lo que respecta a la Adición, este documento carece de las justificaciones técnicas y administrativas, que avale la necesidad de adicionar en valor dicho contrato, solo se detalla en la Consideración Séptima “Que, el supervisor designado para el presente contrato radica justificación de adición de recursos ante la oficina de contratación el día 14 de octubre del 2022, la presente acta será avalada por el ordenador del gasto para realizar la adición de recursos del contrato 166 del 12 de julio de 2022”, soporte que no fue aportado por la Administración Municipal. (Rayado fuera de texto), y de conformidad con la Consideración Octava de la presente Adición al Contrato 166 de 2022.

Tampoco hay claridad administrativa, con la reanudación del Convenio Interadministrativo Nro. 2175 fechado el 26 de Octubre de 2021, a ejecutarse en setenta días (70) calendario, por valor de \$146.240.671.00, donde la Gobernación aportaría la suma de \$60.440.671.00 (50%, 40% y 10%), y el Municipio de Anzoátegui, la suma de \$85.800.000.00, representados en bienes y servicios, certificado en documento anexo, y suspendido el 4 de abril de 2022, por un término de 45 días y sus modificaciones a la cancelación al momento de su ejecución.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

#### **Causa**

- Desde la etapa pre contractual. se evidencia debilidades en la planeación del contrato, en lo que respecta a la necesidad del servicio, el tiempo que se requiere del mismo y sus costos, por cuanto se aprecia el requerir del servicio por seis (6) meses, con una acta de adición en valor, lo que conlleva a presumir que no existe una debida planeación al momento de la justificación de la necesidad a satisfacer, concluyendo el Equipo Auditor, que simplemente no se tiene claridad sobre las necesidades reales a satisfacer por el ente territorial, siendo esta situación una presunta indebida Planeación, con impacto negativo al Principio de Economía.
- Por otra parte, la falta de soportes para su legalidad y cumplimiento del objetivo contractual, no son conducentes para cotejar con lo facturado; además de lo anterior, los vales de suministro de combustible no detallan en su mayoría la placa del vehículo y/o de la maquinaria amarilla, atendida en la Estación de Servicio, siendo el suministro de combustible atendido, sin el más mínimo detalle de control por parte de la Administración Municipal (Supervisor).
- Conducta lejana a lo establecido en el Artículo No 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerció un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló pagos del contrato, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo, el suministro de combustible al parque automotor habilitado por el Municipio para el año 2022.
- También es sustentable, la ausencia u omisión en la aplicación de controles internos previos a la actividad contractual

*La Administración municipal aclara que una vez revisada la carpeta del proceso contractual se evidenció de manera clara en el estudio previo que se realizó debidamente de la necesidad que se pretendía satisfacer; y da claridad que las razones que dieron origen a la adición se exponen en el la solicitud de la adición radicada por el supervisor tal cual como lo nombra el acta modificatoria y por error involuntario no se encontraba debidamente archivada en la carpeta correcta, la cual será anexada. Al igual que el documento de reanudación del convenio interadministrativo 2175 en mención, el cual se encontraba en los documentos que refieren a dicho proceso.*

*Por otro lado, se expone que una vez revisado los anexos del proceso se puede evidenciar de manera clara que los recibos cuentan con las placas de los vehículos y/o Maquinaria del Parque automotor, al igual que se cuenta con una planilla de dichos consumos, dejando claro así que tanto el ordenador del gasto como el supervisor llevan un control detallado del suministro del combustible, documentos que se encuentran dentro de la carpeta y que al igual en sus momentos fueron remitidos con toda la documentación requerida por el ente de control con antelación a su visita presencial”.*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De la presenta Observación, se refleja la existencia de información no obrante en la carpeta del contrato para el momento de su evaluación y allegada por el Señor Alcalde al presente escrito, lo que confirma las deficiencias por parte del supervisor, en este contrato y otros similares, al no minimizar sus acciones ante los diferentes compromisos de logística a realizar por el contratista, siendo muy general al momento de presentar sus informes de seguimiento sobre la ejecución y necesidades en su ejecución, lo que conlleva a la presente ampliación informativa, siendo este hecho una clara deficiencia al momento de

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

realizar la supervisión por el asignado, permitiendo que la presente observación administrativa se **CONFIRME**, como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, para que esta clase de ligerezas en la información haga parte de acciones a mejorar en el Plan de Mejoramiento a suscribir por el Ente Auditado, ante la Contraloría Departamental del Tolima y así examinar su cumplimiento, ejecución y avance, y en referencia a la incidencia **DISCIPLINARIA**, esta se **ELIMINA**, por no tener injerencia la conducta contractual aquí evaluada en norma alguna.

## **MACROPROCESO FINANCIERA**

### **EVALUACIÓN FINANCIERA**

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 10.**

#### **Rentas por Cobrar – Grupo 13**

##### **Criterio**

- Artículo 3° de la Resolución 533 de 2015

Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Numeral 6.1 - definición de los elementos de los Estados Financieros, específicamente en el Numeral 6.1.1. - Activos.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos establece en su Numeral 2.1 - Reconocimiento de Cuentas por Cobrar.

- Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006

“Por la cual se dictan normas para la normalización de la Cartera Pública y se dictan otras disposiciones”

##### **Condición**

Una vez revisado el Estado de Situación Financiera del año 2022, el Grupo 13 - Rentas por Cobrar, con respecto a la subcuenta 130507 Impuesto Predial Unificado, se encuentra que esta presenta un saldo a 31 de Diciembre de 2022 de \$878.671.003.00, que al compararlo con el informe de Cartera de Predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, presenta el valor de Impuesto Predial (\$878.671.003.00), valor Intereses Impuesto Predial (\$1.184.516.219.00), valor Impuesto a la Corporación Autónoma Regional (Cortolima) (\$152.395.379.00) y valor Intereses al Impuesto a Cortolima de (\$373.912.375.00), para un total de \$2.589.494.976.00; de este informe se puede observar que existen saldos desde el año 1992 al año 2022, que no han sido objeto

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

de depuración, lo cual arroja una incorrección de \$1,710.823.973.00, como se puede observar a continuación:

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI**  
NIT: 890.702.018-4  
**RESUMEN FACTURACION POR AÑOS**

AÑO	<u>impuesto predial</u>	<u>Intereses predial</u>	<u>Capital CAR</u>	<u>Int CAR</u>
1992	373.542,00	2.960.564,00	151.798,00	1.204.304,00
1993	394.150,00	3.030.848,00	175.080,00	1.346.632,00
1994	431.486,00	3.220.244,00	174.368,00	1.300.700,00
1995	460.110,00	3.330.390,00	194.994,00	1.411.568,00
1996	1.443.142,00	10.186.450,00	492.438,00	3.461.014,00
1997	2.233.512,00	15.202.510,00	749.816,00	5.098.018,00
1998	4.177.956,00	28.387.412,00	1.292.190,00	8.677.600,00
1999	4.402.822,00	27.874.940,00	1.362.948,00	8.630.420,00
2000	4.833.400,00	29.507.690,00	1.460.430,00	8.917.106,00
2001	5.672.986,00	33.334.894,00	1.736.438,00	10.192.484,00
2002	5.973.780,00	33.577.694,00	1.839.396,00	10.343.506,00
2003	6.604.210,00	35.843.488,00	1.895.214,00	10.287.408,00
2004	7.887.356,00	41.195.997,00	2.309.938,00	12.022.600,00
2005	9.806.708,00	48.905.470,00	2.797.836,00	13.892.900,00
2006	13.486.212,00	63.975.436,00	4.284.538,00	20.334.668,00
2007	16.689.586,00	75.762.456,00	5.230.980,00	23.755.944,00
2008	20.510.562,00	87.773.314,00	4.265.176,00	18.245.154,00
2009	23.306.942,00	93.112.508,00	4.647.468,00	18.563.326,00
2010	24.874.332,00	24.874.332,00	4.883.720,00	18.261.704,00
2011	28.963.458,00	102.301.294,00	5.442.972,00	19.236.458,00
2012	31.299.584,00	103.030.950,00	5.541.488,00	18.255.180,00
2013	34.367.574,00	103.850.080,00	5.925.558,00	17.912.090,00
2014	39.166.556,00	105.133.032,00	6.599.138,00	17.749.234,00
2015	44.838.968,00	108.144.226,00	7.325.878,00	17.718.886,00
2016	49.880.736,00		7.958.470,00	17.138.480,00
2017	55.399.050,00		8.615.762,00	15.837.014,00
2018	59.936.136,00		9.293.992,00	14.009.280,00
2019	67.148.866,00		10.334.052,00	12.468.788,00
2020	83.940.306,00		12.090.604,00	11.060.812,00
2021	103.495.204,00		14.976.530,00	9.582.690,00
2022	126.671.771,00		18.346.169,00	6.996.407,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>878.671.003,00</b>	<b>1.184.516.219,00</b>	<b>152.395.379,01</b>	<b>373.912.375,00</b>

Dado lo anterior, es pertinente decir que los soportes de la Cuentas por Cobrar suministradas a la Comisión Auditora, no son consistentes y generan incertidumbre sobre la veracidad de la información revelada en la información financiera, siendo este uno de los motivos para que la gestión de Recuperación de Cartera sea deficiente y que probablemente las cuentas anteriores al año 2013, ya se encuentren prescritas.

Es de resaltar que el Municipio de Anzoátegui - Tolima, mediante Resolución N° 513 del 05 de diciembre de 2017, expidió las políticas contables para el Ente Territorial, al revisar el acto administrativo, se identifica la política para las Rentas por Cobrar que se encuentra

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

inmersa en la política 3.4 Instrumentos Financieros NIC-SP15 Activos Financieros y Pasivos Financieros; documento que sirve para que se propendiera por un adecuado proceso financiero del Municipio, en cuanto al tema de ingresos tributarios, pero en la realidad no se aplica.

### Causa

- Falta de control y seguimiento a las cuentas por cobrar del Municipio de Anzoátegui - Tolima.
- No haber realizado el saneamiento contable y depuración de la Cartera como lo estipulaban las normas.

### Efecto

- Que la información financiera no sea real y fidedigna para la toma de decisiones.
- Reportar información inexacta.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Indica el informe preliminar:

Una vez revisado el Estado de Situación Financiera del año 2022, el Grupo 13 - Rentas por Cobrar, con respecto a la subcuenta 130507 Impuesto Predial Unificado, se encuentra que esta presenta un saldo a 31 de Diciembre de 2022 de \$878.671.003.00, que al compararlo con el informe de Cartera de Predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, presenta el valor de Impuesto Predial (\$878.671.003.00), valor Intereses Impuesto Predial (\$1.184.516.219.00), valor Impuesto a la Corporación Autónoma Regional (Cortolima) (\$152.395.379.00) y valor Intereses al Impuesto a Cortolima de (\$373.912.375.00), para un total de \$2.589.494.976.00; de este informe se puede observar que existen saldos desde el año 1992 al año 2022, que no han sido objeto de depuración, lo cual arroja una incorrección de \$1,710.823.973.00, como se puede observar a continuación:

Según los lineamientos de la contaduría general de la nación, para el reconocimiento de los ingresos de impuesto predial unificado, contenidos en los procedimientos contables en el TITULO II Procedimientos relativos a las etapas de reconocimiento y revelación De los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, en su capítulo II **Procedimiento contable** para el reconocimiento y revelación al impuesto predial, en el numeral 2 Registros contables en los municipios y distritos reza lo siguiente: “Los municipios y distritos reconocerán contablemente la parte del impuesto predial que les corresponde, para lo cual, en el momento de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, se debita la subcuenta 130507-

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Impuesto predial unificado, de la cuenta 1305-VIGENCIA, y se acredita la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 4105- TRIBUTARIOS, por el valor que les corresponde como ingresos, ***sin sobreestimarlos, es decir, deben restar del valor total del impuesto liquidado el valor que equivale al porcentaje, y en el caso de la sobretasa, sólo se reconocerá como ingreso lo correspondiente al impuesto predial.***

Por la anterior razón, el municipio de Anzoátegui reconoce en sus cuentas por cobrar solo el valor correspondiente al impuesto predial unificado y No los valores correspondientes a tasa de cortolima e intereses de mora.

Adicionalmente en el CONCEPTO No. 20211100001541 DEL 04-02-2021 de la doctrina contable publica de la contaduría general de la nación precisa lo siguiente:

En este sentido, la entidad deberá efectuar el registro de los intereses moratorios, cuando se hayan cumplido con los criterios para el reconocimiento de un activo, esto es, que correspondan a recursos controlados de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, anotando que al evaluar si existe o no control sobre dicho activo, para lo cual se debe tener en cuenta, no solamente la titularidad legal, sino también el acceso al mismo, la capacidad para disponer del recurso o restringir su uso, la forma de garantizar que se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible que cuente con la capacidad de generar beneficios económicos futuros. Por tanto, para el reconocimiento de intereses de mora es necesario verificar la capacidad del deudor para cancelar las obligaciones, de manera que hasta tanto no se cuente con el suficiente grado de certidumbre del recaudo de estos intereses no se podrá reconocer el ingreso.

Con relación a la afirmación que hace la comisión de auditoría al manifestar que “existen saldos desde el año 1992 al año 2022, que no han sido objeto de depuración”, es pertinente indicar que el artículo 817 del estatuto tributario nacional en uno de sus apartes reza: “La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.”

En ese orden de ideas, la administración municipal considera que una de las formas de extinguir la obligación es la solicitud que haga el deudor al fisco municipal, de lo contrario aún existen herramientas legales para hacer efectivo el recaudo por este concepto a través del proceso de cobro coactivo y mal haría la entidad, castigar estas acreencias sin demostrar la gestión sobre el particular pues generaría de manera directa un posible daño patrimonial, razón por la cual la entidad no ha procedido a eliminar estos valores de la información contable”.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Administración Municipal de Anzoátegui, estos no desvirtúan la observación ya que en esta manifiestan lo siguiente:

En primer lugar informan que solo reconocen el valor correspondiente al impuesto predial unificado y no los valores correspondientes a tasa de Cortolima e intereses de mora, afirmación que no es totalmente cierta, puesto que en los estados financieros solo esta contabilizado el impuesto predial y no están contabilizados los intereses del impuesto predial, así mismo, el Municipio admite que no tiene contabilizado los valores correspondientes a Cortolima (sobretasa e intereses), saldos que no se tienen identificados en los Estados Financieros del Municipio.

Dado lo anterior el Municipio debía causar estos intereses tal como lo menciona el CONCEPTO No. 20211100001541 DEL 04-02-2021 de la doctrina contable publica de la Contaduría General de la Nación, como se observa a continuación:

Para el registro contable procede efectuar la causación mensual, acreditando la subcuenta 480233-Intereses de mora, de la cuenta 4802-FINANCIEROS, y debitando la subcuenta 138435-Intereses de mora, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, la cual será cancelada al recibir el pago de los intereses.

Si cumplidas las condiciones para el reconocimiento se presentan indicios de deterioro por incumplimiento del pago, la entidad deberá calcular y proceder, si corresponde, a su registro mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5347-DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR, con crédito a la subcuenta respectiva de la cuenta 1386-DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR).

Así mismo, cuando se hayan reconocido derechos por intereses de mora que igualmente se prevé que no serán recaudados, la Entidad debe retirar de su situación financiera las cuentas por cobrar por este concepto, debitando la subcuenta respectiva de la cuenta 1386-DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR) y acreditando las subcuentas 138435-Intereses de mora, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. La diferencia, de existir, debe registrarse en la subcuenta 580423-Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar, de la cuenta 5804-FINANCIEROS.

Los derechos retirados de la situación financiera, si la Entidad encuentra razones para efectuar algún tipo de control, pueden ser registrados a su discreción en cuentas de orden, mediante un débito en la subcuenta 831535-Cuentas por cobrar, de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS y un crédito 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Y en los Estados financieros no se refleja saldos ni en los activos, ni en los ingresos, ni en las cuentas de orden, que es lo que omite señalar en su respuesta el Municipio.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

De igual forma ocurre con la sobretasa ambiental y los intereses a favor de Cortolima, ya que el Municipio, adjunta como anexo a la observación la Doctrina contable publica el "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DEL PORCENTAJE AMBIENTAL, LA SOBRETASA AMBIENTAL Y EL PORCENTAJE DE LA TASA RETRIBUTIVA O COMPENSATORIA" como se expone a continuación:

## **2. SOBRETASA AMBIENTAL**

### **2.1. Liquidación y recaudo del impuesto predial y de la sobretasa ambiental**

Con la declaración tributaria, la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, los municipios o distritos registrarán, únicamente, el ingreso liquidado por concepto de impuesto predial, para lo cual debitarán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditarán la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

En relación con la sobretasa ambiental con destino a las CAR o a las áreas metropolitanas, los municipios o distritos registrarán en cuentas de orden de control el valor liquidado por dicho concepto, para lo cual debitarán la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditarán la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL. Adicionalmente, los municipios o distritos informarán a las CAR o a las áreas metropolitanas el valor de la sobretasa ambiental, para que estas entidades realicen el reconocimiento del ingreso por concepto de la sobretasa ambiental.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Marco Normativo para Entidades de Gobierno

*Procedimientos Contables*

Por su parte, las CAR o las áreas metropolitanas registrarán el valor liquidado por sobretasa ambiental, a cargo de los contribuyentes, debitando la subcuenta 131126-Sobretasa ambiental de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta 411060-Sobretasa ambiental de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Con el recaudo del impuesto y de la sobretasa, los municipios o distritos debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y la subcuenta 240719-Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Adicionalmente, disminuirán las cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Con la información del recaudo de la sobretasa ambiental, por parte de los distritos o municipios, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditarán la subcuenta 131126-Sobretasa ambiental de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Con el giro de los recursos de la sobretasa ambiental a las CAR o a las áreas metropolitanas, los municipios o distritos debitarán la subcuenta 240719-Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

## 2.2. Intereses de mora a cargo del contribuyente y de los municipios o distritos

Cuando, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se causen intereses de mora a cargo del contribuyente por concepto de la sobretasa ambiental, los municipios o distritos registrarán en cuentas de orden de control el valor de dichos intereses de mora, con destino a las CAR o a las áreas metropolitanas, para lo cual debitarán la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditarán la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL. Adicionalmente, los municipios o distritos informarán a las CAR o a las áreas metropolitanas el valor de los intereses de mora asociados a la sobretasa ambiental, para que estas entidades realicen el reconocimiento del respectivo ingreso, mediante un débito a la subcuenta 138435-Intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito a la subcuenta 480233-Intereses de mora de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Procedimientos Contables

Con el recaudo de los intereses de mora asociados a la sobretasa ambiental, los municipios o distritos debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la 240706-Cobro cartera de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Adicionalmente, registrarán un débito en la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Con la información del recaudo de los intereses de mora asociados a la sobretasa ambiental, suministrada por parte de los distritos o municipios, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditarán la subcuenta 138435-Intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando se giren los intereses de mora que correspondan a las CAR o a las áreas metropolitanas, los municipios o distritos debitarán la subcuenta 240706-Cobro cartera de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando se generen intereses de mora por el giro extemporáneo, por parte de los municipios o distritos, de los recursos de la sobretasa ambiental a las CAR o a las áreas metropolitanas, estos registrarán un débito en la subcuenta 580439-Intereses de mora de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta 249044-Intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Por su parte, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta 138435-Intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditarán en la subcuenta 480233-Intereses de mora de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Con el giro de los intereses de mora, los municipios o distritos debitarán la subcuenta 249044-Intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, las CAR o las áreas metropolitanas debitarán la subcuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 138435-Intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Con respecto a lo anterior el Municipio tampoco está dando cumplimiento al marco normativo, ya que la sobretasa e intereses a Cortolima no se reflejan contabilizados.

Así mismo se confirma que la cartera que presenta el municipio de Anzoátegui por concepto de Impuesto predial unificado, refleja cuentas por cobrar con morosidad superior a cinco años, así mismo presenta debilidad en el saneamiento contable de las rentas por cobrar; también se presentan debilidades en los procesos de cobro coactivo.

Los Artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, fijan el término de prescripción de la acción de cobro y la interrupción del término de prescripción de la misma y Estatuto Tributario Municipal, estos criterios normativos no son aplicados adecuadamente por ente Territorial.

La situación antes expuesta se presenta debido a una débil gestión fiscal en términos de recaudo de los recursos propios del municipio. Como consecuencia de lo anterior se deriva

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

la prescripción de la acción de cobro que impacta negativamente los ingresos, afectando con ello la inversión territorial y la financiación de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, la presente Observación se **CONFIRMA** en todos sus aspectos por las diferencias encontradas.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 11.**

#### **Grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo**

##### **Criterio**

- Régimen de Contabilidad Pública, Numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo
- NICSP 17—PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
- 3.5 Política Propiedad Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Anzoátegui - Tolima; Resolución 513 del 05 de diciembre de 2017.

##### **Condición**

Una vez revisado el Grupo 16 de Propiedad Planta y Equipo, según el Estado de Situación Financiera aportado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, a corte diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP, se puede observar que la información reportada presenta diferencias en cuanto al total del grupo, ya que estos informes presentan un saldo de \$41.649.029.430.00, que al ser comparado con el libro de Inventarios y Balances, aportado igualmente por la Administración Municipal, este presenta un saldo de \$41.634.756.304.00, lo que arroja una incorrección por valor de \$14.273.126.00, como se puede corroborar a continuación:

214373043 - Anzoátegui					
ENTIDADES DE GOBIERNO					
01-10-2022 al 31-12-2022					
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA					
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA					
CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	41466630571,00	1316933276,00	1134534417,00	41649029430,00

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA**  
NIT. 890.702.018-4  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AGREGADO**  
(Alcaldía, concejo y personería Municipal)  
A 31 de diciembre de 2022-2021  
(Cifras en pesos colombianos)

2022	
<b>ACTIVOS</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO</b>	
	<b>12.008.824.132</b>
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	12.008.824.132
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	
<b>7.699.481.914</b>	
IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	878.671.003
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	18.463.637
TRANSFERENCIAS POR COBRAR	6.728.451.493
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	73.895.781
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>19.708.306.046</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
<b>41.649.029.430</b>	

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI**  
NIT. 890702018-4

**LIBRO INVENTARIO Y BALANCES**  
Diciembre de 2022

CODIGO	NOMBRE	SALDO	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				41.634.756.304

De igual forma, se realizó la revisión de la cuenta 1665 Muebles y Enseres y Equipo de Oficina, según el Estado de Situación Financiera con corte a diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP con un saldo de \$348.714.602.00, contrastado con el libro de Inventarios y Balances con un saldo de \$330.516.455.00, lo cual presenta una diferencia por valor de \$18.198.147.00, como se observa a continuación:

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI  
SECRETARIA DE HACIENDA**

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA 348.714.602  
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN 554.028.511

214373043 - Anzoátegui					
ENTIDADES DE GOBIERNO					
01-10-2022 al 31-12-2022					
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA					
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA					
CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO	345864602,00	2850000,00	0,00	348714602,00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI**  
NIT. 890702018-4

LIBRO INVENTARIO Y BALANCES  
Diciembre de 2022

CODIGO	NOMBRE	SALDO	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				41.634.756.304

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**1665 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA**

330.516.455

De la misma manera, se comparó la cuenta 1670 equipo de Computación y Comunicación, según el Estado de Situación Financiera a corte diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP con un saldo de \$554.028.511.00, con el libro de Inventarios y Balances con un saldo de \$528.807.495.00, lo que arroja una diferencia de \$25.221.016.00, como se observa a continuación:



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI  
SECRETARIA DE HACIENDA**

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	348.714.602
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	554.028.511

214373043 - Anzoátegui					
ENTIDADES DE GOBIERNO					
01-10-2022 al 31-12-2022					
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA					
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA					
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO INICIAL(Pesos)</b>	<b>MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)</b>	<b>MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)</b>	<b>SALDO FINAL(Pesos)</b>
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y	532427649,00	21600862,00	0,00	554028511,00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI**  
NIT. 890702018-4

**LIBRO INVENTARIO Y BALANCES**  
Diciembre de 2022

CODIGO	NOMBRE	SALDO	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				41.634.756.304
<b>1670</b>	<b>EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN</b>				<b>528.807.495</b>

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Lo anterior demuestra, que no existe consistencia en la información reportada tanto a la Contaduría General de la Nación, como a la Contraloría Departamental del Tolima.

El inventario de bienes inmuebles, presenta la descripción del bien, numero de escritura, matricula inmobiliaria, etc., no obstante, no se describe el valor de adquisición como tampoco las valorizaciones que han sufridos estos bienes, impidiendo esto que se refleje un aumento en los activos y por ende su patrimonio.

### **Causa**

- Falta de seguimiento y supervisión a los procesos de la entidad.
- Falta de actualización en los inventarios de bienes muebles e inmuebles

### **Efecto**

- Impedimento de que la entidad tenga un conocimiento real de los documentos soportes y estado de sus bienes muebles e inmuebles.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- ✓ "Reza el informe preliminar:

Una vez revisado el Grupo 16 de Propiedad Planta y Equipo, según el Estado de Situación Financiera aportado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, a corte diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP, se puede observar que la información reportada presenta diferencias en cuanto al total del grupo, ya que estos informes presentan un saldo de \$41.649.029.430.00, que al ser comparado con el libro de Inventarios y Balances, aportado igualmente por la Administración Municipal, este presenta un saldo de \$41.634.756.304.00, lo que arroja una incorrección por valor de \$14.273.126.00, como se puede corroborar a continuación:

*Como fue expuesto a los auditores la información reportada a la contaduría general de la Nación en su aplicativo CHIP corresponde a los estados financieros agregados de las siguientes entidades: Concejo Municipal de Anzoátegui y Personería Municipal de Anzoátegui, por ser el municipio de Anzoátegui una entidad agregadora de información como lo catalogo la contaduría general de la nación. Por lo anterior me permito indicar que la diferencia encontrada por parte del equipo auditor entre la información reportada en los estados financieros y el libro inventario de balance del municipio, obedece a no tener en cuenta los saldos reportados por dichas entidades.*

*Saldo reportado en la cuenta 16 Concejo Municipal: 13.123.973*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*Saldo reportado en la cuenta 16 Personería Municipal: 1.149.154*

<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>				
<b>CUENTA</b>	<b>VALOR MUNICIPIO</b>	<b>VALOR CONCEJO</b>	<b>VALOR PERSONERIA</b>	<b>SALDO CONSOLIDADO</b>
16	41.634.756.304	13.123.973	1.149.154	41.649.029.430
<b>Fuente:</b> Estados financieros agregados, estados financieros municipio, personería y concejo a diciembre 31 de 2022				

*Con base en lo anterior, se demuestra que los valores reflejados en los estados financieros que reportó la Administración Municipal de Anzoátegui incluyen a la información de administración central, concejo y personería, aspectos que fueron explicados a la comisión de auditoría por parte del Contador del municipio y por un análisis errado de los funcionarios del ente de control, al solo comparar el libro inventario y balance la administración municipal dejando de lado el valor correspondiente al concejo y personería.*

- ✓ *La misma situación se presenta con la cuenta 1665, en donde el informe preliminar dice:*

*De igual forma, se realizó la revisión de la cuenta 1665 Muebles y Enseres y Equipo de Oficina, según el Estado de Situación Financiera con corte a diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP con un saldo de \$348.714.602.00, contrastado con el libro de Inventarios y Balances con un saldo de \$330.516.455.00, lo cual presenta una diferencia por valor de \$18.198.147.00, como se observa a continuación:*

*Estos son los saldos reportados por las entidades agregadas y que hacen parte de los estados financieros del municipio:*

*Saldo reportado en la cuenta 1665 Concejo Municipal: 13.621.256*

*Saldo reportado en la cuenta 1665 Personería Municipal: 4.576.890*

<b>CUENTA</b>	<b>VALOR MUNICIPIO</b>	<b>VALOR CONCEJO</b>	<b>VALOR PERSONERIA</b>	<b>SALDO CONSOLIDADO</b>
1665	330.516.455	13.621.256	4.576.890	348.714.602

**Fuente:** *Estados financieros agregados, estados financieros municipio, personería y concejo*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*Por lo anterior, se deja expuesto que el equipo auditor omitió sumar la información del concejo y personería al monto reflejado en el Libro inventario y balance correspondiente a la administración central, ocasionando la diferencia citada en el informe preliminar.*

- ✓ *La misma situación se presenta con la cuenta 1670, al citar el informe preliminar lo siguiente:*

De la misma manera, se comparó la cuenta 1670 equipo de Computación y Comunicación, según el Estado de Situación Financiera a corte diciembre 31 de 2022 y el Reportado al CHIP con un saldo de \$554.028.511.00, con el libro de Inventarios y Balances con un saldo de \$528.807.495.00, lo que arroja una diferencia de \$25.221.016.00, como se observa a continuación:

*Estos son los saldos reportados por las entidades agregadas y que hacen parte de los estados financieros del municipio:*

*Saldo reportado en la cuenta 1665 Concejo Municipal: 20.359.000*

*Saldo reportado en la cuenta 1665 Personería Municipal: 4.862.016*

<b>CUENTA</b>	<b>VALOR MUNICIPIO</b>	<b>VALOR CONCEJO</b>	<b>VALOR PERSONERIA</b>	<b>SALDO CONSOLIDADO</b>
1670	528.807.495	20.359.000	4.862.016	554.028.511

**Fuente:** *Estados financieros agregados, estados financieros municipio, personería y concejo*

*Por lo anterior, se deja en evidencia que el equipo auditor omitió sumar la información del concejo y personería al monto reflejado en el Libro inventario y balance correspondiente a la administración central, ocasionando la diferencia citada en el informe preliminar.*

*En conclusión, se solicita al órgano de control, la eliminación de la observación con incidencia disciplinaria, por cuanto se ha demostrado que la administración municipal elaboro los estados financieros cumpliendo con la normativa que en materia de contabilidad pública aplica al ente territorial, adicionalmente la información reportada en el chip vs estados financieros, guardan relación determinando la calidad de la información contable y dejando en evidencia un error de análisis por parte de la comisión de auditoría, al desconocer los montos de cada una de las cuentas objeto de revisión correspondiente al concejo y personería; aspectos que fueron explicados en su debido momento por el contador público del municipio.*

***Se anexa informes presentados por el concejo Municipal y la Personería Municipal y sus respectivos estados financieros ”***

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Administración Municipal de Anzoátegui, es preciso indicar que a la contadora del Municipio, se le requirió los auxiliares de las cuentas, para confrontar los saldos, y en el desarrollo del Trabajo de Campo, se solicitó lo mismo y solo anexo las copias de los Auxiliares de Almacén de la Alcaldía de Anzoátegui, pero en ningún momento manifestó que en los Estados Financieros del Municipio se encontraban incluidos los Estados Financieros del Concejo y la Personería, así mismo, es preciso indicar que solo se anexa el Estado de Situación Financiera del Concejo y Personería, pero no se anexaron los auxiliares de la Propiedad Planta y Equipo de las dos entidades; por lo anterior, la contradicción presentada por la Alcaldía de Anzoátegui, es aceptada parcialmente y **SE RETIRA** la Incidencia Disciplinaria, y se sostiene como **HALLAZGO DE AUDITORIA**, para que se realicen los ajustes pertinentes a las diferencias que se mantienen, pues no fue posible verificar los auxiliares de las entidades.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 12.**

### **Propiedad Planta y Equipo**

#### **Criterio**

- Manual de procesos y procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación.
- 3.5 Política Propiedad Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Anzoátegui; Resolución 513 del 05 de diciembre de 2017.

#### **Condición**

Revisada la información de la Propiedad Planta y Equipo, se puede observar que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022, se encuentra contabilizada la cuenta Planta Ductos y Túneles, con un saldo por valor de \$ 8.337.430.762.00, de la cual se desprende la subcuenta 164590 Otras Plantas, Ductos y Túneles, con un saldo de \$2.033.780.919.00, donde al revisar el Inventarios de Bienes Muebles, se encuentra que la Alcaldía tiene como inventarios 258 Alcantarillas con una valor unitario de \$3.000.000.00 para un valor total de \$774.000.000.00; 10 puentes con un valor unitario de \$100.000.000.00, para un valor de total \$1.000.000.000.00; 6 Baden con un valor unitario de \$12.000.000.00, para un total de \$72.000.000.00; 2 Box Couvert con un valor unitario de \$24.000.000.00, para un total de \$48.000.000.00, y unas Barandas de los puentes viales por \$84.125.919.0, para un gran total de \$1.978.125.919.00, que no deberían hacer parte de este grupo contable, ya que tendrían que hacer parte del grupo 17 Bienes de

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Uso Público e Históricos y Culturales, como valor adicional a la subcuenta 171001 Red Carretera.

De igual manera ocurre con la subcuenta 164513 Acueducto y canalización, en el cual se encuentran contabilizados 5 Box Coulvert por valor de \$123.000.000.00, también se puede observar que se relaciona la construcción de Box Coulvert por valor de \$200.391.380.00, como se ilustra a continuación:

<b>1645</b>	<b>PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES</b>		8.337.430.762
164502	Plantas de tratamiento		4.938.770.235
PDT42	PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES STA BAF	225.000.000	
PDT43	PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES SECTOR	395.000.000	
PDT44	PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES PARA EL	866.561.397	
PDT45	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP	3.405.215.738	
VIA4	MEJORAMIENTO , MANTENIMIENTO Y CONSERVACI	46.993.100	
164513	Acueducto y canalización		1.364.879.608
ACU1	ADECUACION ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMEI	277.949.709	
ACU2	ADECUACION ACUEDUCTO VEREDA PAPAYAL (2016)	206.028.600	
ACU3	ADECUACION ACUEDUCTO VEREDA LA ESMERALDA (	421.797.219	
ACU4	ACUEDUCTO	135.812.700	
PDT1	CONSTRUCCION DE VOXCULVERT SECCION (2,0MX 2	40.576.040	
PDT16	BOX COULVERT 01	27.000.000	
PDT19	BOX COULVERT 01	24.000.000	
PDT2	CONSTRUCCION DE VOXCULVERT SECCION (2,0MX 2	40.576.040	
PDT20	BOX COULVERT 02	24.000.000	
PDT21	BOX COULVERT 03	24.000.000	
PDT22	BOX COULVERT 04	24.000.000	
PDT3	CONSTRUCCION DE VOXCULVERT SECCION (2,0MX 2	40.576.040	
PDT4	CONSTRUCCION DE VOXCULVERT EN LA VIA VERED/	4.099.600	
PDT5	CONSTRUCCION DE DOS BOX COULVERT EN LA VERI	74.463.660	
164590	Otras plantas, ductos y túneles		2.033.780.919

Por todo lo anterior, se hace necesario depurar y reclasificar estos valores para que se refleje en las cuentas donde deben estar contabilizadas.

### Causa

- Falta de actualización e individualización del inventario de la Propiedad, Planta y Equipo.

### Efecto

- Incertidumbre sobre la veracidad de la información contable, registrada en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Indica el informe preliminar lo siguiente:

Revisada la información de la Propiedad Planta y Equipo, se puede observar que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022, se encuentra contabilizada la cuenta Planta Ductos y Túneles, con un saldo por valor de \$ 8.337.430.762.00, de la cual se desprende la subcuenta 164590 Otras Plantas, Ductos y Túneles, con un saldo de \$2.033.780.919.00, donde al revisar el Inventarios de Bienes Muebles, se encuentra que la Alcaldía tiene como inventarios 258 Alcantarillas con una valor unitario de \$3.000.000.00 para un valor total de \$774.000.000.00; 10 puentes con un valor unitario de \$100.000.000.00, para un valor de total \$1.000.000.000.00; 6 Baden con un valor unitario de \$12.000.000.00, para un total de \$72.000.000.00; 2 Box Couvert con un valor unitario de \$24.000.000.00, para un total de \$48.000.000.00, y unas Barandas de los puentes viales por \$84.125.919.0, para un gran total de \$1.978.125.919.00, que no deberían hacer parte de este grupo contable, ya que tendrían que hacer parte del grupo 17 Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, como valor adicional a la subcuenta 171001 Red Carretera.

De igual manera ocurre con la subcuenta 164513 Acueducto y canalización, en el cual se encuentran contabilizados 5 Box Couvert por valor de \$123.000.000.00, también se puede observar que se relaciona la construcción de Box Cculvert por valor de \$200.391.380.00, como se ilustra a continuación:

*De acuerdo a las dinámicas y descripciones del catálogo general de cuentas emitido por la contaduría general de nación me permito citar los conceptos correspondientes a las cuentas que detallo a continuación:*

### **Propiedad planta y equipo: DESCRIPCIÓN**

*En esta denominación se incluyen las cuentas que representan a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles*

*que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses.*

*También incluye los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas, así como los bienes de propiedad de terceros recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*general y los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo.*

***Plantas ductos y túneles: DESCRIPCIÓN***

*Representa el valor de las plantas, ductos y túneles empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios. También incluye las plantas, ductos y túneles de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.*

***Bienes de uso público histórico y cultural: DESCRIPCIÓN***

*En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de a) los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que por lo tanto, están al servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización; y b) los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. También incluye los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.*

*Adicionalmente tomando las siguientes definiciones del diccionario Wikipedia.org*

***ALCANTARILLA:*** *Una alcantarilla es un acueducto subterráneo destinado a evacuar las aguas residuales domésticas u otro tipo de aguas usadas. Forma parte de los sistemas de saneamiento urbano; El conjunto de alcantarillas de una población o de un barrio se llama alcantarillado.*

***BOX CULVERT:*** *Los Box Culvert, o Coulvvert, simplemente alcantarillas tipo cajón son elementos diseñados para proyectos rigurosos donde se requiere rapidez y facilidad de instalación. Como su nombre lo indica, ésta es una estructura en forma de caja o cajón generalmente construida en concreto reforzado. La caja puede cumplir la función de tubería-túnel en su interior y/o puente en su superficie.*

***CRITERIO PROFESIONAL:*** *El criterio profesional y el buen juicio corresponden a cualidades que sólo son predicables de las personas naturales, ya que con base en ellas desarrollan su independencia mental como seres humanos y profesionales en el ejercicio de su carrera.*

*En este momento de respuestas, se debe tener en cuenta que el ejercicio de control fiscal busca obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa.*

*Para la presente observación y atendiendo la independencia de pensamiento profesional en correlación al régimen de responsabilidad objetiva, se tiene que esta ha sido rechazada por la Corte Constitucional para la Responsabilidad Fiscal.*

*Dadas las anteriores definiciones podemos resaltar que los bienes de uso público son de goce y disfrute de la colectividad, por tanto, al momento de realizar el proceso de convergencia contable al nuevo marco normativo de acuerdo al criterio de los profesionales del área contable que se encontraban en su momento ejerciendo en el municipio, determinaron registrar las 258 Alcantarillas, los 2 box culvert, los 10 puentes, las barandas de los puentes viales, en la propiedad planta y equipo del municipio más exactamente en la cuenta 1645 plantas ductos y tuneles y 5 box culvert registrados en la cuenta 164513 Acueducto y canalización, por ser estos elementos parte de la construcción de las plantas de aguas y hacer parte de los ductos y túneles por donde se moviliza el agua de los mismos, y no registrarlos dentro de la cuenta bienes de uso público historio y cultural porque bien es cierto que estos elementos son de uso público pero no son de goce y disfrute de toda la comunidad. Para concluir podemos resaltar que el criterio profesional empleado por los profesionales que en su momento realizaron dichos registros fue ver y entender como estos elementos hacían parte de todo el sistema de plantas, ductos y túneles para la debida canalización del agua del municipio”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta dada por la Administración Municipal de Anzoátegui, esta no desvirtúa la presente observación, es de precisar que al ser indagada la Señora Contadora y la Señora Almacenista del Municipio, no tienen claridad sobre la ubicaciones de las alcantarillas, de igual forma la Contadora al ser indagada por la contabilización de estos elementos, en su criterio profesional contesto que tampoco entendía por qué la anterior asesora contable había contabilizados por separado las alcantarillas, por tal motivo esta Observación se confirma en todos sus aspectos como **HALLAZGO DE AUDITORIA** para que haga parte del Plan de Mejoramiento respectivo.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 13.**

#### **Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo**

##### **Criterio**

- Manual de procesos y procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación, método de depreciación.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- 3.5 Política Propiedad Planta y Equipo del Manual de Políticas Contables del Municipio de Anzoátegui; Resolución 513 del 05 de diciembre de 2017.

### Condición

Que una vez revisada la cuenta 1685 Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo, en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022, presenta un saldo de \$4.437.299.095.00, que al compararlo con el libro Inventario y Balances, informe del área contable de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, este presenta un saldo de \$4.408.153.058.00, lo que presenta una incorrección por valor de \$29.146.037.00, lo que demuestra que la información reportada tanto a la Contaduría General de la Nación, como a la Contraloría Departamental del Tolima, genera incertidumbre sobre la veracidad de la información, lo anterior se demuestra a continuación:

214373043 - Anzoátegui ENTIDADES DE GOBIERNO 01-10-2022 al 31-12-2022 INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA					
CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE	-4241934558,00	0,00	195364537,00	-4437299095,00



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA**  
NIT. 890.702.018-4  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AGREGADO**  
(Alcaldía, concejo y personería Municipal)  
A 31 de diciembre de 2022-2021  
(Cifras en pesos colombianos)  
2022

#### ACTIVOS

<b>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)</b>	<b>-4.437.299.095</b>
--	-----------------------

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI</b>					
NIT. 890702018-4					
<b>LIBRO INVENTARIO Y BALANCES</b>					
Diciembre de 2022					
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>TOTAL</b>
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				41.634.756.304
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)				(4.408.153.058)

### Causa

- Falta de actualización e individualización del inventario de la Propiedad, Planta y Equipo.

### Efecto

- Incertidumbre sobre la veracidad en el saldo de la cuenta depreciación acumulada, registrada en el Estado de Situación Financiera a 31/12/2022.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Cita el informe preliminar:

Que una vez revisada la cuenta 1685 Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo, en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022, presenta un saldo de \$4.437.299.095.00, que al compararlo con el libro Inventario y Balances, informe del área contable de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, este presenta un saldo de \$4.408.153.058.00, lo que presenta una incorrección por valor de \$29.146.037.00, lo que demuestra que la información reportada tanto a la Contaduría General de la Nación, como a la Contraloría Departamental del Tolima, genera incertidumbre sobre la veracidad de la información, lo anterior se demuestra a continuación:

*Como fue expuesto a los auditores, la información reportada a la contaduría general de la Nación en su aplicativo CHIP corresponde a los estados financieros agregados con las siguientes entidades: Concejo Municipal de Anzoátegui y Personería Municipal de Anzoátegui, por ser el municipio de Anzoátegui una entidad agregadora de información como lo catalogo la contaduría general de la nación. Por lo anterior me permito informar*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

que la diferencia encontrada por parte del equipo auditor corresponde a los saldos reportados por dichas entidades a nuestro Municipio.

Saldo reportado en la cuenta 1685 Concejo Municipal: -20.856.283

Saldo reportado en la cuenta 1685 Personería Municipal: -8.289.752

<b>CUENTA</b>	<b>VALOR MUNICIPIO</b>	<b>VALOR CONCEJO</b>	<b>VALOR PERSONERIA</b>	<b>SALDO CONSOLIDADO</b>
1685	(\$4.408.153.058)	(\$20.856.283)	(\$8.289.752)	(\$4.437.299.095)

**Fuente:** Estados financieros agregados, estados financieros municipio, personería y concejo

En este punto, es preciso indicar los argumentos citados la observación 14, por cuanto se determina un mal análisis de la información por parte del equipo auditor, por cuanto los estados financieros contienen la información agregada del concejo y personería, entre tanto el libro de inventario y balance analizado solo contiene la información de la administración central, pues mal haría el municipio en incorporar valores que no corresponden a la realidad de sus hechos económicos, por esta razón la comisión debió sumar al valor de la administración central, los saldos de personería y concejo y cotejarlos frente a los estados financieros agregados.

Por lo anterior, no es cierta la afirmación que se hace en el informe preliminar, al decir que la información reportada a la contaduría general de la nación y contraloría departamental del Tolima, genera incertidumbre sobre la veracidad de la información, por cuanto se ha demostrado falta de análisis en la información por parte de la comisión, pues lo reportado por el ente territorial cumple con los estándares de calidad de información de acuerdo con los postulados de la contabilidad y a las directrices de la CGN. Aspectos que fueron explicados en su debido momento por el contador público del municipio.

En ese orden de ideas, se solicita la **eliminación total de la observación**, por cuanto quedó demostrado el correcto actuar de la administración municipal entorno al registro y reporte de la información contable.

**Se anexa informes presentados por el concejo Municipal y la Personería Municipal y sus respectivos estados financieros”.**

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la respuesta y los anexos dados por la Administración Municipal, la presente Observación **SE CONFIRMA** se confirma ya que en los anexos aportados por la Alcaldía de Anzoátegui – Tolima, no se enviaron copias de los auxiliares de las entidades agregadas (Concejo y Personería); así mismo, es de reiterar que la contadora como

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

encargada de consolidar la información, en ningún momento apporto estos documentos cuando le fue solicitado los auxiliares que permitieran confrontar las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, creando incertidumbre en el manejo contable y la realidad de las cifras registradas en cada uno de los registros contables.

Así mismo, se ratifica la presente Observación, para que a través del Plan de Mejoramiento, la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, establezca las acciones de mejora y control, en aras de ajustar a la realidad su estado actual contable.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14.**

#### **Comité Evaluador de Bajas y Procedimientos Para Baja de Bienes Muebles y Manejo de Almacén**

##### **Criterio**

- Régimen de Contabilidad Pública, Numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo
- NICSP 17—PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
- Artículo 269 de la Constitución Política expresa:

"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

- Ley 87 de 1993

El Control Interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, así como de manuales de funciones y procedimientos, buscando como objetivos primordiales proteger los recursos de la organización y su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecte.

##### **Condición**

La Comisión Auditora pudo establecer que el Municipio de Anzoátegui – Tolima, no tiene constituido el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles, y por ende tampoco tiene estipulado el procedimiento para realizar las Bajas de Bienes Muebles, ya que se pudo observar que existe una gran cantidad de bienes muebles (equipos de cómputo) que en la bodega del almacén aparecen inservibles, y que tienen un alto grado de deterioro y/o obsolescencia y que aún se encuentran reflejados en la contabilidad, y por ende hacen

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

parte del Estado de Situación Financiera, la Almacenista tampoco cuenta con una relación de los bienes muebles que están fuera de servicio y que se encuentran deteriorados.

El comité a conformar debe definir sus integrantes y las funciones que cumplirá, con el objetivo de ser el asesor en materia de retiro de bienes de los inventarios de la Entidad.

De igual forma, en el trabajo de campo se realizó una prueba de inventarios de bienes devolutivos y de consumo, en la cual no se presentaron diferencias, pero lo que se pudo comprobar es que los bienes, no se almacenan de una forma adecuada y en la bodega utilizada existen humedades que pueden ocasionar el deterioro de los elementos adquiridos como se puede observar a continuación:



Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



También se pudo verificar en físico que los bienes devolutivos que prestan servicios en las diferentes dependencias de la entidad, no se encuentran identificados con el número respectivo de inventario, lo anterior indica que la entidad debe actualizar sus inventarios de bienes muebles (paqueteándolos con su número respectivo de inventarios).

Finalmente en la bodega se encuentran acumulados elementos inservibles como equipos de cómputo, que no han sido dados de baja tanto del almacén como de la contabilidad, lo que evidencia una sobreestimación de la propiedad planta y equipo, así mismo, se requirió el acto administrativo del comité de bajas y este no se encuentra constituido por

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

parte de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui - Tolima, exponiéndose a continuación evidencia de algunos bienes inservibles:



Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022



### **Causa**

- Falta de seguimiento y control de los bienes muebles del Municipio de Anzoátegui - Tolima.
- La no realización de bajas de bienes muebles que se encuentran en deterioro e inservibles.

### **Efecto**

- Incertidumbre sobre la veracidad en el saldo de la cuenta Propiedad Planta y Equipo, registrada en el Estado de Situación Financiera a 31/12/2022.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

#### **“Comité Evaluador de Bajas Y procedimientos para Bajas de Bienes Muebles y Manejo de Almacén.**

*La administración da claridad que, si contamos con un comité de Bajas debidamente conformado bajo resolución 01352 de noviembre 28 de 2019, la cual en su momento fue enviada con toda la documentación requerida por el ente de control con antelación a su visita presencial y que fue solicitado en el oficio DTCFMA003,2023-111 el cual llevaba como nombre “Resolución Creación del comité de Bajas” y el cual será nuevamente adjuntado para su conocimiento.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

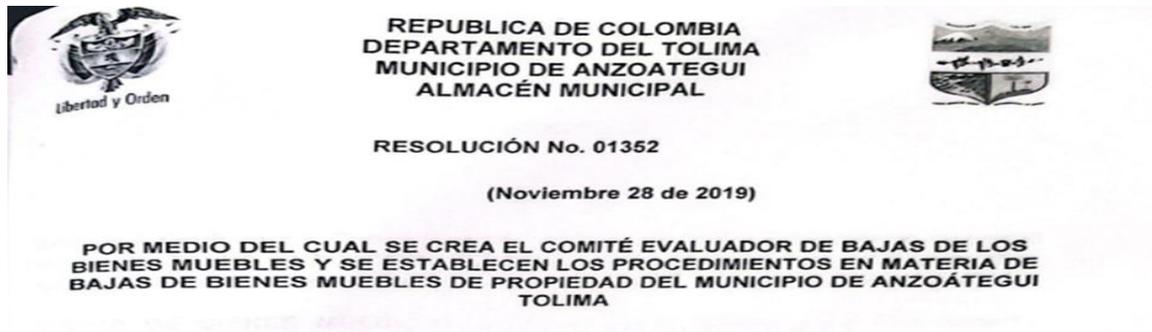
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

### Condición

La Comisión Auditora pudo establecer que el Municipio de Anzoátegui – Tolima, no tiene constituido el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles, y por ende tampoco tiene estipulado el procedimiento para realizar las Bajas de Bienes Muebles, ya que se pudo observar que existe una gran cantidad de bienes muebles (equipos de cómputo) que en la bodega del almacén aparecen inservibles, y que tienen un alto grado de deterioro y/o obsolescencia y que aún se encuentran reflejados en la contabilidad, y por ende hacen parte del Estado de Situación Financiera, la Almacenista tampoco cuenta con una relación de los bienes muebles que están fuera de servicio y que se encuentran deteriorados.

El comité a conformar debe definir sus integrantes y las funciones que cumplirá, con el objetivo de ser el asesor en materia de retiro de bienes de los inventarios de la Entidad.

De igual forma, en el trabajo de campo se realizó una prueba de inventarios de bienes devolutivos y de consumo, en la cual no se presentaron diferencias, pero lo que se pudo comprobar es que los bienes, no se almacenan de una forma adecuada y en la bodega utilizada existen humedades que pueden ocasionar el deterioro de los elementos adquiridos como se puede observar a continuación:

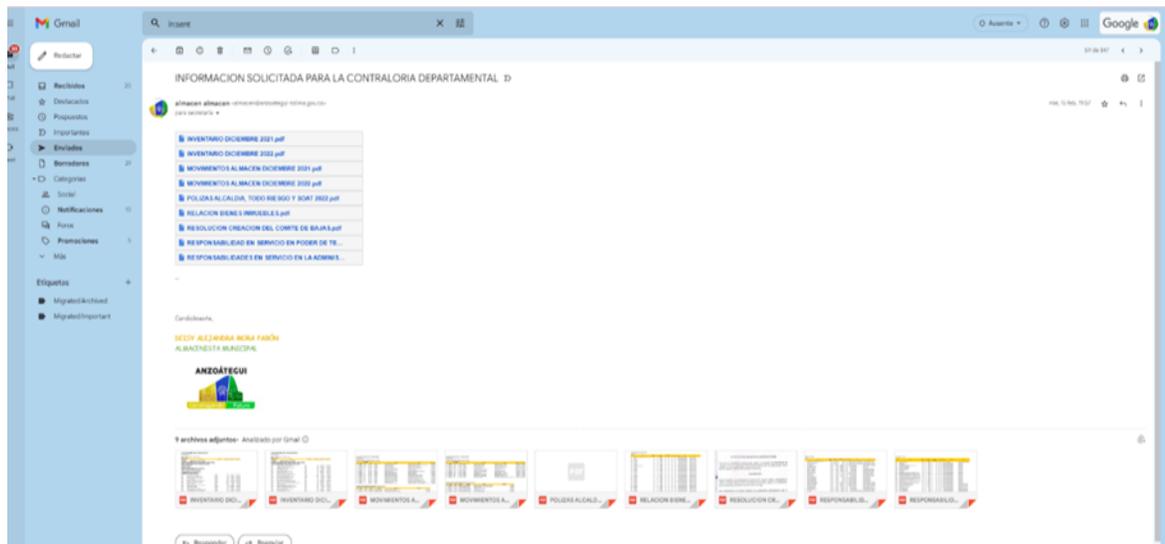


Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

También se pudo verificar en físico que los bienes devolutivos que prestan servicios en las diferentes dependencias de la entidad, no se encuentran identificados con el número respectivo de inventario, lo anterior indica que la entidad debe actualizar sus inventarios de bienes muebles (paqueteándolos con su número respectivo de inventarios).

Finalmente en la bodega se encuentran acumulados elementos inservibles como equipos de cómputo, que no han sido dados de baja tanto del almacén como de la contabilidad, lo que evidencia una sobreestimación de la propiedad planta y equipo, así mismo, se requirió el acto administrativo del comité de bajas y este no se encuentra constituido por parte de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui - Tolima, exponiéndose a continuación evidencia de algunos bienes inservibles:



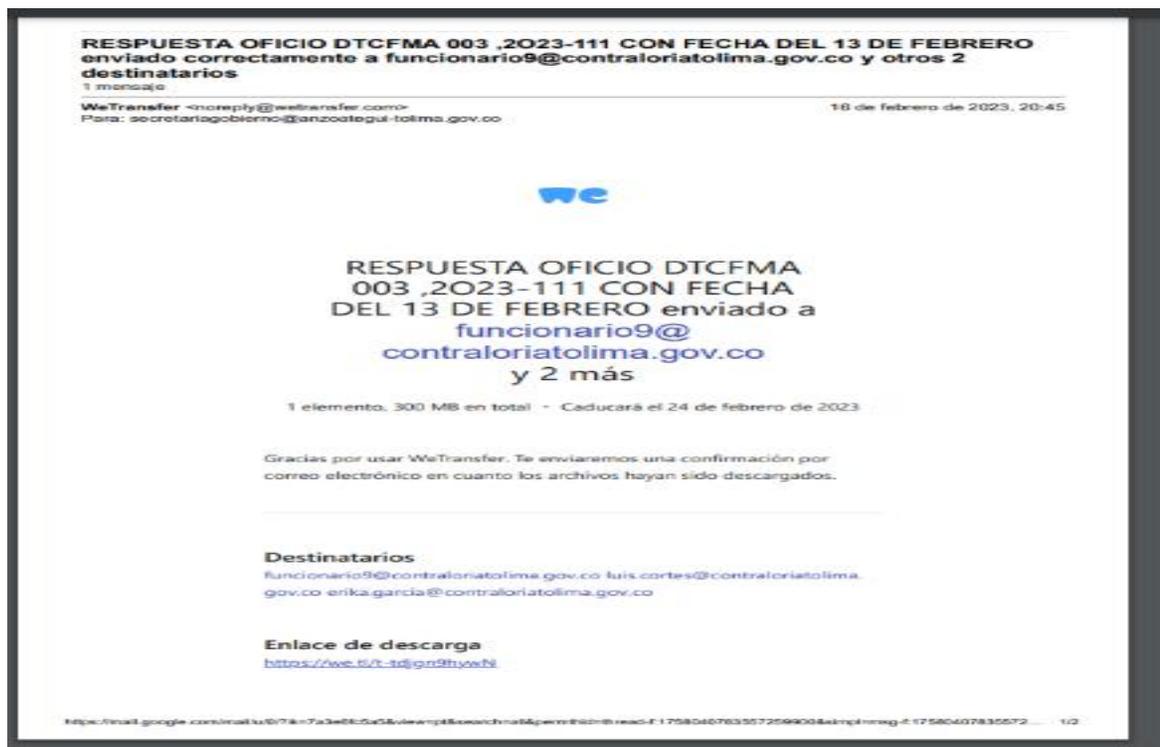
Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*En cuanto al orden de las bodegas ya se encuentra en el proceso de organización como se realiza de manera periódica ya que como es de pleno conocimiento todos los días estamos con entrada y salida de materiales de dicha bodega lo que hace que se dé constante organización.*

*Para el tema de la depuración del inventario y según acta de comité de bajas del 15 de diciembre de 2022 donde se dejó como tarea la actualización y relación de los bienes que no se encuentran en uso para que la persona idónea revise y certifique el estado de cada uno de ellos, por lo que nos encontramos dicho proceso de verificación de cada uno de los elementos con los que cuenta la administración, y así poder dar de baja aquello que ya se considere inservible según procedimiento establecido en la resolución del comité de bajas, y de esta manera identificar los bienes que quedaran al servicio de la administración con su debida plaqueta”.*



## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta de la Administración de Anzoátegui, esta desvirtúa parcialmente la Observación, en cuanto al tema de la Comité de Bajas que si está constituido, información

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

que en el momento de Trabajo de Campo se le pregunto a la Señora Almacenista de la entidad, la existencia de este comité e informo que no tenía conocimiento que estuviera conformado y por consiguiente en su momento tampoco presento el acta de reunión que adjuntan de diciembre de 2022, en esta acta se puede visualizar que la Almacenista quedo encargada de realizar la relación de bienes muebles y al momento de la visita de la Comisión Auditora, aún no se había realizado dicha relación y desconoce la cantidad de bienes a dar de baja, es de resaltar que en dicha acta no está como asistente el jefe de Control Interno, el cual en la resolución n° 1352 de 2019, el cual crea el Comité de Bajas, en su Artículo 3 - Conformación, indica que el Jefe de Control Interno asistirá como invitado permanente.

Así mismo la explicación dada por la desorganización de la bodega no se justifica; por lo anterior, la presente Observación **SE CONFIRMA**, en los demás aspectos, pues el Comité de Bajas no opera.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 15.**

#### **CUENTA 5120 – Impuestos, Contribuciones y Tasas**

##### **Criterio:**

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para las Entidades de Gobierno, la Contaduría General de la Nación.

Estableció como característica fundamental de la información financiera, la Representación Fiel, la cual a la letra dice: *"Para ser útil, la información financiera debe presentar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el compartimento de los usuarios, sino que es útil y, por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas”.*

**Condición:**

La Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, celebro convenio interadministrativo No. 0485 del 18 de noviembre de 2020, con la Alcaldía de Anzoátegui Tolima, con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos, logísticos y humanos para el saneamiento básico de la quebrada Cumina y la quebrada Las Salinas del corregimiento El Haltillo del municipio de Anzoátegui"*.

VALORES APORTADOS

<b>APORTES</b>		
CORTOLIMA	2,234,843,011.00	90%
ALCALDÍA DE ANZOÁTEGUI	248,315,890.00	10%
<b>VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>	<b>2,483,158,901.00</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Convenio Interadministrativo No. 0485 del 18 de noviembre de 2020

Se pudo evidenciar que la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, contabilizó en sus estados financieros a 31 de Diciembre de 2022, la suma de \$99.740.293.00, en la cuenta 5120 – Impuestos, Contribuciones y Tasas, discriminados así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO FINAL</b>
<b>5.1.20</b>	<b>IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS</b>	<b>99,740,293.00</b>
5.1.20.10	TASAS	46,743,863.00
5.1.20.26	CONTRIBUCIONES	44,163,695.00
5.1.20.35	ESTAMPILLAS	8,832,735.00

**Fuente:** Estado de la Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022.

Revisados los antecedentes de dicho registro, se tiene que mediante los desembolsos efectuados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, al Municipio de Anzoátegui – Tolima, se le descontó el 5% por concepto de Impuesto de Seguridad Ciudadana y el 1% por estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia, descuentos que se aplicaron al Convenio antes mencionado.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

RELACIÓN DESEMBOLSOS

No. DESEMBOLSOS	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO	V/R CONTRIBUCIÓN 5% OBRÁ PÚBLICA	V/R CONTRIBUCIÓN 1% ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD
1	2021000802	670,452,903.30	33,522,645.17	6,704,529.03
2	2021005070	670,452,903.30	33,522,645.17	6,704,529.03
3	2022003688	883,273,899.12	44,163,690.00	8,832,740.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,224,179,705.72</b>	<b>111,208,980.34</b>	<b>22,241,798.06</b>

**Fuente:** Papel de Trabajo Auditor.

Que, conforme a estas deducciones el Municipio optó por registrar estos valores al gasto y causarlos por los diferentes conceptos.

Aunado a lo anterior, el ente Municipal no conforme hizo petición a CORTOLIMA para que le sean devueltos estos valores descontados y acordaron en mesa de trabajo celebrada el 26 de Diciembre de 2022, el reintegro de estos recursos, así mismo, el día 27 de Diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, emitió certificación donde relaciona los descuentos efectuados y aclara que estos dineros fueron transferidos oportunamente al Tesoro Nacional, por lo cual se deberá proceder a solicitar el reintegro de los mismos para ser trasladados al Municipio, con el fin de cumplir los compromisos de pago originados en la ejecución de los contratos derivados del Convenio 0485 de 2020, de acuerdo a los documentos soportes adjuntados (Acta y Certificación), el Municipio de Anzoátegui - Tolima, muestra gestión para la recuperación de estos dineros.

**Causa:**

- Lo anterior pone en evidencia que no se tiene el debido cuidado al legalizar y reconocer hechos que gravan al Municipio con impuestos, contribuciones y tasas, por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

**Efecto:**

- El registro contable no guarda coherencia con el origen del gasto, pues no podría considerarse como deuda del Municipio, por ser resultado de unos descuentos que no se debía aplicar a los Convenios Interadministrativos.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Una vez verificada la observación N. 18, se evidenció que el registro contable presenta una inconsistencia, por tanto no se creó una cuenta por cobrar a Cortolima por concepto de contribuciones por el valor de \$44.163.695 y por concepto de estampillas por valor de \$ 8.832.735, dicha observación será objeto de corrección en el año 2023 como un ajuste a la información donde se registre el valor de \$52.996.430 en una cuenta por cobrar a Cortolima y su contrapartida sea resultados de ejercicios anteriores en el patrimonio.*

*Al respecto se precisa que el valor registrado en la cuenta 512010 tasas corresponde a las tasas ambientales pagadas a Cortolima, se encuentran debidamente contabilizadas".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los descargos expuestos por el Sujeto de Control, plantean la **ACEPTACIÓN** de su parte en atender la Observación dada por el Equipo Auditor, situación que sirve de base para convertirla en **HALLAZGO DE AUDITORÍA** en los términos conocidos por el Ente Administrativo.

## MACROPROCESOS PRESUPUESTAL

### PRESUPUESTO

### HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 16.

#### Superávit Fiscal

#### Criterio:

- Decreto 111 de 1996

**ARTÍCULO 13. "PLANIFICACIÓN.** *El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.).*

**ARTICULO 21. "SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** *<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1473 de 2011. Rige a partir del 1o. de enero de 2012; ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente: El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal".*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Condición:**

Comparados los compromisos totales del Municipio de Anzoátegui – Tolima, adquiridos durante la vigencia 2022, por valor de \$22.968.960.747.00, y los ingresos acumulados de la misma vigencia, por valor de \$30.280.554.104.00, da como resultado un SUPERÁVIT PRESUPUESTAL de \$7.311.593.357.00, situación que refleja que en la vigencia antes indicada no se ejecutaron recursos públicos en la cuantía equivalente al superávit.

**COMPARACIÓN INGRESOS Vs COMPROMISOS**

CODIGO PPTAL	DENOMINACIÓN	COMPROMISOS ACUMULADOS	%	RECAUDO ACUMULADO
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,818,206,472	7.92%	30,280,554,104
2.3	INVERSIÓN	21,150,754,275	92.08%	
	SERVICIO A LA DEUDA	0	0.00%	
<b>TOTAL</b>		<b>22,968,960,747</b>	<b>100.00%</b>	<b>30,280,554,104</b>
<b>DIFERENCIA ( RECAUDO ACUMULADO - COMPROMISOS)</b>		<b>7,311,593,357</b>	<b>SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>	

**Fuente:** Datos Tomados de la Ejecución de Ingresos y Gastos del Aplicativo Chip "CUIPO".

En desarrollo del procedimiento aquí evaluado, se cotejo la información rendida por el Municipio de Anzoátegui – Tolima, en el reporte del aplicativo CHIP del formulario CGR Presupuestal (CUIPO), frente a los valores de la ejecución presentada por el ente administrativo, reflejándose diferencias entre los compromisos, así:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2022			
GASTOS	EJECUCIÓN PPTAL	CHIP CGR PPTAL	DIFERENCIA
Compromisos Acumulados	23.515.752.602	22.968.960.747	546.791.855

**Causa:**

- La no apropiada planificación, ejecución y control del presupuesto puede generar un problema estructural en el buen funcionamiento tanto administrativo como en la inversión.

**Efecto:**

- La situación antes descrita, exige una reflexión sobre las necesidades básicas insatisfechas y/o de inversión, que pudieron ser atendidas con los recursos que dejaron de ejecutarse en la vigencia 2022, en cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

### Condición:

Comparados los compromisos totales del Municipio de Anzoátegui – Tolima, adquiridos durante la vigencia 2022, por valor de \$22.968.960.747.00, y los ingresos acumulados de la misma vigencia, por valor de \$30.280.554.104.00, da como resultado un SUPERÁVIT PRESUPUESTAL de \$7.311.593.357.00, situación que refleja que en la vigencia antes indicada no se ejecutaron recursos públicos en la cuantía equivalente al superávit, situación que genera incertidumbre respecto a la eficacia y eficiencia del Líder de la Gestión Fiscal, responsable de administrar e invertir los recursos públicos a su cargo y su impacto social.

### COMPARACIÓN INGRESOS Vs COMPROMISOS

CODIGO PPTAL	DENOMINACIÓN	COMPROMISOS ACUMULADOS	%	RECAUDO ACUMULADO
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,818,206,472	7.92%	30,280,554,104
2.3	INVERSIÓN	21,150,754,275	92.08%	
	SERVICIO A LA DEUDA	0	0.00%	
<b>TOTAL</b>		<b>22,968,960,747</b>	<b>100.00%</b>	<b>30,280,554,104</b>
<b>DIFERENCIA ( RECAUDO ACUMULADO - COMPROMISOS)</b>		<b>7,311,593,357</b>	<b>SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>	

Fuente: Datos Tomados de la Ejecución de Ingresos y Gastos del Aplicativo Chip "CUIPO".

*Al respecto es necesario indicar que el presupuesto inicial por concepto de inversión ascendió a la suma de \$13.469 millones de pesos y al cierre de la vigencia se alcanzó una ejecución de \$21.151 millones, es decir, hubo una mayor ejecución al inicialmente programado del 57%, es decir, \$7.682 millones de pesos, demostrando gestión en la realización de inversiones que apuntan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, cifras que pueden ser verificadas en el reporte CUIPO del aplicativo CHIP corte 31-12-2022.*

*De igual forma, la administración realizó gestiones ante entidades del orden nacional y departamental que requieren la cofinanciación por parte del municipio y que un proceso de austeridad del gasto se han logrado ahorrar recursos de funcionamiento, por cuanto el municipio no está en capacidad de apropiar en la vigencia 2023 estos montos. En ese orden de ideas la entidad tiene programado ejecutar proyectos de inversión en la vigencia 2023 donde se invertirán los recursos de funcionamiento dejados de ejecutar al cierre del año 2022".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Procede el Órgano de Control a convalidar lo expuesto, para desvirtuar la irregularidad que se endilga en la presente Observación, una vez revisado los valores expuestos por el Sujeto de Control, se hizo nuevamente la comparación entre el aplicativo CHIP "CUIPO" CGR Presupuesto y la Ejecución Presupuestal de Gastos entregada por la Administración

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Municipal, teniendo en cuenta que el Sujeto de Control fundamenta que, los valores antes registrados como compromisos en realidad corresponden a las obligaciones acumuladas, inmediatamente la Contraloría Departamental del Tolima, hace corrección en el cuadro de la comparación entre la información antes mencionada, sin embargo, al aclarar las cifras estas siguen presentando diferencias como se puede ver a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2022			
GASTOS	EJECUCIÓN PPTAL	CHIP CGR PPTAL	DIFERENCIA
<b>Compromisos Acumulados</b>	23.515.752.602	22.968.960.747	546.791.855

Por tal motivo se modifica el valor de la diferencia presentada en el Informe Final.

Considerándose que estas explicaciones no constituyen argumentos y pruebas de valor para subsanar el hecho, la presente Observación se **CONFIRMA** como un **HALLAZGO DE AUDITORÍA** en los términos ya conocidos por la Alcaldía de Anzoátegui - Tolima, para que se adelanten las acciones pertinentes.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUALITATIVO" No. 17.**

**Reserva Presupuestal**

**Criterio:**

- Decreto 111 de 1996

El Artículo 89 establece: *"... Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".*

**Condición:**

El Decreto No. 001 del 03 de Enero de 2023, *"Por medio de la cual se constituye Reserva Presupuestal para la vigencia fiscal de 2022, con ejecución en la vigencia de 2023", establece Constituir Reserva Presupuestal, por la suma de TRES MIL TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE MONEDA CORRIENTE (\$3.033.962.454.34).*

Revisado el acto administrativo de constitución de reservas de apropiación y comparados los valores reconocidos como adeudados por el Municipio en dicha providencia, con los compromisos pendientes de pago registrados en la Ejecución Presupuestal de la anualidad precitada, se pudo evidenciar, que el valor de las reservas constituidas no coincide con el valor de los compromisos adquiridos y no pagados por el Municipio de Anzoátegui a 31 de Diciembre de 2022. A continuación, se ilustra la situación observada:

RESERVA PRESUPUESTAL		
DECRETO No. 001 DEL 03 DE ENERO DE 2023	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS	DIFERENCIA
3,033,962,454.34	3,032,700,854.34	1,261,600.00

**Fuente:** Papel de Trabajo Auditor.

Realizada la revisión, se determinó que en el Contrato No. 270 del 11 de noviembre de 2022, por valor de \$10.358.400.00, suscrito con SEGURO DE VIDA SURAMERICANA, tuvo como objeto: *“Contratar la adquisición y suscripción de una póliza de accidentes personales colectiva para los beneficiarios del transporte escolar especial bajo la modalidad de zona diferencial del municipio de Anzoátegui, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada por la superintendencia financiera para operar en el país especificaciones del objeto a contratar”*, y liquidándose el contrato con un valor de \$1.261.600.00, sin ejecutar por parte de la aseguradora, quedando a Paz y Salvo con el Municipio, con la Compañía de Seguros, como consta en el Acta de Liquidación del Contrato de fecha 03 de Diciembre de 2022.

En el desarrollo del Trabajo de Campo, el Equipo Auditor dio a conocer la observación mencionada a la Administración, procediendo el Ente Municipal a resarcir la omisión del descuento, el cual fue reversado en la ejecución del presupuesto, según Decreto No. 013 del 10 de Marzo del año en curso (2023), constituyéndose así un **BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR “CUALITATIVO”**.

**Causa:**

- Se evidencia la falta de controles permanentes para la depuración de estos valores.

**Efecto:**

- Incertidumbre en la información presupuestal.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

No presentaron argumentos.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Al no presentar argumentos, esta Observación se **CONFIRMA** como **HALLAZGO DE AUDITORÍA**, con el fin de que establezcan los correctivos pertinentes.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUANTITATIVO" No. 18.**

#### **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**

##### **Criterio:**

- Numeral 1 del Artículo 38 de la ley 1952 de 2019

Señala los deberes de todo servidor: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente"*.

- **Acuerdo No. 17 del 30 de Diciembre de 2015,**

Los Artículos 289 al 292, dispone las condiciones para administrar los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Según el Artículo 292 del acuerdo citado, el producto de la estampilla se destinará como mínimo en 70% para la financiación del centro vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley que la origina, y el 30% restante a la dotación y funcionamiento del centro del bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

El centro vida para la tercera edad, beneficiario de los recursos por concepto de la emisión de la estampilla, debe estar certificado anualmente por el Departamento Administrativo de Bienestar Social, para la prestación de los servicios.

- Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO 3. "GESTIÓN FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

**ARTICULO 6. “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

**Condición:**

Requerida la información sobre el manejo de la cuenta receptora de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la Administración del Municipio, puso a disposición de la Comisión Auditora, los libros auxiliares de bancos y extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. 466273000037 denominada Tasa Pro Anciano, en la cual se recauda el 80% y de la cuenta corriente No. 366270000396 designada Pasivo Pensional Municipal para el manejo del 20%, cuentas pertenecientes al Banco Agrario de Colombia, en las cuales se recauda y administran estos fondos.

Encontrándose al momento de la visita que, los descuentos efectuados a los contratos por este concepto de la vigencia 2022, no se han transferido a las correspondientes cuentas receptoras.

CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA RECEPTORA ESTAMPILLA PRO - BIENESTAR ADULTO MAYOR 4%</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	306,607,672.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	139,591,643.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>167,016,029.00</b>

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Fuente:** Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por lo anterior, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, incurrió con ello un presunto Daño Patrimonial en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.016.029) M/cte.**

**Causa:**

- Esta situación evidencia omisión a deberes funcionales, por la falta de revisión periódica, conciliación y control por parte de los Líderes encargados por la Administración Municipal, con el gravamen de que estos dineros no lleguen a cumplir su cometido e inviertan en otras actividades administrativas o proyecto.

**Efecto:**

- Puede crear traumatismo en su objetivo principal, que es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.
- Este presunto Daño Patrimonial asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.016.029), M/cte.,** generando de este modo restricción en el cumplimiento del proyecto, el cual es mitigar las necesidades de una población vulnerable y desfavorecida.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

“Cita la comisión de auditoría en el informe preliminar:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

**Condición:**

Requerida la información sobre el manejo de la cuenta receptora de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la Administración del Municipio, puso a disposición de la Comisión Auditora, los libros auxiliares de bancos y extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. 466273000037 denominada Tasa Pro Anciano, en la cual se recauda el 80% y de la cuenta corriente No. 366270000396 designada Pasivo Pensional Municipal para el manejo del 20%, cuentas pertenecientes al Banco Agrario de Colombia, en las cuales se recauda y administran estos fondos.

Encontrándose al momento de la visita que, los descuentos efectuados a los contratos por este concepto de la vigencia 2022, no se han transferido a las correspondientes cuentas receptoras.

CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA RECEPTORA ESTAMPILLA PRO - BIENESTAR ADULTO MAYOR 4%</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	306,607,672.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	139,591,643.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>167,016,029.00</b>

**Fuente:** Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por lo anterior, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, incurrió con ello un presunto Daño Patrimonial en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.016.029) M/cte.**

*Frente al pronunciamiento realizado por la comisión, es necesario indicar que el recaudo acumulado en la vigencia 2022 asciende a la suma de \$306.607.672 corresponde al 100% por concepto de estampilla pro bienestar adulto mayor, en tal sentido, se debe descontar a dicho valor el 20% con destino al pasivo pensional en virtud del artículo 47 de la Ley 863 de 2008, es decir, que en la cuenta bancaria 466273000037 se debe recaudar la suma de \$245.286.138 millones de pesos y descontarse el valor de \$139.591.643 que ya fueron trasladados, es decir, el saldo pendiente por transferir asciende a la suma de \$105.694.495.*

*La secretaría de hacienda realizó los respectivos traslados en la presente vigencia, como se detallan en el libro de bancos de la cuenta 466273000037 que se adjunta como evidencia, al igual que el extracto bancario con corte a 24 de abril de 2022.*

*Por lo anterior, la entidad considera que en ningún momento se ha generado presuntos daños patrimoniales, por cuanto los recursos descontados por concepto de estampilla pro adulto mayor, no fueron invertidos en otros fines diferentes y por el contrario*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*permanecieron en las respectivas cuentas bancarias, lo cual a la fecha permitió realizar los traslados bancarios pendientes de la vigencia 2022.*

*De otra parte, la administración municipal durante la vigencia fiscal de 2022, garantizó el servicio integral en el Hogar San Martín de Porras, donde residen adultos mayores que han recibido servicios integrales tales como alojamiento, alimentación, servicios médicos, recreativos, entre otros, como se puede evidenciar en los contratos que para tal fin se suscribieron y que fueron publicados en el SECOP y también rendidos en la Plataforma SIA Observa de la Auditoría General de la República, de la cual el órgano de control departamental hace seguimiento. Del mismo modo se ha brindado alimentación a adultos mayores y habitantes de calle externos al hogar, con lo cual la entidad territorial ha cumplido con las competencias asignadas en virtud del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en especial al numeral 76.11 al garantizar servicios integrales a población vulnerable entre ellos los adultos mayores en situación de indefensión.*

*Así las cosas, se evidencia el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos, al garantizar la provisión de los recursos descontados por concepto de estampilla adulto mayor y dispuestos en la cuenta respectiva, al igual el cumplimiento de las competencias asignadas al ente territorial, motivo por el cual se solicita la eliminación de la observación por haber demostrado la subsanación y la no violación a las normas.*

*Es del caso traer a colación el artículo 6 de la Constitución Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los ciudadanos y la específica y excluyente de los servidores públicos los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. "Constituye elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines esenciales del Estado social de derecho, de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, por lo que es en cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la Ley, y el reglamento, como bien sucede en el presente asunto, es así que no se incurrió en la conducta de tipo fiscal al encontrar establecidos la ejecución de cobro de los impuestos y la disposición de los mismos en las cuentas pertinentes, como tampoco de índole disciplinario al demostrar la ejecución de los recursos que garantizan la prestación de servicios de la comunidad vulnerable a la cual se encuentran destinados.*

*Se anexa:*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*auxiliar contable cuenta 466273000037 y cuenta 366270000396 y saldos de las cuentas emitido por el banco agrario.*

*Copia de los contratos y demás actividades con los que se garantizó para la vigencia 2022 la prestación de servicios la comunidad vulnerable del municipio y beneficiaria respecto los impuestos observados”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a los argumentos expuestos y analizados los documentos adjuntos a la controversia (Libros auxiliares de bancos y Extractos bancarios de las cuentas número 4-6627-3-00003-7 / Estampilla Pro Anciano - cuenta de ahorro 3-6627-0-00039-6 / FONPET cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia), cuyo nominador figura la Alcaldía de Anzoátegui - Tolima, se evidencia el reintegro de los recursos al Erario Municipal Fondo Adulto Mayor “Cuenta Receptora”, situación que permite **ELIMINAR** la incidencia **FISCAL** y **DISCIPLINARIA** de la observación y se considera esta conducta como **BENEFICIO DE AUDITORÍA “CUANTITATIVO”** para el Proceso Auditor.

No obstante lo anterior, este Despacho considera necesaria la permanencia de la Observación como **HALLAZGO DE AUDITORÍA** a efectos que se constituyan acciones de mejora, habida cuenta de la reincidencia de la conducta de inobservancia del no traslado oportuno de los dineros descontados a los contratos por concepto de Estampilla Pro Adulto Mayor a las cuentas específicas, como lo estipula del Acuerdo No. 17 del 30 de Diciembre de 2015 (Estatuto de Rentas del Municipio).

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR “CUANTITATIVO” No. 19.**

#### **Contribución Especial de Seguridad**

##### **Criterio:**

- Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Lo anterior señala deberes de todo servidor: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente”.*

- Estatuto de Rentas - Acuerdo No. 17 del 30 de Diciembre de 2015

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

En sus artículos 350 al 356 del Capítulo VI, establece: el Municipio de Anzoátegui - Tolima, reglamenta el manejo y destinación del Fondo de Seguridad. El fondo se alimenta de recursos provenientes de cobro de Seguridad Ciudadana en contratos de obra, para efectos la administración de estos recursos, serán destinados de acuerdo a lo previsto en la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 1106 de 2006 y demás normas complementarias para la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de la mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario.

- Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO 3. "GESTIÓN FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

**ARTICULO 6. "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

**Condición:**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

La Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, a través de la Secretaria de Hacienda, dejó de transferir los descuentos aplicados a los contratos suscritos con el Municipio por concepto de Impuesto de Seguridad Ciudadana, durante los meses de la vigencia 2022, cuantificados en \$39.392.408.00, discriminados así:

CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA CORRIENTE No. 066270008783 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - RECEPTORA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 5%</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	72,915,055.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	33,522,647.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>39,392,408.00</b>

**Fuente:** Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por lo anterior, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, incurrió con ello un presunto Daño Patrimonial en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.392.408.00) M/cte.**

**Causa:**

- Esta situación evidencia omisión a deberes funcionales, por la falta de seguimiento, monitoreo y control, al cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio, por parte de la Administración Municipal, al no realizar acciones acordes con su competencia por parte de los Líderes de los Procesos.

**Efecto:**

- Así las cosas, y luego de haber transcurrido meses de ocurrido los hechos de afectación patrimonial, el no ingreso de estos recursos recaudados a la cuenta receptora (Seguridad Ciudadana), se considera que el Municipio, sufrió una presunta disminución patrimonial en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.392.408.00) M/cte.**, en el sector al cual iban destinados específicamente dichos recursos.
- Adicionalmente, se puede estar generando apropiaciones sin contar con la realidad del dinero captado o reteniendo recursos que son de destinación específica y que tienen como prioridad la inversión en Seguridad Ciudadana.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

“Cita el informe preliminar:

**Condición:**

La Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, a través de la Secretaria de Hacienda, dejó de transferir los descuentos aplicados a los contratos suscritos con el Municipio por concepto de Impuesto de Seguridad Ciudadana, durante los meses de la vigencia 2022, cuantificados en \$39.392.408.00, discriminados así:

CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA CORRIENTE No. 066270008783 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - RECEPTORA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 5%</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	72,915,055.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	33,522,647.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>39,392,408.00</b>

Fuente: Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por lo anterior, el Municipio de Anzoátegui – Tolima, incurrió con ello un presunto Daño Patrimonial en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.392.408.00) M/cte.**

**Causa:**

- Esta situación evidencia omisión a deberes funcionales, por la falta de seguimiento, monitoreo y control, al cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio, por parte de la Administración Municipal, al no realizar acciones acordes con su competencia por parte de los Líderes de los Procesos.

*Luego de realizar las verificaciones, la entidad realizó los traslados bancarios faltantes de la vigencia 2022 y traslados bancarios de la vigencia 2023, generando un ingreso en la cuenta bancaria N.º 0-6627-000878-3 de \$ 85.914.070 subsanando lo evidenciado por la comisión de auditoría.*

*Por lo anterior, la entidad considera que en ningún momento se ha generado presuntos daños patrimoniales, por cuanto los recursos descontados por concepto de contribución contratos de obra pública, no fueron invertidos en otros fines diferentes y por el contrario permanecieron en las respectivas cuentas bancarias, lo cual a la fecha permitió realizar los traslados bancarios pendientes de la vigencia 2022.*

*De otra parte, la administración municipal durante la vigencia fiscal de 2022, brindó todo el apoyo necesario a la fuerza pública, aunando esfuerzos que contribuyeran a garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción del municipio de Anzoátegui, como se puede evidenciar en los contratos que para tal fin se suscribieron y que fueron publicados en el SECOP y también rendidos en la Plataforma SIA Observa de la Auditoría General de la República, de la cual el órgano de control departamental hace seguimiento.*

*Con las acciones adelantadas por los funcionarios de la entidad, no se ha violado la Ley 1952 de 2019, por cuanto se ha venido cumplimiento con el deber de practicar los descuentos por concepto de contribución contratos de obra pública y se han realizado los correspondientes traslados bancarios a la cuenta destinada para tal fin, desvirtuando que*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*se haya incumplido lo establecido en el acuerdo municipal 017 de 2015, pues la dependencia respectiva practica las deducciones por este concepto. De igual forma se resalta que en ningún momento se ha generado un daño patrimonial, por cuanto los recursos nunca se han desviado o gastado y por el contrario han estado en las cuentas del municipio, permitiendo haber podido realizar las provisiones pertinentes.*

*Se anexa: auxiliar contable 0-6627-000878-3 y saldo de la cuenta emitido por el banco agrario”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Al conocer el Informe Preliminar emitido por el Ente de Control, la Administración de Anzoátegui - Tolima, hizo los traslados concernientes de los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Seguridad Ciudadana por valor de \$39.392.408, a la cuenta receptora (Propósito General del Municipio), de la cual; la Contraloría Departamental del Tolima corroboró con las evidencias enviadas por el sujeto de control (libro de bancos y extracto bancario de la cuenta corriente No. 0-6627-0-00878-3 del Banco Agrario de Colombia) *"Se anexa los soportes de traslado de los recaudos por Fondo de Seguridad que están adjuntos a la controversia"*, no obstante a lo anterior, este Despacho considera como **BENEFICIO DE AUDITORÍA "CUANTITATIVO"** la transferencia efectuada de los dineros correspondientes al Fondo de Seguridad a su cuenta receptora, situación que permite **ELIMINAR** la incidencia **FISCAL** y **DISCIPLINARIA** de la observación, pero se considera necesaria la permanencia del **HALLAZGO DE AUDITORÍA** con el fin que las mejoras que se realicen se sostengan a través del tiempo.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUANTITATIVO" No. 20.**

#### **Estampilla Bomberil**

#### **Criterio:**

- Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Señala deberes de todo servidor: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los Manuales de funciones, las decisiones Judiciales y Disciplinarias, las Convenciones Colectivas, los Contratos de Trabajo y las Órdenes Superiores emitidas por funcionario competente"*.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- El Acuerdo No. 17 del 30 de diciembre de 2015, *"Por el cual se expide el Estatuto de Rentas e Ingresos del Municipio de Anzoátegui Tolima y se dictan disposiciones en Materia Fiscal"*

En sus artículos 293 al 297, *"Se establece en el Municipio de Anzoátegui la estampilla para la actividad bomberil de conformidad con lo definido en la Ley 322 de 1996 y adoptado por el Acuerdo 22 de 2012 del municipio de Anzoátegui"*.

Igualmente, *"Los ingresos recaudados que establecen tendrán como destinación específica, la financiación de los gastos que demandan la atención la actividad bomberil, creándose el rubro dentro del presupuesto"*.

- Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO 3. "GESTIÓN FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

**ARTICULO 6. "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

### **Condición:**

Durante el proceso de revisión y seguimiento al recaudo por concepto de Estampilla Bomberil, el Equipo Auditor durante la etapa de Trabajo de Campo del 07 al 11 de Marzo

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

del presente año, solicito a la Administración Municipal, la documentación donde se refleja la captación y manejo de estos dineros; suministrada la documentación, se percató que los ingresos captados por este rubro, aún no han sido transferidos a su cuenta receptora.

CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA DE AHORRO No. 466272023807 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - RECEPTORA TASA BOMBERIL 0.5x1000</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	18,510,436.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	1,928,474.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>16,581,962.00</b>

**Fuente:** Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por tal motivo y luego de haber transcurrido más de 11 meses de ocurridos los hechos de afectación patrimonial, en razón al no ingreso de estos recursos recaudados a la cuenta receptora (Tasa Bomberil), se considera que el Municipio sufrió una presunta disminución patrimonial en cuantía de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.581.962,00) M/cte.**

Es de aclarar, que a la fecha de la visita de la Contraloría, el Ente Administrativo, no tiene convenio con Bomberos.

**Causa:**

La no aplicabilidad del Estatuto de Rentas y la falta de seguimientos y controles, frente a estos recursos captados con destinación específica.

**Efecto:**

- Al no controlar el rendimiento de las operaciones, no proporcionara el panorama para entender la evolución y estado de los ingresos y gastos de este recaudo, originando como resultado la no orientación a su mejor inversión.
- Así mismo no cumplir con su objetivo de articular los esfuerzos públicos y privados para la prevención y atención de incendios, explosiones y demás calamidades conexas, a cargo de las instituciones de bomberos.
- Con las conductas antes indicadas, se produjo un presunto detrimento patrimonial que afectó las arcas del Fondo Bomberil del Municipio de Anzoátegui Tolima en cuantía de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.581.962,00) M/cte.**

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“El informe preliminar establece:

**Condición:**

Durante el proceso de revisión y seguimiento al recaudo por concepto de Estampilla Bomberil, el Equipo Auditor durante la etapa de Trabajo de Campo del 07 al 11 de Marzo del presente año, solicito a la Administración Municipal, la documentación donde se refleja la captación y manejo de estos dineros; suministrada la documentación, se percató que los ingresos captados por este rubro, aún no han sido transferidos a su cuenta receptora.

**CUADRO RESUMÉN RECAUDOS SIN TRASLADAR**

<b>RECAUDOS DEJADOS DE TRANSFERIR A LA CUENTA DE AHORRO No. 466272023807 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - RECEPTORA TASA BOMBERIL 0.5x1000</b>	
RECAUDO VIGENCIA 2022	18,510,436.00
RACAUDO TRANSFERIDO A LA CUENTA	1,928,474.00
<b>RECAUDO DEJADO DE TRANSFERIR</b>	<b>16,581,962.00</b>

**Fuente:** Extractos Bancarios y Libro Auxiliar de Bancos.

Por tal motivo y luego de haber transcurrido más de 11 meses de ocurridos los hechos de afectación patrimonial, en razón al no ingreso de estos recursos recaudados a la cuenta receptora (Tasa Bomberil), se considera que el Municipio sufrió una presunta disminución patrimonial en cuantía de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.581.962,00) M/cte.**

Es de aclarar, que a la fecha de la visita de la Contraloría, el Ente Administrativo, no tiene convenio con Bomberos.

**Causa:**

La no aplicabilidad del Estatuto de Rentas y la falta de seguimientos y controles, frente a estos recursos captados con destinación específica.

Luego de realizar las verificaciones, la entidad realizó los traslados bancarios faltantes de la vigencia 2022 y traslados bancarios de la vigencia 2023, generando un ingreso total en la cuenta bancaria N.º 4-6627-202380-7 de \$39.108.013,00 subsanando lo evidenciado por la comisión de auditoría.

Por lo anterior, la entidad considera que en ningún momento se ha generado presuntos daños patrimoniales, por cuanto los recursos descontados por concepto de estampilla Bomberil no fueron invertidos en otros fines diferentes y por el contrario permanecieron en las respectivas cuentas bancarias, lo cual a la fecha permitió realizar los traslados bancarios pendientes de la vigencia 2022.

Con las acciones adelantadas por los funcionarios de la entidad, no se ha violado la Ley 1952 de 2019, por cuanto se ha venido cumplimiento con el deber de practicar los

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

descuentos por concepto de estampilla Bomberil y se han realizado los correspondientes traslados bancarios a la cuenta destinada para tal fin, desvirtuando que se haya incumplido lo establecido en el acuerdo municipal 017 de 2015, pues la dependencia respectiva practica las deducciones por este concepto generados en la factura predial. De igual forma se resalta que en ningún momento se ha generado un daño patrimonial, por cuanto los recursos nunca se han desviado o gastado y por el contrario han estado en las cuentas del municipio, permitiendo realizar en la vigencia 2023 las provisiones pertinentes.

Se anexa: auxiliar contable 4-6627-202380-7 y saldo de la cuenta emitido por el banco agrario”

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Revisados los documentos soportes (Libro auxiliar y Extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 4-6627-2-02380-7 del Banco Agrario), entregados por el sujeto de control respecto a lo Observado por la Contraloría Departamental del Tolima, se verifico la efectividad en la realización de los traslados bancarios por parte de la administración, a las arcas del Fondo Sobretasa Bomberil del Municipio de Anzoátegui Tolima, situación que permite **ELIMINAR** la incidencia **FISCAL** y **DISCIPLINARIA** de la presente Observación, por consiguiente, considerándose como **BENEFICIO DE AUDITORÍA “CUANTITATIVO”** en el Proceso Auditor, derivado a este resultado la Contraloría Departamental del Tolima considera necesario la permanencia como **HALLAZGO DE AUDITORÍA** en aras que esta inconsistencia se subsane en su actuar administrativo.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 21.**

#### **Deducciones Obligaciones Presupuestales**

##### **Criterio**

- Artículo 280 y s.s. – Estampilla Pro-Cultura - Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).
- Artículo 289 y s.s. – Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor - Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).
- Artículo 311 y s.s. – Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).
- Numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994
- Artículo 468 – Régimen Probatorio – Recaudo Industria y Comercio - Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).
- Artículo 288 del Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).
- Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

- Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.
- Artículo 420 del Estatuto Tributario del 2018

### Condición

De acuerdo con la información contractual (Muestra) previamente requerida y obrante en la Auditoria; la persona líder y responsable, de hacer efectivo el gravamen, la deducción, retención, traslado y control de estos valores, no presto el cuidado y la atención adecuada, para hacer cumplir lo estipulado en el Estatuto de Rentas, lesionando presuntamente a las arcas del Municipio.

Así mismo, se evidencia que los supervisores de los contratos, no ejecutaron seguimiento sobre los descuentos que por ley se debían ejercer sobre estos, igualmente la poca actividad fiscalizadora en este sentido por parte de la Oficina de Control Interno y en lo competente por el Personero Municipal de Anzoátegui – Tolima al no hacer cumplir lo establecido en los artículos 395, 429 y 430 del Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).

A continuación se detallan los contratos a los cuales se les dejo de cobrar; Estampillas Pro Cultura, Bienestar del Adulto Mayor, Tasa de Recuperación de Costos Contractuales, IVA e Industria y Comercio, así mismo, la Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima apporto soportes de pagos y reliquidados que presentaron diferencia según lo normado en el Estatuto de Rentas vigente para el año 2022.

CONTRATO Nro.	CONCEPTO		VALOR \$279.989.133 + IVA		
	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
104	2022000189	3 x1000	0	251.990.00	251.990.00
"	2022000448	"	0	88.941.00	88.941.00
"	2022000530	"	0	75.470.00	75.470.00
"	2022000606	"	0	71.301.00	71.301.00
"	2022001019	"	0	59.627.00	59.627.00
"	2022000895	"	0	66.664.00	66.664.00
"	2022001488	"	0	60.378.00	60.378.00
"	2022001611	"	0	29.356.00	29.356.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$703.727.00</b>

Soportes no allegados a la auditoria y Liquidados según factura y/o diferencias entre lo soportado y el valor del total del contrato menos el IVA:

CONTRATO Nro.	CONCEPTO		VALOR \$21.091.000.00		
	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
104	FPDS - 84	Adulto Mayor 4%	0	843.640.00	843.640.00
"	"	7 x 1000	0	147.637.00	147.637.00
"	"	3 x 1000	0	63.273.00	63.273.00

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

<b>VALOR</b>	<b>\$1.054.550.00</b>
--------------	-----------------------

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$21.727.616.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
104	FAFD - 92	Adulto Mayor 4%	0	869.105.00	869.105.00	
"	"	7 x 1000	0	152.093.00	152.093.00	
"	"	3 x 1000	0	65.183.00	65.183.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$1.086.381.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$19.796.872.70 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
104	FAFD – 100	Adulto Mayor 4%	0	791.875.00	791.875.00	
"	"	7 x 1000	0	138.578.00	138.578.00	
"	"	3 x 1000	0	59.391.00	59.391.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$989.844.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$40.300.000.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
122	FES – 171	3 x 1000	0	120.900.00	120.900.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$120.900.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$46.360.000.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
144	FEV – 109	3 x 1000	0	139.080.00	139.080.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$139.080.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$46.360.000.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	I.V.A.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
144	FEV – 109	19%	0	8.808.400.00	8.808.400.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$8.808.400.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$60.000.000.00 + \$11.070.000.00		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
165	FEC – 038	3 x 1000	0	77.642.00	77.642.00	
"	FEC - 041	3 x 1000	0	100.042.00	100.042.00	
"	FEC - 047	3 x 1000	0	24.030.00	24.030.00	
<b>VALOR</b>				<b>\$201.714.00</b>		

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$173.440.671.00 + \$85.000.000.00		
Nro.	Oblig. Presup.	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
166		Cultura 1.5%	2.291.213.05	3.876.610.00	1.585.397.00	
"		Adulto Mayor 4%	4.219.454.00	10.337.627.00	6.118.082.00	
"		Industria y Com.	855.494.00	1.809.085.00	953.591.00	
"		3 x 1000	0	379.749.00	379.749.00	
"	2022001106	3 x 1000	0	9.921.00	9.921.00	
"	2022001107	3 x 1000	0	21.655.00	21.655.00	
"	2022001108	3 x 1000	0	520.00	520.00	

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

"	2022001105	3 x 1000	0	90.000.00	90.000.00
"	2022001109	3 x 1000	0	19.248.00	19.248.00
"	2022001308	3 x 1000	0	74.433.00	74.433.00
"	2022001309	3 x 1000	0	8.995.00	8.995.00
"	2022001310	3 x 1000	0	485.00	485.00
"	2022001319	3 x 1000	0	34.384.00	34.384.00
"	2022001320	3 x 1000	0	6.674.00	6.674.00
"	2022001575	3 x 1000	0	20.422.00	20.422.00
"	2022001576	3 x 1000	0	753.00	753.00
"	2022001578	3 x 1000	0	28.978.00	28.978.00
"	2022001700	3 x 1000	0	61.571.00	61.571.00
"	2022001701	3 x 1000	0	16.569.00	16.569.00
"	2022001702	3 x 1000	0	967.00	967.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$9.432.394.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$54.686.380.00	
Nro.	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
192	2022001360	3 x1000	0	70.432.00	70.432.00
"	2022001471	"	0	33.015.00	33.015.00
"	2022001610	"	0	39.618.00	39.618.00
"	2022001792	"	0	20.993.00	20.993.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$164.058.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$105.983.69.00 – IVA	
Nro.	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
233	2022001800	3 x1000	0	317.951.00	317.951.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$317.951.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$68.680.915.00 – IVA	
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
279	2022001800	3 x1000	0	206.043.00	206.043.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$206.043.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$26.829.605.00 – IVA	
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
076	FPDS - 55	Cultura 1.5%	0	402.444.00	402.444.00
"	FPDS – 55	Adulto Mayor 4%	0	1.073.184.00	1.073.184.00
"	FPDS – 55	7 x 1000	0	187.807.00	187.807.00
"	FPDS - 55	3 x 1000	0	80.489.00	80.489.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$1.743.924.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$68.680.915.00 – IVA	
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
136	2022000816	3 x1000	0	49.110.00	49.110.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$49.110.00.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$27.964.000.00	
----------	--	----------	--	-----------------------	--

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
278	FAFD – 112	Cultura 1.5%	0	419.460.00	419.460.00
"	"	Adulto Mayor 4%	0	1.118.560.00	1.118.560.00
"	"	7 x 1000	0	195.748.00	195.748.00
"	"	3 x 1000	0	83.892.00	83.892.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$1.817.660.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$15.935.540.00 – IVA		
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
286	FAFD – 124	Cultura 1.5%	0	239.033.00	239.033.00	
"	"	Adulto Mayor 4%	0	637.422.00	637.422.00	
"	"	7 x 1000	0	111.549.00	111.549.00	
"	"	3 x 1000	0	47.807.00	47.807.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$1.035.811.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$11.100.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
024	Varias	Adulto Mayor 4%	293.600.00	444.000.00	150.400.00	
"	"	7 x 1000	51.380.00	77.700.00	26.320.00	
"	"	3 x 1000	0	33.300.00	33.300.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$210.020.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$9.900.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
025	Varias	Adulto Mayor 4%	328.800	396.000.00	67.200.00	
"	"	7 x 1000	0	11.760.00	11.760.00	
"	"	3 x 1000	0	0	29.700.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$108.660.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$11.100.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
038	Varias	Adulto Mayor 4%	408.800.00	492.000.00	82.200.00	
"	"	7 x 1000	71.540.00	86.100.00	14.560.00	
"	"	3 x 1000	0	36.900.00	36.900.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$133.660.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$12.300.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
045	Varias	Adulto Mayor 4%	408.800.00	492.000.00	83.200.00	
"	"	7 x 1000	71.540.00	86.100.00	14.560.00	
"	Varias	3 x 1000	0	36.900.00	36.900.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$113.660.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$9.900.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
047	Varias	3 x 1000	0	0	29.700.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$29.700.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$21.599.600.00		
----------	--	----------	--	-----------------------	--	--

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
092	Varias	Cultura 1.5%	0	323.004.00	323.004.00
"	"	Adulto Mayor 4%	0	863.984.00	863.984.00
"	"	7 x 1000	0	151.197.00	151.197.00
"	"	3 x 1000	0	64.799.00	64.799.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$1.402.984.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$27.990.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
112	"	Adulto Mayor 4%	759.600.00	1.119.600.00	360.000.00	
"	"	7 x 1000	132.930	195.930.00	63.000.00	
"	"	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$506.970.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$28.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
114	Varias	Cultura 1.5%	201.600.00	419.850.00	218.250.00	
"	"	Adulto Mayor 4%	420.000.00	1.119.600.00	699.600.00	
"	"	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$1.001.820.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$250.000.000.00 + \$30.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
123	Varias	Cultura 1.5%	469.111.00	3.402.000.00	2.932.889.00	
"	"	Adulto Mayor 4%	1.250.962.00	9.072.000.00	7.821.038.00	
"	"	7 x 1000	218.918.00	1.587.600.00	1.368.682.00	
"	"	3 x 1000	0	680.400.00	680.400.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$12.803.009.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$27.900.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
126	Varias	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.970.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$28.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
128	Varias	3 x 1000	0	83.975.00	83.975.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.975.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$6.840.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
170	"	Adulto Mayor 4%	187.200.00	273.600.00	86.400.00	
"	"	7 x 1000	32.760.00	47.880.00	15.120.00	
"	"	3 x 1000	0	20.520.00	20.520.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$122.040.00</b>	

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

CONTRATO	CONCEPTO		VALOR \$11.400.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
171	Varias	Cultura 1.5%	0	171.000.00	171.000.00
"	"	Adulto Mayor 4%	0	456.000.00	456.000.00
"	"	7 x 1000	0	79.800.00	79.800.00
"	"	3 x 1000	0	34.200.00	34.200.00
<b>VALOR</b>					<b>\$741.000.00</b>

CONTRATO	CONCEPTO		VALOR \$11.400.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
173	Varias	3 x 1000	0	34.200.00	34.200.00
<b>VALOR</b>					<b>\$34.200.00</b>

Lo anteriormente tratado, y teniendo en cuenta los soportes allegados por la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, y según la reliquidación adelantada por el Equipo Auditor, presuntamente se dejó de cumplir con los gravámenes y porcentajes establecidos en los artículos detallados en el criterio de esta Observación, el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo número 17 del 30 de Diciembre de 2015), en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (45.246.195.00)**, de conformidad con los conceptos señalados en los cuadros que anteceden el presente párrafo, configurándose en un presunto daño patrimonial, por la presunta omisión del líder del proceso, la poca actuación de seguimiento y control, por parte de los respectivos Supervisores, Control Interno y el Personero Municipal.

Además de lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, a través de la Secretaria de Hacienda, aplica un descuentos a los contratos aquí evaluados y suscrito con el Ente Administrativo, por concepto de Recaudo Industria y Comercio del 7 x 1000 y 5 x 1000), no siendo clara su aplicabilidad, la destinación de estos recursos captados, generando incertidumbre en cuanto a la recepción, manejo e inversión del recaudo antes reseñado.

Por tanto el Estatuto de Rentas vigente para el año 2022, sus Acuerdos de ajustes y reformas, no detallan este gravamen, ni explica las exenciones en su cobro (descuentos), como se ilustra previamente.

Continuando con la evaluación a los tributos del Municipio de Anzoátegui Tolima, el Grupo Auditor, evidencia que la Secretaría de Hacienda, no aplica el descuento a los contratos suscritos por el Ente Territorial referente a la Tasa de Recuperación de Costos Contractuales (3 x 1000), una vez leído y analizado el Estatuto de Rentas vigente para el año 2022, se pudo evidenciar que este gravamen (descuentos), están constituidos dentro del marco tributario del Municipio, toda vez que tiene piso jurídico para su cobro y recaudo,

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

donde se manifiesta que: *"Se exceptúan del pago de la tasa los contratos interadministrativos, las ordenes de trabajo y suministros, las ordenes de prestación de servicios etc..., siempre que su valor no exceda 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Al hacerle seguimiento a este tributo, se evidencia la falencia en el cobro de 91 contratos que están dentro de la condición en aplicar la tasa, por exceder los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el valor contractual y que durante la vigencia 2022, aproximadamente dejo de recaudar para el Municipio, la suma de \$174.914.343.63, discriminados así:

DESCUENTOS DEJADOS DE APLICAR A LA CONTRATACIÓN 2022				
No. CONTRATOS	V/R. TOTAL CONTRATOS	V/R. TOTAL CONTRATOS ANTES DE IVA	TASA DE RECUPERACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS	V/R. DEJADO DE RECAUDAR
91	7.198.121.137,00	5.830.478.120,97	3x100	174.914.343,63

### Causa

- El Estatuto tributario, no es claro con el manejo de las deducciones a los contratos, por concepto del articulado antes enunciado (Tributos), lo que genera un exceso de confianza en su cobro por parte de la líder del Proceso, y no contar con un programa (Software) habilitado para realizar la deducción al momento de sus pagos parciales y/o totales, el control sobre las deducciones y sus correspondientes traslados de manera oportuna en materia Presupuestal y Contable a las cuentas respectivas.
- Lo anterior, obedece a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, al cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio, por parte de la Administración Municipal, al no realizar acciones acordes con su competencia.

### Efecto

- El no recaudo de estos recursos públicos por desconocimiento, crea la ausencia de suplir necesidades y de no garantizar eficacia y eficiencia en la adquisición de los bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de su misión institucional en mejora a las condiciones de vida de la comunidad.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*"La comisión de auditoría evidenció que en algunos pagos producto de contratos suscritos por la administración municipal no se practicaron las deducciones por concepto de estampilla adulto mayor, estampilla procultura, industria y comercio y tasa por recuperación de costos contractuales.*

*Al respecto, la entidad una vez realizada las verificaciones pudo determinar que las deducciones por concepto de estampilla adulto mayor, estampilla procultura, industria y comercio **SI fueron descontadas** en su debido momento como se evidencia en documento soporte denominado **Obligación presupuestal** adjuntos al presente documento correspondientes a los contratos 104, 166, 076, 278, 024, 025, 038, 045, 092, 112, 114, 123, 170 y 171. Con relación al contrato 286 durante la vigencia fiscal 2022, no se realizaron pagos, razón por la cual no hubo descuentos por estos conceptos.*

*Respecto el manejo del IVA, es pertinente advertir que en principio, y dependiendo la cuantía del valor del contrato de prestación de servicios, frente al impuesto sobre las ventas – IVA –, se puede catalogar como responsable del IVA o no. Situación de máxima atención en lo que atiene a este gravamen, lo que derivará en el deber de cumplir ciertas obligaciones ante la administración de impuestos – DIAN –; como lo son expedir factura, llevar contabilidad, recaudar y pagar el impuesto, así como presentar la respectiva declaración del IVA.*

*La normativa que regula quienes son responsables del IVA, menciona, respecto a los prestadores de servicios que, serán responsables del impuesto, y, por consiguiente, obligados al cumplimiento de los deberes enunciados, aquellas personas jurídicas que perciban por dicha actividad, Solicitar el IVA descontable en un bimestre del año siguiente al de causación del costo o gasto que dio origen al mismo. Por lo tanto, no se cuenta con criterio jurisprudencial respecto las controversias que han surgido siempre que se trata de interpretar en forma sistemática los artículos 488 y 496 del estatuto tributario, en los casos en que el costo o gasto de bienes o servicios gravados y, se solicita en el primer bimestre o período fiscal del año siguiente en virtud de la oportunidad que brinda el artículo 496 estatuto tributario.*

*Entiéndase que el descuento del IVA en el año gravable siguiente al de su causación siempre que se haya contabilizado en el mismo período en que se declara (art. 496) y además que se cumpla con el requisito de constituir costo o gasto para efectos del impuesto de renta (art. 488).*

*Vea entonces como el IVA aquí observado y no aportado, puede ser declarado y pagado por el mismo contratista en la vigencia siguiente a la ejecutada directamente ante la DIAN, por tratarse de un impuesto dirigido a dicha corporación, sin pertenecer a los de la administración municipal, evitando así el detrimento de los recursos de la Administración Municipal.*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*En lo atinente, a la recuperación de costos contractuales del artículo 311 y siguientes del estatuto de rentas del Municipio, es del caso manifestar que el mismo se encontraba instituido en la entrada de ejecución de esta administración, al cual se ha dado plena aplicación, incluso como se deja claro en el párrafo anterior y todo el documento de contestación a las presentes observaciones, en aquellos que se encuentran debidamente autorizados por la ley nacional y normas reglamentarias.*

*Así, es del caso advertir que si bien el Estatuto Tributario Municipal en el artículo 311 y siguientes dispone el cobro de recuperación de costos contractuales, no se encontró fundamento legal que soporte la imposición y cobro de dicho impuesto, ya que no solo basta con que se encuentre descrito en el marco de un estatuto local sino determinar una base legal que lo permita y evitar consecuencias no sólo de carácter sancionatorias, administrativas, sino judiciales que impliquen la devolución de recursos económicos y sanciones económicas que generen un detrimento patrimonial del erario.*

*A este respecto, es del caso resaltar, que a la facultad impositiva del Estado es ejercida a través del Congreso de la República, conforme lo señalan los numerales 11º y 12º del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, al disponer que al órgano legislativo le corresponde establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley. Lo anterior, significa que la facultad impositiva tiene origen en la Ley como expresión del principio de representación popular.*

*Es así, que al no tener una base legal la disposición del impuesto alegado, no le es posible a esta Administración la ejecución del mismo, por considerarlo contrario a la ley, en pleno acatamiento de los deberes establecidos en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019 y que la letra dice:*

**"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la **Constitución**, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las **leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)" (negrillas y subrayados fuera del texto original)*

*Si bien la norma en referencia también advierte el cumplimiento de estatutos, estos deben estar soportados con base legal para su expedición y debidamente aprobados, para el caso acuerdo municipal, el cual no obra para su efectivización, teniendo como ilegal el*

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

*referido cobro de contribución, significando lo anterior que para entender sustancialmente quebrantado del deber aquí observado, se requiere que la conducta haya desconocido no sólo el ropaje jurídico del deber, sino también la razón de ser que el mismo.*

*Es este orden de ideas, se adelantará la revisión correspondiente al estatuto municipal objeto de auditoría a fin de revisar todos y cada uno los impuestos descritos y realizar las adecuaciones de acuerdo a la ley”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Es importante reiterar que, los soportes allegados en la controversia, no fueron presentados al momento del requerimiento, ni en el trabajo de Campo, impidiendo así, la claridad sobre pago, liquidación, deducciones y distribuciones aplicables a los contratos, por tal motivo se procede nuevamente a verificar los descuentos a cada uno de los contratos que fueron parte de la muestra:

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$21.091.000.oo	
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
104	FPDS – 84	3 X 1000	0	63.273.oo	63.273.oo
				<b>VALOR</b>	<b>\$63.273.oo</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$21.727.616.oo Sin IVA	
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
104	FAFD – 92	3 x 1000	0	65.183.oo	65.183.oo
				<b>VALOR</b>	<b>\$65.183.oo</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$19.796.872.70 Sin IVA	
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
104	FAFD – 100	3 x 1000	0	59.391.oo	59.391.oo
				<b>VALOR</b>	<b>\$59.391.oo</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$173.440.671.oo + \$85.000.000.oo	
Nro.	Oblig. Presup.	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
166		3 x 1000	0	379.749.oo	379.749.oo
"	2022001106	3 x 1000	0	9.921.oo	9.921.oo
"	2022001107	3 x 1000	0	21.655.oo	21.655.oo
"	2022001108	3 x 1000	0	520.oo	520.oo
"	2022001105	3 x 1000	0	90.000.oo	90.000.oo
"	2022001109	3 x 1000	0	19.248.oo	19.248.oo
"	2022001308	3 x 1000	0	74.433.oo	74.433.oo
"	2022001309	3 x 1000	0	8.995.oo	8.995.oo
"	2022001310	3 x 1000	0	485.oo	485.oo
"	2022001319	3 x 1000	0	34.384.oo	34.384.oo
"	2022001320	3 x 1000	0	6.674.oo	6.674.oo
"	2022001575	3 x 1000	0	20.422.oo	20.422.oo

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

"	2022001576	3 x 1000	0	753.00	753.00
"	2022001578	3 x 1000	0	28.978.00	28.978.00
"	2022001700	3 x 1000	0	61.571.00	61.571.00
"	2022001701	3 x 1000	0	16.569.00	16.569.00
"	2022001702	3 x 1000	0	967.00	967.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$775.324.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$26.829.605.00 – IVA</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Factura Elect.</b>	<b>Art. 311 E.T.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
076	FPDS – 55	3 x 1000	0	80.489.00	80.489.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$80.489.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$27.964.000.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Factura Elect.</b>	<b>Art. 311 E.T.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
278	FAFD – 112	3 x 1000	0	83.892.00	83.892.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.892.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$11.100.000.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Facturas</b>	<b>Estatuto Tribut.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
024	Varias	3 x 1000	0	33.300.00	33.300.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$33.300.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$9.900.000.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Facturas</b>	<b>Estatuto Tribut.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
025	Varias	3 x 1000	0	0	29.700.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$29.700.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$11.100.000.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Facturas</b>	<b>Estatuto Tribut.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
038	Varios	3 x 1000	0	36.900.00	36.900.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$36.900.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$12.300.000.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Facturas</b>	<b>Estatuto Tribut.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
045	Varias	3 x 1000	0	36.900.00	36.900.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$36.900.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$21.599.600.00</b>	
<b>Nro.</b>	<b>Facturas</b>	<b>Estatuto Tribut.</b>	<b>V. Deducido</b>	<b>V. A Descontar</b>	<b>Diferencia X Cobrar</b>
092	Varias	3 x 1000	0	64.799.00	64.799.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$64.799.00</b>

<b>CONTRATO</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR \$27.990.000.00</b>	
-----------------	--	-----------------	--	------------------------------	--

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
112	Varias	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.970.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$28.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
114	Varias	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.970.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$250.000.000.00 + \$30.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
123	Varias	3 x 1000	0	680.400.00	680.400.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$680.400.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$6.840.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
170	Varias"	3 x 1000	0	20.520.00	20.520.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$20.520.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$11.400.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
171	Varias	3 x 1000	0	34.200.00	34.200.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$34.200.00</b>	

Sin soportes en la controversia

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$279.989.133 + IVA		
Nro.	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
104	2022000189	3 x 1000	0	251.990.00	251.990.00	
"	2022000448	"	0	88.941.00	88.941.00	
"	2022000530	"	0	75.470.00	75.470.00	
"	2022000606	"	0	71.301.00	71.301.00	
"	2022001019	"	0	59.627.00	59.627.00	
"	2022000895	"	0	66.664.00	66.664.00	
"	2022001488	"	0	60.378.00	60.378.00	
"	2022001611	"	0	29.356.00	29.356.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$703.727.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$40.300.000.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
122	FES – 171	3 x 1000	0	120.900.00	120.900.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$120.900.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$46.360.000.00 Sin IVA		
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar	
144	FEV – 109	3 x 1000	0	139.080.00	139.080.00	
				<b>VALOR</b>	<b>\$139.080.00</b>	

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$46.360.000.00 Sin IVA		
----------	--	----------	--	-------------------------------	--	--

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

Nro.	Fa. Electrónica	I.V.A.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
144	FEV – 109	19%	0	8.808.400.00	8.808.400.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$8.808.400.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$60.000.000.00 + \$11.070.000.00	
Nro.	Fa. Electrónica	Estatuto Tri.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
165	FEC – 038	3 x 1000	0	77.642.00	77.642.00
"	FEC – 041	3 x 1000	0	100.042.00	100.042.00
"	FEC – 047	3 x 1000	0	24.030.00	24.030.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$201.714.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$54.686.380.00	
Nro.	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
192	2022001360	3 x1000	0	70.432.00	70.432.00
"	2022001471	"	0	33.015.00	33.015.00
"	2022001610	"	0	39.618.00	39.618.00
"	2022001792	"	0	20.993.00	20.993.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$164.058.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$105.983.69.00 – IVA	
Nro.	Oblig. Presup.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
233	2022001800	3 x1000	0	317.951.00	317.951.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$317.951.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$68.680.915.00 – IVA	
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
279	2022001800	3 x1000	0	206.043.00	206.043.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$206.043.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$68.680.915.00 – IVA	
Nro.	Factura Elect.	Art. 311 E.T.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
136	2022000816	3 x1000	0	49.110.00	49.110.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$49.110.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$9.900.000.00	
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
047	Varias	3 x 1000	0	0	29.700.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$29.700.00</b>

CONTRATO		CONCEPTO		VALOR \$27.900.000.00	
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
126	Varias	3 x 1000	0	83.970.00	83.970.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.970.00</b>

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

CONTRATO	CONCEPTO		VALOR \$28.000.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
128	Varias	3 x 1000	0	83.975.00	83.975.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$83.975.00</b>

CONTRATO	CONCEPTO		VALOR \$11.400.000.00		
Nro.	Facturas	Estatuto Tribut.	V. Deducido	V. A Descontar	Diferencia X Cobrar
173	Varias	3 x 1000	0	34.200.00	34.200.00
				<b>VALOR</b>	<b>\$34.200.00</b>

Una vez revisada la exposición de motivos y la información alcanzada por el Representante legal, se procedió a su comparación y reliquidación, arrojando así, una disminución del valor, por tal motivo, este despacho procederá hacer el reajuste pertinente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, donde la entidad debe ajustar los procedimientos administrativos y su manejo documental, al no presentar los elementos probatorios que desvirtúe lo anteriormente expuesto, por ello, la presente Observación se **CONFIRMA** como **HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA**, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE M/Cte. (\$4.366.639.00)**, bajo la presunta Responsabilidad Fiscal de aquellos que resultaren de la Acción Fiscal, inapropiada al cumplimiento del Artículo 311 y s.s. del Estatuto de Rentas e Ingresos del Municipio de Anzoátegui – Tolima, aprobado mediante Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015.

Respalda lo anterior, las explicaciones y los soportes allegados a la presente controversia, siendo una clara demostración de la falta de documentación en todas las carpetas de los contratos, en especial los evaluados por el Grupo Auditor, los cuales hacen parte integral y de vital importancia a la hora de consulta de la información.

Que el Estatuto Tributario del Municipio de Anzoátegui – Tolima, tiene por objeto la definición y regulación de los impuestos, tasas, y contribuciones municipales, así como su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y régimen sancionatorio relacionado con los tributos municipales, para lo cual, se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Avizorado lo anterior, se detallan las Obligaciones Presupuestales de los contratos evaluados, omitiendo únicamente el cobro por concepto de Recuperación de Costos Contractuales - Artículo 311 y s.s. – Estatuto de Rentas e Ingresos (Acuerdo 17 del 30 de Diciembre de 2015).

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF–Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

El presente Estatuto contiene disposiciones de carácter sustantivo, procedimental y sancionatorio, que permiten el cobro de las diferentes rentas municipales, las cuales deben aplicarse en la jurisdicción del municipio y concordantes con la Ley 1819 de 2016, Ley 1995 del 20 de agosto de 2019, que introdujo cambios en el régimen tributario territorial, y así evitar que los nuevos lineamientos normativos en materia tributaria territorial queden dispersos.

Que es un deber de sus habitantes tributar, para contribuir a los gastos e inversiones del Municipio de Anzoátegui – Tolima, tal y como lo establece el Acuerdo Municipal.

Ante lo señalado por el Señor Alcalde, sobre el valor de \$8.808.400.00, dejados de deducir a la Fundación Kevin Esteban – Talentos del Mañana, según Contrato de Suministro 144 de 2022, por concepto de IVA, son conductas que se nos escapan del resorte jurídico; por ello, se dará traslado de estos hechos al ente competente para su conocimiento y para los fines que estime pertinente.

Aprobado 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**